

Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2022/9	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	27 de octubre de 2022
Duración	Desde las 17:30 hasta las 18:30 horas
Lugar	SALON DE ACTOS
Presidida por	JUAN RODRÍGUEZ BOTE
Secretario	leopoldo Barrantes Lopez

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
76049731R	ABEL JESUS GARCÍA CERRATO	NO
14689254M	ALBERTO SANTIAGO BUJ ARTOLA	NO
06911561S	ALFONSO BÚRDALO ÁVILA	NO
06995370N	ALVARO ARIAS RUBIO	SÍ
06943984P	ANDRÉS JOSÉ SOLÍS RODRÍGUEZ	SÍ
76013599W	ANTONIA MOLINA MARQUEZ	SÍ
28960001B	ANTONIO JAVIER RUBIO SOLIS	NO
07009593K	ANTONIO SOLÍS BALSET	NO
76052820P	BEATRIZ SOLIS TRENADO	SÍ
76041221R	BORJA VILLA MAESTRE	NO



Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez

53027894Z	CRISTINA SOLIS DE SAN NICOLAS	NO
76042558G	DIEGO ANTONIO VALHONDO GOMEZ	SÍ
28960495E	DIONISIO VASCO JUEZ	SÍ
11770339C	ELIAS HERNÁNDEZ ARROJO	SÍ
76040900W	ESTEFANÍA BAUTISTA MOLANO	NO
44138940P	FRANCISCO GIRALDO PAVÓN	SÍ
06999481Y	FRANCISCO JAVIER FLORES CADENAS	SÍ
06978936T	FRANCISCO JAVIER MENA REGODON	NO
28959790F	ISABEL SANCHEZ TORREMOCHA	NO
28953723N	JESÚS REGODÓN CERCAS	NO
38879914R	JOAQUIM PLANA FLORES	NO
06926364Y	JOSE RODRIGUEZ PICADO	SÍ
28959611N	JOSEFA GUERRA IGLESIAS	SÍ
28957789F	JOSÉ VIDAL MARTÍN MACÍAS	SÍ
06941217R	JUAN ANTONIO TORIL CRUZ	SÍ
50088982L	JUAN RENTERO DE LA MORENA	SÍ
06936664W	JUAN RODRIGUEZ NAVARRO	NO
06996098G	JUAN RODRÍGUEZ BOTE	SÍ
06980041R	LUIS ENRIQUE RUBIO JIMÉNEZ	SÍ
06982171S	MANUEL ESPINO CERRO	NO
28961398M	MARIA CORTES GOMEZ	NO
07017812Y	MARIA LUISA HOLGADO GUERRA	NO
06970430G	MARÍA PÉREZ ARIAS	NO
07011032B	MARÍA SOLEDAD CORRALES GASPAR	NO
06963005P	MIGUEL SALAZAR LEO	SÍ
06993540E	PEDRO MANUEL CORRAL REBOLLO	SÍ



Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez

76008778B	SACRAMENTO MOLINA MOLINA	NO
<p>Excusas de asistencia presentadas:</p> <p>1. ABEL JESUS GARCÍA CERRATO: «SUPLENTE»</p> <p>1. ALBERTO SANTIAGO BUJ ARTOLA: «SUPLENTE»</p> <p>1. ALFONSO BÚRDALO ÁVILA: «SUPLENTE»</p> <p>1. ANTONIO JAVIER RUBIO SOLIS: «SUPLENTE»</p> <p>1. ANTONIO SOLÍS BALSET: «SUPLENTE»</p> <p>1. BORJA VILLA MAESTRE: «SUPLENTE»</p> <p>1. CRISTINA SOLIS DE SAN NICOLAS: «SUPLENTE»</p> <p>1. ESTEFANÍA BAUTISTA MOLANO: «SUPLENTE»</p> <p>1. FRANCISCO JAVIER MENA REGODON: «SUPLENTE»</p> <p>1. ISABEL SANCHEZ TORREMOCHA: «SUPLENTE»</p> <p>1. JESÚS REGODÓN CERCAS: «SUPLENTE»</p> <p>1. JOAQUIM PLANA FLORES: «SUPLENTE»</p> <p>1. JUAN RODRIGUEZ NAVARRO: «SUPLENTE»</p> <p>1. MANUEL ESPINO CERRO: «SUPLENTE»</p> <p>1. MARIA CORTES GOMEZ: «SUPLENTE»</p> <p>1. MARIA LUISA HOLGADO GUERRA: «SUPLENTE»</p> <p>1. MARÍA PÉREZ ARIAS: «SUPLENTE»</p> <p>1. MARÍA SOLEDAD CORRALES GASPAR: «SUPLENTE»</p> <p>1. SACRAMENTO MOLINA MOLINA: «SUPLENTE»</p>		

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día



Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez

A) PARTE RESOLUTIVA

Aprobación del acta de la sesión anterior

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Habiéndose remitido con antelación suficiente a los miembros de la Asamblea el borrador del acta de la sesión celebrada el día 27 de OCTUBRE de 2022 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Presidencia se pregunta a los Sres. vocales presentes si existe alguna observación a la misma, y no existiendo ninguna, se aprueba por unanimidad de los presentes que conforman mayoría absoluta.

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS 2022

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 16, En contra: 1, Abstenciones: 1, Ausentes: 0

Dada cuenta del expediente de modificaciones de créditos al presupuesto tal como se recoge en los anexos al acta.

Se somete a votación para su aprobación inicial. Con el resultado de votos favor de la mayoría presentes y 1 voto en Contra de Alvaro Arias de Valdefuentes y una abstención de Franciso de Torremocha.

Preguntó Alvaro, si estaban recogidos los gastos de la obra en Ruanes y los del Juzgado. Responde el Presidente de modo afirmativo.

CONVENIO SS BASE 2023

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Dada cuenta del borrador del acuerdo y convenio para el Servicio Social de Base 2023. Se somete a votación y se acuerda por Unanimidad

AHDESION SERVICIO DE COMPRAS CENTRALIZADA DIPUTACION

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Dada cuenta de la propuesta de adhesión al convenio de compras de la Diputación Provincial de Cáceres. Se acuerda por unanimidad adherirse y facultar a la

Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez

Presidencia a estos efectos.

AUTORIZACION AL PRESIDENTE PARA FIRMA NUEVOS CONVENIOS

Favorable | **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Se da cuenta de la propuesta de facultar al Presidente para la firma de los convenios de gestión de servicios que se presten en la Mancomunidad, debiendo dar cuenta a la Asamblea en la siguiente sesión que se celebre tras la firma de aceptación.

DESIGNACION MIEMBROS EN COMISION SERVICIO BASURAS

Favorable | **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Se acuerda constituir una COMISION MIXTA para el expediente de recogida de residuos solidos mancomunado. Deniendo dar los nombre los grupos politicos antes de fin de mes de diciembre de 2022, con el fin de operar desde enero de 2023

EXPEDIENTE AYUNTAMIENTO DE ALCUESCAR (SALIDA DEL SERVICIO DE BASURAS)

No hay acuerdo | **Motivo:** Ampliar documentación

Se da cuenta del estado del expediente para la salida del serviico de basuras por el Ayuntamiento de Alcuescar. A la fecha está pendiente de recibirse la respuesta del Ayuntamiento.
El Alcalde de Alcuescar Dionisio, manifiesta el porqué se ha tardado tanto en darle respuesta al Ayuntamiento.
El Presidente responde que la respuesta ha sido inmediata en cuanto se ha dispuesto de los informes de la Empresa de los informes de Diputación y Secretaria de los que se dió traslado de inmediato y puesta a disposición.

EXPEDIENTE AYUNTAMIENTO VALDEFUENTES (RECLAMACION POSICIONES DEUDORAS, TRAMITACION DE REVISION DE OFICIO DE ACTO)

Favorable | **Tipo de votación:** Ordinaria
A favor: 13, En contra: 1, Abstenciones: 4, Ausentes: 0



Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez

«A la vista de los siguientes antecedentes:

Providencia de Alcaldía

Informe de Secretaría

Acuerdo del Pleno

Escrito de Emplazamiento para dar Audiencia al Interesado

Anuncio de Información Pública

Certificado de Secretaría de las Alegaciones Presentadas

Informe-Propuesta de Secretaría

El Pleno adopta por mayoría absoluta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Hacer suyo el Informe- Propuesta de Secretaría que dice

Leopoldo Barrantes López , Funcionario con Habilitación de Carácter Nacional, Secretario Interventor y Tesorero , en la Plaza acumulada de la Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez, por el presente emito el siguiente

INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA

En relación con el expediente relativo a la revisión de oficio de un acto administrativo en cumplimiento del Acuerdo del Pleno de fecha 28-07-2022, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Providencia de Alcaldía

Informe de Secretaría

Acuerdo del Pleno

Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez

Emplazamiento para dar Audiencia al Interesado

Anuncio de Información Pública

Alegaciones Presentadas

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 58, 66, 67 y 74 a 76 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura aprobado por Decreto 1/2022, de 12 de enero.

— Los artículos 47.1, 106, 108 y 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— Los artículos 4.1.g), 22.2.j) y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por el Pleno municipal, en virtud del artículo 22.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Desestimar las alegaciones presentadas por los motivos:

En aplicación de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cáceres de fecha 18 de febrero de 2021. Y respecto del necesario pronunciamiento por parte de la Asamblea Plenaria acerca de la toma en consideración del documento administrativo de base y compensatorio de deuda , como elemento sustancial del fondo del asunto.

El acuerdo de la Asamblea en Pleno, se fundamenta en la cuestión que afecta a la



Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez

competencia y, sobre todo, procedimiento inexistente, a absoluta falta de motivación y los defectos formales de la resolución.

Y en cuanto al procedimiento para causar baja como derecho a cobrar en la contabilidad de ejercicios cerrados de la Mancomunidad, precisa de acuerdo del órgano competente que por razón de la naturaleza del acto administrativo, se pronuncie con la mayoría legal, previo informe de la Secretaria/intervención/tesorería.

Del análisis de la alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Valdefuentes, cabe deducir las siguientes consideraciones:

A) Respecto de la primera: No procede la tramitación del presente procedimiento de revisión de oficio ya que el acuerdo de la Asamblea en el que teóricamente se aprueba es nulo de pleno derecho.

Esta extensa alegación no es el objeto del expediente en cuestión que se esta tramitando.

B) La segunda alegación: Utilización en fraude ley del procedimiento de revisión de oficio.

Es precisamente conforme señala la referida Sentencia que el procedimiento incoado es el propio y ajustado a derecho que procede adoptar por acuerdo de la Asamblea, como así ha sido.

C) La tercera alegación: Sobre la ausencia de motivos de nulidad en el acuerdo de compensación de oficio de Junio de 2014

Es esta la cuestión que se trae a colación. Las causas de nulidad del artículo 47 de la ley 39/2015: la falta de competencia del Presidente de la Mancomunidad para formalizar el Acuerdo de compensación de deudas de 9 de Junio de 2014 (artículo 47.1. b: los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia y el territorio) ; y los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, artículo 47.1.e) de referido texto legal.

La competencia corresponde a la Asamblea, como así lo ha manifestado la propia Asamblea en acuerdo de fecha 27 de febrero de 2020, en el que no se reconoce la validez del acuerdo expresado en documento en cuestión.

Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez

D) A la cuarta alegación : Sobre los límites y condiciones del procedimiento de revisión de oficio y su ejercicio contrario a la buena, con causación de perjuicio a terceros; y la necesaria aplicación de la doctrina de los actos propios

La decisión adoptada para la tramitación del expediente pretende resolver la controversia generada y zanjar la cuestión a fin de poder dar respuesta a la aplicación de los saldos pendientes en resultas contables de ejercicios cerrados, que sólo pueden ser declaradas fallidas mediante el acuerdo de la propia Asamblea . Y que en este sentido y a la fecha es contrario .

Y ello precisamente trae como necesaria la presente tramitación (procedimiento de revisión de oficio del documento del cual nacen las deducciones o compensaciones), que en la actualidad no son aplicadas y mantienen los saldos contables vivos en partidas de ejercicios cerrados.

En consecuencia se informa la propuesta:

En cumplimiento del Acuerdo de la Asamblea de fecha 27-02-2020, Declarar nulo de pleno derecho el acto administrativo, Acuerdo de Compensación de 9 de Junio de 2014, con los siguientes efectos: no aplicar las compensaciones referidas en el mismo.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

SEGUNDO. Solicitar Dictamen de la Comisión Jurídica de Extremadura.

MOCIONES

No hay acuerdo

Motivo: Falta de tiempo

NOA HAY MOCIONES

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

INFORME DEL PRESIDENTE

Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez

Se da cuenta del informe del Presidente que se adjunta al acta

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



PROVIDENCIA DE LA PRESIDENCIA

A la vista de los antecedentes que obran en el expediente, en relación a la validez jurídica del documento administrativo firmado por el representante legal del Ayuntamiento de Valdefuentes y el Presidente de la Mancomunidad sobre compensación de deudas de fecha 09 de junio de 2014.

Resuelvo proceder a iniciar procedimiento para la revisión de oficio del acto

documento administrativo firmado por el representante legal del Ayuntamiento de Valdefuentes y el Presidente de la Mancomunidad sobre compensación de deudas de fecha 09 de junio de 2014.

DISPONGO

Que por la Secretaría se emita informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para, en su caso, proceder a la revisión de oficio y declarar la nulidad de pleno derecho del siguiente acto administrativo

:

Asimismo que por la Secretaría se emita informe sobre si existen razones para tramitar el expediente.¹

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 CACERES

SENTENCIA: 00002/2021

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600
AVDA. HISPANIDAD
Teléfono: 927620405 **Fax:** ..
Correo electrónico: scg.seccion3.oficinaatencionpublico.caceres@justicia.es
Equipo/usuario: EQ2

N.I.G: 10037 45 3 2020 0000133
Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000069 /2020 /
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/Dª: EXCMO.AYUNTAMIENTO DE VALDEFUENTES
Abogado: DANIEL GUTIERREZ CUBINO
Procurador D./Dª: ANA ISABEL ARROYO FERNANDEZ
Contra D./Dª MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE SIERRA DE MONTANCHEZ
Abogado:
Procurador D./Dª BEATRIZ MUÑOZ FERNANDEZ

SENTENCIA

En CACERES, a dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

El Ilmo. Sr. D. JESUS LUIS RAMIREZ DIAZ, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de lo Contencioso/Administrativo nº 1 de CACERES y su Partido, habiendo visto los presentes autos de PROCEDIMIENTO ORDINARIO nº 69/2020, seguidos ante este Juzgado a instancias del AYUNTAMIENTO DE VALDEFUENTES, representado por la Procurador Dª Ana Isabel Arroyo Fernández y asistido por el Letrado D. Daniel Gutiérrez Cubino, contra la MANCOMUNIDAD MUNICIPIOS SIERRA DE MONTÁNCHEZ, representada por Procurador Dª Beatriz Muñoz Fernández y asistida por el Letrado D. Daniel Carrero Villa, en materia de Contratación Administrativa, y

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procurador Dª Ana Isabel Arroyo Fernández, nombre y representación del Ayuntamiento de Valdefuentes, presentó escrito ante este Juzgado mediante el que interpon



recurso contencioso administrativo contra la resolución del Secretario-Interventor de la Mancomunidad "Sierra de Montánchez" de 26 de marzo de 2020, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Valdefuentes contra la providencia de apremio de 13 de junio de 2019, con nº de referencia 000598992057.

SEGUNDO.- Por resolución de fecha 18 de junio de 2020, se admitió la competencia de este Juzgado para el conocimiento de la pretensión deducida, admitiéndose a trámite por las normas del procedimiento ordinario. Seguido que fue el recurso por sus trámites, se recabó y entregó el expediente administrativo al recurrente para que formulara demanda, lo que hizo dentro del plazo, sentando los hechos y fundamentos de derecho que estimaba pertinentes, y terminaba suplicando al Juzgado se dictara sentencia estimando el recurso, con expresa imposición de costas a la Administración demandada.

Dado traslado de la demanda a la Administración demandada, evacuó dicho traslado interesando se dictara una sentencia desestimando íntegramente el recurso, con imposición de costas a la parte actora.

TERCERO.- Recibido el recurso a prueba, se admitieron practicar las pertinentes, obrando en autos su resultado practicándose el trámite de conclusiones y declarándose los autos conclusos para dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto de impugnación en el presente recurso contencioso administrativo la resolución del Secretario-Interventor de la Mancomunidad "Sierra de Montánchez" de 26 de marzo de 2020, por la que se desestima el recurso



reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Valdefuentes contra la providencia de apremio de 13 de junio de 2019, con nº de referencia 000598992057.

SEGUNDO.- Impugna el Ayuntamiento recurrente la resolución recurrida invocando la validez y eficacia del acuerdo suscrito con la Mancomunidad en fecha 9 de junio de 2014, por el cual ambas Administraciones reconocían ser deudoras respecto de la otra, procediendo a efectuar una compensación de deudas de 46.457,62 euros, resultando, en consecuencia, una cantidad a favor de la demandada de 12.812 euros. Señala el Ayuntamiento demandante que ha sido a partir del año 2019 cuando la Mancomunidad ha decidido no dotar de validez a dicho acuerdo, separándose de sus términos, y reclamando una cantidad de casi 60.000 euros.

La defensa de la Mancomunidad demandada se opone a este motivo impugnativo argumentando que el acuerdo que se alega por el Ayuntamiento recurrente es inválido por estar afectado por vicios de tal importancia y trascendencia que lo hacen inválido e ineficaz, siendo dicha ineficacia intrínseca al mismo, careciendo ab initio de efectos jurídicos sin necesidad de su previa impugnación. Según la dirección letrada de la demandada, el referido acuerdo no sólo adolece de falta de competencia atribuible al órgano emisor, sino que se dicta obviando las exigencias procedimentales y formales que, para los procedimientos de compensación de deudas entre Administraciones, resultan preceptivas a los efectos de garantizar o salvaguardar el interés público.

Según resulta del expediente administrativo, con fecha 9 de junio de 2014 se firmó acuerdo entre las Administraciones ahora litigantes, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Reunidos por una parte D. Salvador de Isidro Regodón, Presidente de la Mancomunidad integral “Sierra de Montánchez

y por otra D. Álvaro Arias Rubio, Alcalde del Ayuntamiento de Valdefuentes,

Visto en el año 2008 el Ayuntamiento de Valdefuentes adoptó acuerdo de salirse del servicio de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) que presta la Mancomunidad integral "Sierra de Montánchez".

Visto que la deuda por el resto de servicios del Ayuntamiento de Valdefuentes con la Mancomunidad en 2008 es de 35.696,77€, por el servicio de RSU de 14.158,89€ y 2004 de deuda histórica de 2004, que supone una cantidad de 38.496,77€; que sumándole la cantidad la liquidación de cuota de 2011: 2.670,36€ y liquidación de cuota de 2012: 3.943,60€, resulta una cantidad de 45.110,73€ al que sumen el crédito de RSU:14.158,89€ resultando una cantidad de 59.269,62€.

Resultando que desde este momento el Ayuntamiento de Valdefuentes deja de pertenecer al servicio RSU de la Mancomunidad a todos los efectos se acuerda adoptar el acuerdo de compensar las deudas mencionadas resultando una cantidad a favor de la Mancomunidad de 12.812 € en concepto de deuda histórica que deberá abonar el Ayuntamiento de Valdefuentes a la Mancomunidad integral "Sierra de Montánchez". Visto que al abandonar el servicio de RSU el Ayuntamiento de Valdefuentes dejó de percibir los beneficios correspondientes por estar adscrito al mismo se le compensa con la cantidad de 46.457,62€ (59.269,62€ - 12.812,00€).

Visto todo lo anterior resulta que al 31 de enero de 2014 la deuda que el Ayuntamiento de Valdefuentes tiene contraída con la Mancomunidad integral "Sierra de Montánchez" por todos los conceptos y servicios asciende a la cantidad de 12.812,00€". Partiendo de la realidad de este acuerdo, procede estimar el recurso y anular la resolución recurrida, y ello por cuanto que la providencia de apremio se dictó sin deducir de la cantidad apremiada la que resultaba de la compensación



acordada. Si la Mancomunidad demandada entendía que el referido acuerdo era nulo, careciendo de toda validez, debió impugnarlo antes de iniciar la vía de apremio. Lo que no resulta admisible es que la Mancomunidad unilateralmente, y al margen de todo procedimiento, acordase en la sesión de la Asamblea General celebrada el 27 de febrero de 2020 no reconocer validez a ese acuerdo, que con anterioridad no había sido cuestionado. Así, en la sesión ordinaria de la Mancomunidad celebrada el 18 de noviembre de 2015, el Presidente instó a los municipios que tenían deudas con la Mancomunidad que se pusieran al día, informando de la deuda de cada pueblo actualizada a 18 de noviembre de 2015, siendo la del Ayuntamiento de Valdefuentes de 10.378,26 euros. Con fecha 23 de mayo de 2016, por el Secretario de la Mancomunidad se comunicó al Alcalde de Valdefuentes el acuerdo de los alcaldes y/o representantes de los municipios de la Mancomunidad de que la deuda de su Ayuntamiento con la Mancomunidad a 19 de mayo de 2016 era de 8.812 euros. Mediante comunicación de fecha 14 de junio de 2016, el Presidente de la Mancomunidad le recordaba al Alcalde de Valdefuentes la obligación de cumplir el acuerdo de fecha 9 de junio de 2014, por el que se compensó gran parte de la deuda que mantenía con la Mancomunidad hasta ese momento (46.457,62 euros). En una posterior comunicación de 16 de noviembre de 2016, se solicitaba al Ayuntamiento de Valdefuentes que procediera a liquidar la deuda histórica, que en ese momento ascendía a 8.812 euros.

TERCERO.- A tenor de lo preceptuado en el artículo 139.1 LJ se procede la imposición de costas a la Mancomunidad demandada.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Valdefuentes debo anular la resolución recurrida, con expresa imposición de costas a la Mancomunidad demandada.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido y efecto, una vez alcanzada la firmeza de la misma, remítase testimonio, junto con el expediente administrativo, al órgano que dictó la resolución impugnada que deberá acusar recibo dentro del término de diez días, conforme previene la Ley y déjese constancia de lo resuelto en el procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella puede interponerse recurso de apelación en el plazo de quince días, previa constitución de depósito por importe de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado (BANCO SANTANDER O. P. cuenta nº 1187 0000, clave 22 y nº de procedimiento), debiendo acreditarse este extremo junto con la interposición de recurso, no admitiéndose a trámite el mismo si no se verificare dicha consignación; todo ello con las excepciones previstas en el párrafo 5º de la Disposición Adicional 15ª de la L.O. 1/09.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados a fines contrarios a las leyes.



Leopoldo Barrantes López , Funcionario con Habilitación de Carácter Nacional, Secretario Interventor y Tesorero , en la Plaza acumulada de la Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez, por el presente emito el siguiente

INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA

En relación con el expediente relativo a la revisión de oficio de un acto administrativo en cumplimiento del Acuerdo del Pleno de fecha 28-07-2022, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Providencia de Alcaldía
Informe de Secretaría
Acuerdo del Pleno
Emplazamiento para dar Audiencia al Interesado
Anuncio de Información Pública
Alegaciones Presentadas

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 58, 66, 67 y 74 a 76 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura aprobado por Decreto 1/2022, de 12 de enero.
- Los artículos 47.1, 106, 108 y 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 4.1.g), 22.2.j) y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por el Pleno municipal, en virtud del artículo 22.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Desestimar las alegaciones presentadas por los motivos:

En aplicación de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cáceres de fecha 18 de febrero de 2021. Y respecto del necesario pronunciamiento por parte de la Asamblea Plenaria acerca de la toma en consideración del documento administrativo de base y compensatorio de deuda , como elemento sustancial del fondo del asunto.

El acuerdo de la Asamblea en Pleno, se fundamenta en la cuestión que afecta a la competencia y, sobre todo, procedimiento inexistente, a absoluta falta de motivación y los defectos formales de la resolución.

Y en cuanto al procedimiento para causar baja como derecho a cobrar en la contabilidad de ejercicios cerrados de la Mancomunidad, precisa de acuerdo del órgano competente que por razón de la naturaleza del acto administrativo, se pronuncie con la mayoría legal, previo informe de la Secretaria/ intervención/tesorería.

Del análisis de la alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Valdefuentes, cabe deducir las siguientes consideraciones:

A) Respecto de la primera: No procede la tramitación del presente procedimiento de revisión de oficio ya que el acuerdo de la Asamblea en el que teóricamente se aprueba es nulo de pleno derecho.

Esta extensa alegación no es el objeto del expediente en cuestión que se esta tramitando.

B) La segunda alegación: Utilización en fraude ley del procedimiento de revisión de oficio.

Es precisamente conforme señala la referida Sentencia que el procedimiento incoado es el propio y ajustado a derecho que procede adoptar por acuerdo de la Asamblea, como así ha sido.

C) La tercera alegación: Sobre la ausencia de motivos de nulidad en el acuerdo de compensación de oficio de Junio de 2014

Es esta la cuestión que se trae a colación. Las causas de nulidad del artículo 47 de la ley 39/2015: la falta de competencia del Presidente de la Mancomunidad para formalizar el Acuerdo de compensación de deudas de 9 de Junio de 2014 (artículo 47.1. b: los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia y el territorio) ; y los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, artículo 47.1.e) de referido texto legal.

La competencia corresponde a la Asamblea, como así lo ha manifestado la propia Asamblea en acuerdo de fecha 27 de febrero de 2020, en el que no se reconoce la validez del acuerdo expresado en documento en cuestión.

D) A la cuarta alegación : Sobre los límites y condiciones del procedimiento de revisión de oficio y su ejercicio contrario a la buena, con causación de perjuicio a terceros; y la necesaria aplicación de la doctrina de los actos propios

La decisión adoptada para la tramitación del expediente pretende resolver la controversia generada y zanjar la cuestión a fin de poder dar respuesta a la aplicación de los saldos pendientes en resultas contables de ejercicios cerrados, que sólo pueden ser declaradas fallidas mediante el acuerdo de la propia Asamblea . Y que en este sentido y a la fecha es contrario .

Y ello precisamente trae como necesaria la presente tramitación (procedimiento de revisión de oficio del documento del cual nacen las deducciones o compensaciones), que en la actualidad no son aplicadas y mantienen los saldos contables vivos en partidas de ejercicios cerrados.

En consecuencia se informa la propuesta:

En cumplimiento del Acuerdo de la Asamblea de fecha 27-02-2020, Declarar nulo de pleno derecho el acto administrativo, Acuerdo de Compensación de 9 de Junio de 2014, con los siguientes efectos: no aplicar las compensaciones referidas en el mismo.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





Leopoldo Barrantes López , Funcionario con Habilitación de Carácter Nacional, Secretario Interventor y Tesorero , en la Plaza acumulada de la Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez

Petición que formula la Presidencia de esta Mancomunidad y en atención a lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

INFORMA

Asunto: expediente Ayuntamiento de Valdefuentes/Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez , cantidades pendientes de cobro.

Antecedentes: Obran en el expedientes los datos resultantes de los tramitados:

- Cobro deuda a través del OARGT con providencia de apremio , con resultado Sentencia judicial en vía contenciosa administrativa.
- Reclamaciones formuladas al Ayuntamiento de Valdefuentes sobre cantidades pendientes de cobro.
- Documentación contable resultantes de las cuentas generales de presupuestos de los últimos ejercicios con saldos acreedores por cuotas pendientes del Ayuntamiento de Valdefuentes.
- Documento administrativo de compensación de deudas firmado por el Presidente de la Mancomunidad y el Alcalde del Ayuntamiento de Valdefuentes.
- Informes jurídicos emitidos.
- Documentación recibida del Ayuntamiento de Valdefuentes , en oposición a los requerimientos de la Mancomunidad.

Fundamentos de Derecho:

- **Sentencia** del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cáceres de fecha 18 de febrero de 2021. Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Valdefuentes anula la resolución recurrida (resolución del Secretario-Interventor de la Mancomunidad “Sierra de Montánchez” de 26 de marzo de 2020, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Valdefuentes contra la providencia de apremio de 13 de junio de 2019).



- **Los Estatutos de la Mancomunidad en su art. 10** de las competencias del Pleno :-K: Establecer las bases para el reparto de cuotas y aportaciones entre los diferentes Municipios de la mancomunidad.
- **Los Estatutos de la Mancomunidad que en el artículo 27** :” Los recursos y medios económicos que constituyen la Hacienda de la Mancomunidad, consistirán en : 4.- Aportaciones de los Ayuntamientos integrados en la Mancomunidad. y el **artículo 28** sobre las aportaciones municipales. Asi como dispone el **artículo 29** “Que las aportaciones Municipales contenidas en el presente artículo tendrán el carácter de obligatorias, y se realizarán en la forma y plazo que determine el Pleno”.
- **El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo**, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone en el artículo 168 el procedimiento de elaboración y aprobación inicial y en el art. 169 la publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor *siendo el* Pleno es el órgano competente para su aprobación. Y en el art. 208 la formación de la Cuenta General y en el art. 212 que el Pleno es el órgano competente para su aprobación.
- **Y el art. 22.2.e/ de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local**, “Corresponden, en todo caso, al Pleno... las siguientes atribuciones: La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”.
- Para hacer un procedimiento formal de nulidad de oficio, habría que seguir la tramitación **del artículo 102 de la LPAC**.
- **El artículo 191.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo**.
- **Los artículos 89 a 105 del Real Decreto 500/1990**, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- La **Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril**, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.
- **El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**.
- **Los artículos 4, 44 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**.



Estado actual

PRIMERO.- En cumplimiento de lo Ordenado en Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cáceres de fecha 18 de febrero de 2021. Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Valdefuentes anula la resolución recurrida (resolución del Secretario-Interventor de la Mancomunidad “Sierra de Montánchez” de 26 de marzo de 2020, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Valdefuentes contra la providencia de apremio de 13 de junio de 2019). Los artículos 4, 44 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. **Se ha procedido a la anulación** de la **Providencia de apremio dictada**, quedando el expediente en situación a la fecha de su expedición.

SEGUNDO.- Siendo las cuotas de los Municipios miembros las que ostentan la categoría Jurídica de ingresos de derecho público, lo que determina su adscripción a un concreto régimen de «*recaudación ejecutiva*».

La Jurisprudencia ha consolidado el procedimiento mediante el cual debe instarse por la mancomunidad el cobro ejecutivo de las deudas que, en concepto de aportaciones de los Municipios miembros, resulten desatendidas, pues «(...) *no se puede privar a las entidades locales de utilizar, cumplimiento las prevenciones Legales, los procedimientos de apremio(...)* cuando el sujeto obligado sea una Administración, después de haberse observado las garantías, requerimientos de pago y notificaciones Legalmente establecidas; lo contrario, será limitar de modo considerable la capacidad de financiación de las entidades locales(...)». Correspondiendo a los estatutos la fijación de la forma de realización de las aportaciones Municipales, y entre otras consideraciones, la temporalidad o periodicidad, la apertura del procedimiento de apremio tendente al cobro de las cantidades adeudadas quedará expedito por su incumplimiento. La cuantía por la que se estima se ha de proceder a practicar la retención es de **58.414,29 euros**, sin que quepa aplicar el recargo de apremio por tratarse de una Administración pública.

TERCERO.- . Del análisis del documento administrativo firmado y cuyo texto se incorpora al presente, se extraen los siguientes pronunciamientos:

- No cabe la subsanación del acuerdo incorporando el informe con fecha anterior ya que podrían devenir responsabilidades incluso penales.
- Para hacer un procedimiento formal de nulidad de oficio, habría que seguir la tramitación del artículo 102 de la LPAC.
- No cabe la subsanación en sí misma considerada mediante otro acuerdo.
- Mientras no se impugne el acuerdo, el mismo es válido.
- Cabría no obstante reiniciar el expediente y volver a adoptar el acuerdo, si bien los efectos del mismo serían desde el nuevo acuerdo y no desde la fecha del acuerdo viciado.



CUARTO.- En lo relativo a la anulación de saldos contables, hay que estar a lo determinado por la Legislación en materia contable y que a estos efectos puede resumirse:

El Presupuesto de cada ejercicio se liquida y cierra a 31 de diciembre de cada año natural. Tanto los derechos de cobro como las obligaciones de pago pendientes pasarán a la agrupación de presupuestos cerrados. De acuerdo con el Plan General de Contabilidad Pública, a Presupuestos de ingresos cerrados se imputarán todas aquellas operaciones que correspondan a derechos reconocidos en ejercicios anteriores al ejercicio en curso y que al comienzo del mismo se encontraran pendientes de cobro.

Las operaciones que se pueden presentar relativas a Presupuestos de ingresos ya cerrados son las siguientes:

- Modificación o rectificación del saldo inicial de los derechos pendientes de cobro.
- Anulación de derechos, tanto por anulación de liquidaciones como por concesión de aplazamientos o fraccionamientos.
- Cancelación de derechos, como consecuencia de adjudicaciones de bienes en pago de deudas, otros cobros en especie, insolvencia y otras causas o prescripción.
- Recaudación de derechos.
- Regularización de derechos anulados.

Tal y como recoge el artículo 191.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, una vez liquidado el presupuesto de cada ejercicio a 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedarán a cargo de la Tesorería local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones.

Esta afirmación implicará que, salvo que concurran errores u omisiones, **estos saldos son inamovibles; y esta es la razón por la cual la modificación o rectificación del saldo inicial de los derechos pendientes de cobro solamente será posible como consecuencia de errores, que afecten al saldo pendiente de cobro a 1 de enero.** Dicha rectificaciones podrán consistir igualmente en disminuciones o incrementos de las cantidades iniciales de derechos reconocidos.

Así las cosas, la Tesorería deberá emitir Informe-propuesta sobre la procedencia de llevar a cabo la modificación del saldo inicial de derechos por la comisión de errores referida. Visto dicho informe, debe darse audiencia a los interesados que pudieran resultar afectados por la modificación del saldo inicial de derechos por la comisión de errores y para ello se procederá a la notificación a los mismos. Asimismo de conformidad con el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conviene publicar anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* por si existen interesados que no consten en el expediente y para que sirva de notificación a los interesados identificados a los que no se hubiera podido practicar notificación personal.



Resueltas las alegaciones presentadas, en su caso, y previo Dictamen de la Comisión Informativa, se aprobará por el Pleno, a tenor del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 212.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la modificación o anulación [*en su caso*] de los derechos reconocidos, con el oportuno reflejo en los asientos contables del Diario General de Operaciones y del Libro Mayor de Conceptos Presupuestarios de ingresos de Presupuestos Cerrados. **El Acuerdo del Pleno se notificará, además, a los interesados**

QUINTA.- Del informe emitido por la Asesoría jurídica de la Diputación se extraen las consideraciones :

Por parte del letrado de la Mancomunidad se invocó en ejercicio de la defensa que *“Pero la actuación controvertida no sólo peca, o adolece, de falta de competencia atribuible al órgano emisor, sino que se dicta obviando las exigencias, procedimentales y formales que, para los procedimientos de compensación de deudas entre Administraciones resultan preceptivos a los efectos de garantizar, o salvaguardar, el interés público, más allá del individual que afecta al único municipio favorecido por la bondad del acuerdo cuestionado.”*

Estas argumentaciones no fueron atendidas por el juez al dictar una sentencia contraria a los intereses de la Mancomunidad y a consecuencia no cuestiona la validez del acuerdo de compensación.

SEGUNDA.- A pesar del pronunciamiento judicial sería posible que la Mancomunidad iniciase un procedimiento de revisión de Oficio, pues aún existiendo sentencia firme no ha enjuiciado la concurrencia de las causas de nulidad invocadas por la Mancomunidad en el procedimiento judicial no existiendo cosa juzgada en relación con las causas de nulidad invocadas que impediría la tramitación del procedimiento de revisión de oficio.

A pesar de la Sentencia 2/2021 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres por la que anuló la resolución de la Mancomunidad Sierra de Montánchez por la que decretaba la providencia de apremio de 13 de Junio de 2019, puede iniciar el procedimiento de revisión de oficio por la no concurrencia la prohibición de cosa juzgada si bien consideramos en principio que no se aprecia las causas de nulidad de incompetencia manifiesta ni prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido pero lógicamente es en el seno del procedimiento revisorío donde se debe examinar si se ha producido algún vicio que cause la nulidad.



A la vista de cuanto antecede como conclusión final cabe resumir los siguientes pronunciamientos:

La Sentencia aludida falla: "Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Valdefuentes debo anular la resolución recurrida", **siendo el acto recurrido:** Es objeto de impugnación en el presente recurso contencioso administrativo la resolución del Secretario Interventor de la Mancomunidad "Sierra de Montánchez" de 26 de marzo de 2020, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Valdefuentes contra la providencia de apremio de 13 de junio de 2019, con nº de referencia 000598992057.

Quedando anulada citada providencia de apremio de 13 de junio de 2019.

Respecto del necesario pronunciamiento por parte de la Asamblea Plenaria acerca de la toma en consideración del documento administrativo de base y compensatorio de deuda, como elemento sustancial del fondo del asunto.

El acuerdo que deba adoptar la Asamblea Pleno, debe fundamentarse en la cuestión que afecta a la competencia y, sobre todo, procedimiento inexistente, a absoluta falta de motivación y los defectos formales de la resolución.

En cuanto al procedimiento para causar baja como derecho a cobrar en la contabilidad de ejercicios cerrados de la Mancomunidad, precisa de acuerdo del órgano competente que por razón de la naturaleza del acto administrativo, se pronuncie con la mayoría legal, previo informe de la Secretaria/ intervención/tesorería.

No obstante la Asamblea adoptará el acuerdo que considere, sin perjuicio de cualquier otro informe fundado en derecho.



ANEXO - DOCUMENTO DE BASE

Reunidos por una parte D^o Salvador de Isidro Regodón, Presidente de la Mancomunidad integral "Sierra de Montánchez", y por otra D^o Álvaro Arias Rubio, Alcalde del Ayuntamiento de Valdefuentes ,

Visto en el año 2008 el Ayuntamiento de Valdefuentes adoptó acuerdo de salirse del servicio de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) que presta la Mancomunidad integral "Sierra de Montánchez".

Visto que la deuda por el resto de servicios del Ayuntamiento de Valdefuentes con la Mancomunidad en 2008 es de 35.696,77€, por el servicio del RSU de 14.158,89€ y 2.800€ de deuda histórica de 2004, que supone una cantidad de 38.496,77€; que sumándole la cantidad la liquidación de cuota de 2011: 2.670,36€ y liquidación de cuota de 2012: 3.943,60€, resulta una cantidad de 45.110,73€ al que sumen el crédito de RSU:14.158,89 resultando una cantidad de 59.269,62€.

Resultando que desde este momento el ayuntamiento de Valdefuentes deja de pertenecer al servicio RSU de la Mancomunidad a todos los efectos se acuerda adoptar el acuerdo de compensar las deudas mencionadas resultando una cantidad a favor de la Mancomunidad de 12.812 € en concepto de deuda histórica que deberá abonar el Ayuntamiento de Valdefuentes a la Mancomunidad integral "Sierra de Montánchez". Visto que al abandonar el servicio de RSU el Ayuntamiento de Valdefuentes dejó de percibir las beneficios correspondientes por estar adscrito al mismo se le compensa con la cantidad de 46.457,62€ (59.269,62€ - 12.812,00€).

Visto todo lo anterior resulta que al 31 de Enero de 2014 la deuda que el Ayuntamiento de Valdefuentes tiene contraída con la Mancomunidad integral "Sierra de Montánchez", por todos los conceptos y servicios asciende a la cantidad de 12.812,00€.

Y para que conste, a los efectos oportunos se firma el mencionado acuerdo en Torre de Santa María a 9 de Junio 2014, del que firman por duplicado en señal de conformidad.

D^o Salvador de Isidro Regodón.

D^o Álvaro Arias Rubio.

*Presidente de la Mancomunidad integral
de Valdefuentes*

Alcalde del Ayuntamiento

"Sierra de Montánchez".





LEOPOLDO BARRANTES LOPEZ, FUNCIONARIO CON HABILITACION DE CARACTER NACIONAL, SECRETARIO INTERVENTOR Y TESORERO EN LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL SIERRA DE MONTANCHEZ.

INFORMO.-

Ordenado por Resolución, mediante Providencia de la Presidencia de esta Mancomunidad, en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Asamblea General, en sesión ordinaria de fecha 27-09-2018, en asunto incluido en el orden del día, así como el asunto incluido en mociones, a saber:

CUARTO. APROBACION DE LA PROPUESTA DICTAMINADA POR LA COMISION SOBRE SITUACION DEUDAS DE LOS AYUNTAMIENTO A MANCOMUNIDAD.

Dada cuenta del Dictamen de la Comisión celebrada en el municipio de Torre de Santa María, a las 13.00 h. del día 17 de septiembre de 2018 asistiendo en el Salón de Reuniones de la Mancomunidad, bajo la Presidencia de D. Alfonso Búrdalo Ávila, en representación de Mancomunidad, asistidos de mí el Secretario D. Leopoldo Barrantes López, los representantes de los Ayuntamientos que a continuación se especifican por orden alfabético del nombre de los municipios, a los efectos de celebrar sesión de la Comisión informativa de los asuntos del Pleno de la Mancomunidad convocada para el día de la fecha:

- Dº Juan Rentero de la Morena en representación de Botija,
- Dº José Rodríguez Picado en representación de Ruanes,
- Dª Mª Luisa Holgado Guerra en representación de Sierra de Fuentes,
- Dº Diego Antonio Valhondo Gómez en representación de Torre de Santa María,

Asiste la Gerente de la Mancomunidad, Dª Rosa Rodríguez Campos y ejerce las funciones de fe pública, el Funcionario con Habilitación de carácter Nacional, Secretario - Interventor, Leopoldo Barrantes López.

1º.- PREPARACION DEL ORDEN DEL DIA DE LA SESION DE LA ASAMBLEA DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017.-

Dada cuenta de la propuesta de la Presidencia se acuerda por UNANIMIDAD de los presentes **DICTAMINAR favorablemente** los siguientes puntos para su inclusión en el orden del día de la sesión de la Asamblea de fecha 27 de septiembre de 2018, a saber:

CUARTO. APROBACION DE LA PROPUESTA DICTAMINADA POR LA COMISION SOBRE SITUACION DEUDAS DE LOS AYUNTAMIENTOS A MANCOMUNIDAD.

Se da cuenta del listado del anexo que recoge la situación a la fecha de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos por aportaciones de cuotas.



A estos efectos **se dictamina FAVORABLEMENTE** la siguiente propuesta:

1º.- en la relativo a las cuotas del ejercicio 2018, instar al Ayuntamiento de Torre de Santa María y Benquerencia, para su puesta al día a la mayor brevedad.

2º.- Relativo a las cuotas pendientes de los Ayuntamientos por deudas anteriores al ejercicio 2018. Se propone autorizar al Presidente para que proceda a la gestión del procedimiento para el cobro de estas cuantías.

A este respecto se informa de la situación de varios Ayuntamientos:

- Ayuntamiento de Alcuescar, ingresa periódicamente la cuota acordada.
- Ayuntamiento de Santa Ana, una vez regularizada la cuota, la cantidad pendiente a esta fecha asciende a 7.641,54 euros.
- Ayuntamiento de Valdefuentes, la deuda contable asciende a la cuantía de 58.434,29 euros.

Si bien en base al documento existente en la Mancomunidad por el cual se indica la deducción de la cantidad de 46.457,62 euros, cuya motivación es que el Ayuntamiento de Valdefuentes dejó de percibir los beneficios correspondientes por estar adscrito al RSU y del que dejó de pertenecer.

La comisión en este sentido propone que por medio del acuerdo se inste al Ayuntamiento de Valdefuentes a que justifique los motivos de esa deducción y si resulta procedente conforme a derecho se acuerde por la Asamblea y se aplique la deducción dando de baja el concepto en contabilidad y en caso contrario se mantenga la cuota pendiente.

Sometido a debate el asunto en el Pleno, tras una serie de intervenciones entre las que se menciona el carácter eminentemente político de la propuesta, así como la falta de prudencia por haber incorporado el documento firmado del anterior Presidente.

Se somete a votación la propuesta quedando como sigue.

- Por unanimidad y respecto del Ayuntamiento de Alcuescar, como ingresa periódicamente la cuota acordada, mantener el procedimiento acordado.
- Por unanimidad Respecto del Ayuntamiento de Santa Ana, una vez comprobada la justificación y si el Ayuntamiento está de acuerdo con la cuota regularizada, la cantidad pendiente a esta fecha asciende a 7.641,54 euros.
- Por mayoría de votos en contra, rechazar la propuesta dictaminada por la Comisión. Con lo que el Ayuntamiento de Valdefuentes, a la fecha, mantiene una deuda contable que asciende a la cuantía de 58.434,29 euros



ACTUALIZACIÓN DE CUOTAS 2018						
MUNICIPIO	Ingresos a/c 2018	Cuota mensual 2018	Cuota a 9 meses	Cuota PROV a 12 meses	Deuda a 17/09/2018	Cuotas pendientes 2018
ALBALA	7.832,79	1.000,42	9.003,76	12.005,01	1.170,97	1,2
ALCUESCAR	4.304,58	614,94	5.534,44	7.379,25	1.229,86	2,0
ALDEA DEL CANO	8.085,23	965,81	8.692,25	11.589,66	607,01	0,6
ALMOHARÍN	8.723,44	1.009,71	9.087,35	12.116,47	363,91	0,4
ARROYOMOLINOS	5.272,27	822,47	7.402,22	9.869,63	2.129,95	2,6
BENQUERENCIA	943,57	570,83	5.137,49	6.849,99	4.193,92	7,3
BOTUA	3.293,20	411,65	3.704,88	4.939,84	411,68	1,0
CASAS DE DON ANTONIO	2.563,54	366,23	3.296,06	4.394,75	732,52	2,0
MONTANCHEZ	5.252,76	895,17	8.056,54	10.742,05	2.803,78	3,1
PLASENZUELA	7.716,12	455,42	4.098,80	5.465,06	-3.617,33	-7,9
RUANES	6.805,28	567,11	5.103,96	6.805,28	-1.701,32	-3,0
SALVATIERRA DE SANTIAGO	5.374,72	857,68	7.719,09	10.292,12	2.344,37	2,7
SANTA ANA	3.304,28	528,36	4.755,21	6.340,28	1.450,93	2,7
SIERRA DE FUENTES	8.106,96	1.013,37	9.120,32	12.160,42	1.013,36	1,0
TORRE DE SANTA MARIA	247,25	1.248,58	11.237,22	14.982,96	10.989,97	8,8
TORREMOCHA	3.441,05	943,28	8.489,51	11.319,35	5.048,46	5,4
TORREORGAZ	7.827,75	1.565,55	14.089,96	18.786,61	6.262,21	4,0
TORREQUEMADA	2.958,32	739,58	6.656,20	8.874,93	3.697,88	5,0
VALDEFUENTES	13.841,52	1.797,19	16.174,75	21.566,33	2.333,23	1,3
VALDEMORALES	3.118,61	380,63	3.425,67	4.567,56	307,06	0,8
ZARZA DE MONTANCHEZ	6.641,83	737,99	6.641,87	8.855,83	0,04	0,0
TOTAL	115.655,07	17.491,95	157.427,54	209.903,38	41.772,47	

MUNICIPIO	ACTUALIZACIÓN DE DEUDAS - A 17/09/2018											TOTAL Deudas Pendiente
	Deuda 2002	Deuda 2008	Deuda 2009	Deuda 2010	Deuda 2011	Deuda 2012	Deuda 2013	Deuda 2014	Deuda 2015	Deuda 2016	Deuda 2017	
ALBALA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ALCUESCAR	0,00	39.344,31	10.047,66	13.390,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	63.590,23
ALDEA DEL CANO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ALMOHARÍN	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ARROYOMOLINOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
BENQUERENCIA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
BOTUA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
CASAS DE DON ANTONIO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
MONTANCHEZ	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
PLASENZUELA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
RUANES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SALVATIERRA DE SANTIAGO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
SANTA ANA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.424,06	0,00	4.217,48	7.641,54
SIERRA DE FUENTES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TORRE DE SANTA MARIA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TORREMOCHA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TORREORGAZ	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TORREQUEMADA	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
VALDEFUENTES	2.600,56	31.696,77	4.086,75	3.361,45	6.002,96	7.321,69	3.364,11	0,00	0,00	0,00	0,00	58.434,29
VALDEMORALES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
ZARZA DE MONTANCHEZ	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	2.600,56	71.041,08	14.934,41	16.759,71	6.002,96	7.321,69	3.364,11	0,00	0,00	0,00	4.217,48	129.666,07
												126.242,01



QUINTO.- MOCIONES DE LOS GRUPOS POLITICOS

Propuesta del representante del Ayuntamiento de Santa Ana , quien propone para su inclusión debate y tratamiento, la moción, que sometida a votación por mayoría de votos a favor se incluye , se debate y se vota a favor. A saber:

Que en la relativo a la determinación de las cuotas pendientes que se atribuyen al Ayuntamiento de Valdefuentes, sea la Mancomunidad , quien demuestre que es así y no sea el Ayuntamiento quien deba demostrarlo.

ANTECEDENTES DE LA CUESTION.-

A este respecto partiremos de los datos que obran en la Secretaría (ORDENADOR DEL SECRETARIO) y contrastarlos con los que refleja la contabilidad.

De los datos referidos **a los periodos comprendidos entre 2006 a 2012** podemos concluir los siguiente:

SITUACIÓN CONTABLE RESPECTO DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEFUENTES

AÑO 2006

- CUOTA 2006: 68.016,36 €
- PAGÓ DURANTE 2006: 10.216,42 €
- DEUDA A 31/12/2006: 57.799,94 €

AÑO 2007

- CUOTA 2007: 74.389,23 €
- PAGÓ DURANTE 2007: 97.517,88 € que se imputan a
 - o Deuda Histórica: 1.734,12 €
 - o 2006: 57.799,94 €
 - o 2007: 37.983,82 €
 - o
- DEUDA A 31/12/2007:
 - o Deuda de 2006: 0 €
 - o Deuda de 2007: 36.405,41 €
 - Total Deuda: 36.405,41 €

AÑO 2008

- CUOTA 2008: 59.023,91 €
- PAGÓ DURANTE 2008: 17.600,00 € que se imputan a
 - o Deuda Histórica: 289,02 €
 - o 2007: 17.310,98 €
- DEUDA A 31/12/2008:
 - o Deuda de 2006: 0 €
 - o Deuda de 2007: 19.094,43 €
 - o Deuda de 2008: 59.023,91 €
 - Total Deuda: 78.118,34 €

AÑO 2009

- CUOTA 2009: 21.823,41 €
 - o Servicio RSU: 4.086,75 €
 - o Resto de Servicios: 17.736,66 €
- PAGÓ DURANTE 2009: 37.300,00 € que se imputan a
 - o Deuda Histórica: 1.300,59 €
 - o 2007: 19.094,43 €
 - o 2008: 16.904,98 €
 - o 2009: 0 €
- DEUDA A 31/12/2009:
 - o Deuda de 2007: 0 €
 - o Deuda de 2008: 42.118,93 €
 - o Deuda de 2009: 21.823,41 €
 - Total Deuda: 63.942,34 €

AÑO 2010

- CUOTA 2010: 17.368,98 €
 - o Servicio RSU: 3.361,45 €
 - o Resto de Servicios: 14.007,53 €
- DEDUCCIONES A LA CUOTA 2010: 1.086,94 €
 - Importe total a pagar Anualidad 2010: 16.282,04 €

Como el Alcalde dice que de momento la cuota de RSU no la quiere liquidar, la deducción de 1.086,94 se la restamos a la cuota del resto de servicios, lo cual resulta 12.920,59 €

- PAGÓ DURANTE 2010: 35.000,00 € que se imputan a
 - o 2009: 17.263,34 €
 - o 2010: 17.736,66 € (Era la deuda provisional de 2010)
- DEUDA A 31/12/2010:
 - o Deuda de 2008: 42.118,93 €
 - o Deuda de 2009 Servicio RSU: 4.086,75 €
 - o Deuda de 2009 Resto Servicios: 473,32 €
 - o Deuda de 2010 Servicio RSU: 3.361,45 €
 - o Deuda de 2010 Resto Servicios: **-4.816,07 €** que pasan a cuenta de 2011
 - Total Deuda: 45.224,38 €

AÑO 2011

- CUOTA 2011: 19.730,11 €
 - o Servicio RSU: 3.332,60 €
 - o Resto de Servicios: 16.397,51 €
- DEDUCCIONES A LA CUOTA 2011: 806,56 €
 - Importe total a pagar Anualidad 2011: 18.923,55 €
- Importe provisional a pagar una vez aplicadas las deducciones provisionales a la cuota del resto de servicios: 15.590,95 €, *todo ello sin liquidar de momento la cuota de RSU*
- PAGÓ DURANTE 2011: 15.000,00 € que se imputan a



- 2008: 6.422,16 €
- 2009: 473,32 €
- 2010: 0 €
- 2011: 8.104,52 € Además imputamos a 2011 los 4.816,07 € ingresados de más en 2010 = 12.920,59 €
- DEUDA A 31/12/2011:
 - Deuda de 2008: 35.696,77 €
 - Deuda de 2009 Servicio RSU: 4.086,75 €
 - Deuda de 2009 Resto Servicios: 0 €
 - Deuda de 2010 Servicio RSU: 3.361,45 €
 - Deuda de 2010 Resto Servicios: 0 €
 - Deuda de 2011 Servicio RSU: 3.332,60 €
 - Deuda de 2011 Resto Servicios: 2.670,36 €
 - Total Deuda: 49.147,93 €

AÑO 2012 – Actualizado a 31/12/2012

- CUOTA PROVISIONAL 2012: 19.730,11 €
 - Servicio RSU: 3.332,60 €
 - Resto de Servicios: 16.397,51 €
- DEDUCCIONES PROVISIONALES A LA CUOTA 2012: 806,56 €
 - Importe total prov. a pagar Anualidad 2012: 18.923,55 €
- Importe provisional a pagar de 2012, una vez aplicadas las deducciones provisionales a la cuota del resto de servicios: 15.590,95 €, *todo ello sin liquidar de momento la cuota de RSU*
- PAGÓ DURANTE 2012: 15.000,00 € que se imputan a
 - 2008: 0 €
 - 2009: 0 €
 - 2010: 0 €
 - 2011: 0 €
 - 2012: 15.000,00 €
- DEUDA A 30/11/2012:
 - Deuda de 2008: 35.696,77 €
 - Deuda de 2009 Servicio RSU: 4.086,75 €
 - Deuda de 2009 Resto Servicios: 0 €
 - Deuda de 2010 Servicio RSU: 3.361,45 €
 - Deuda de 2010 Resto Servicios: 0 €
 - Deuda de 2011 Servicio RSU: 3.332,60 €
 - Deuda de 2011 Resto Servicios: 2.670,36 €
 - Deuda provis. de la Cuota 2012 Servicio RSU (a 12 meses): 3.332,60 €
 - Deuda provis. de la Cuota 2012 Resto Servicios (a 12 meses): 590,95 €
 - Total Deuda: 53.071,48 €



Respecto de estos cálculos se comunican con siguientes escritos y requerimientos :

SR. ALCALDE DE VALDEFUENTES

Por la presente pongo en su conocimiento que la situación económica de su Ayuntamiento con la Mancomunidad salvo error u omisión, a 30 de abril de 2010 asciende a **48.124,10 €**, y que se imputa a:

- DEUDA DEL 2008: **8.564,03 €**
- DEUDA DEL 2009: **17.736,66 €**
- DEUDA PROVISIONAL DEL 2010: **17.736,66 €**

- DEUDA RSU DEL 2009: **4.086,75 €**

En esta relación no se encuentra incluida la Deuda Histórica.

En Torre de Santa María, a 5 de mayo de 2010
EL SECRETARIO
Fdo.: Cipriano A. Jiménez Santos

SR. ALCALDE DE VALDEFUENTES

Como quiera que en varias sesiones plenarias (la última de fecha 11 de abril de 2011) se ha venido instando a los Ayuntamientos a que hagan frente a sus deudas con la Mancomunidad sin que hasta la fecha se haya visto un resultado positivo, le recuerdo que en la citada sesión plenaria se acordó iniciar los trámites necesarios para solicitar de los órganos de la Administración Autonómica y de la Diputación Provincial que se proceda a retener e ingresar en la cuenta de esta Mancomunidad de las cantidades que tienen pendientes de percibir los Ayuntamientos, en aplicación de lo dispuesto en el art. 28 de los Estatutos de la Mancomunidad y art. 50 de la Ley 17/2010 de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura.

Visto lo anterior se le concede un plazo de 20 días para saldar la deuda que su Ayuntamiento tiene con esta Mancomunidad, y que a 6 de mayo de 2011 asciende a la cantidad de **47.651,73 €:**

- DEUDA DE 2008: 24.855,59 €
- DEUDA DE 2009: 4.086,75 €
- DEUDA DE 2010: 16.282,04 €
- DEUDA DE 2011 (parte proporcional a 4 meses): 2.427,35 €

Transcurrido dicho plazo sin haber saldado la deuda, se solicitará el cobro a través de las Administraciones citadas anteriormente.

En Torre de Santa María, a 11 de mayo de 2011
LA PRESIDENTA
Fdo.: Concepción Polo Polo



SR. ALCALDE DE VALDEFUENTES

Por la presente pongo en su conocimiento que la situación económica de su Ayuntamiento con la Mancomunidad salvo error u omisión, a 2 de Mayo de 2013 es la siguiente:

Deuda histórica (2007 a 2012) a 12 de abril de 2012: 42.310,73 €

Y respecto a la cuota de 2013:

Ingreso a/c 2013: 7.500 €

Cuota mensual: 1.578,63 €

Cuotas 4 meses: 6.314,53 €

Deuda a 30 de abril de 2013: -1.185,47 €.

Deuda total (2007 a 2013) : 41.125,26 €.

En Torre de Santa María, a 2 de Mayo de 2013

EL SECRETARIO

Fdo.: José Enrique Candela Talavero

DOCUMENTACION EXISTENTE REFERIDA A LA DEUDA DE VALDEFUENTES QUE ES FIRMADA EN EL AÑO 2014

Reunidos por una parte D^o Salvador de Isidro Regodón, Presidente de la Mancomunidad integral "Sierra de Montánchez", y por otra D^o Álvaro Arias Rubio, Alcalde del Ayuntamiento de Valdefuentes ,

Visto en el año 2008 el Ayuntamiento de Valdefuentes adoptó acuerdo de salirse del servicio de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) que presta la Mancomunidad integral "Sierra de Montánchez".

Visto que la deuda por el resto de servicios del Ayuntamiento de Valdefuentes con la Mancomunidad en 2008 es de 35.696,77€, por el servicio del RSU de 14.158,89€ y 2.800€ de deuda histórica de 2004, que supone una cantidad de 38.496,77€; que sumándole la cantidad la liquidación de cuota de 2011: 2.670,36€ y liquidación de cuota de 2012: 3.943,60€, resulta una cantidad de 45.110,73€ al que sumen el crédito de RSU: 14.158,89 resultando una cantidad de 59.269,62€.

Resultando que desde este momento el ayuntamiento de Valdefuentes deja de pertenecer al servicio RSU de la Mancomunidad a todos los efectos se acuerda adoptar el acuerdo de compensar las deudas mencionadas resultando una cantidad a favor de la Mancomunidad de 12.812 € en concepto de deuda histórica que deberá abonar el Ayuntamiento de Valdefuentes a la Mancomunidad integral "Sierra de Montánchez". Visto que al abandonar el servicio de RSU el Ayuntamiento de Valdefuentes dejó de percibir los beneficios correspondientes por estar adscrito al mismo se le compensa con la cantidad de 46.457,62€ (59.269,62€ - 12.812,00€).

Visto todo lo anterior resulta que al 31 de Enero de 2014 la deuda que el Ayuntamiento de Valdefuentes tiene contraída con la Mancomunidad integral "Sierra de Montánchez", por todos los conceptos y servicios asciende a la cantidad de 12.812,00€.



Y para que conste, a los efectos oportunos se firma el mencionado acuerdo en Torre de Santa María a 9 de Junio 2014, del que firman por duplicado en señal de conformidad.

Dº Salvador de Isidro Regodón.

Dº Álvaro Arias Rubio.

Presidente de la Mancomunidad integral
Ayuntamiento de Valdefuentes

Alcalde del

"Sierra de Montánchez".

COMUNICACION AL AYUNTAMIENTO DE VALDEFUENTES

D. JOSE ENRIQUE CANDELA TALAVERO, SECRETARIO DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL SIERRA DE MONTÁNCHEZ,

Por acuerdo de los alcaldes y/o representantes de los municipios de la Mancomunidad, y por orden del Sr. Presidente, por la presente se le comunica, para hacerla efectiva, la deuda del Ayuntamiento de **Valdefuentes** a 19 de Mayo de 2016:

-Deuda 2008: 8.812,00 €.

-Deuda a 19 de mayo de 2016: **8.812,00€.**

Y para que conste expido la presente en Torre de Santa María a 23 de mayo de 2016.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR
Fdo.: JOSE ENRIQUE CANDELA TALAVERO

a/a: Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Valdefuentes.

EXPEDIENTE CONSTA EN EL ORDENADOR DEL SECTARIO A ESTOS EFECTOS

PROVIDENCIA DEL PRESIDENTE.

Esta Presidencia solicita al secretario me entregue la información contable sobre la situación económica de deudas del Ayuntamiento de Valdefuentes, por servicio de basura y de la deuda histórica; las notificaciones enviadas al Ayuntamiento de Valdefuentes sobre deudas así como copia de las actas de los Plenos donde se trataron asuntos de costes y deudas de los Ayuntamientos de 2011, 2012 y 2013 y copia de las actas de 2008 sobre el servicio residuos sólidos urbanos (RSU).
En Torre de Santa María a 24 de Julio de 2017.

EL PRESIDENTE



Dº JOSE ENRIQUE CANDELA TALAVERO, Secretario de la Mancomunidad integral "Sierra de Montánchez",

Visto el escrito del Presidente de 25 de Julio de 2017, solicitando la información contable sobre la situación económica de deudas del Ayuntamiento de Valdefuentes, por servicio de basura y de la deuda histórica; las notificaciones enviadas al Ayuntamiento de Valdefuentes sobre deudas así como copia de las actas de los Plenos donde se trataron asuntos de costes y deudas de los Ayuntamientos de 2011,2012 y 2013 y copia de las actas de 2008 sobre el servicio residuos sólidos urbanos (RSU) le entrego la información solicitada.

En Torre de Santa María a 24 de Julio de 2017.

EL SECRETARIO

INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Presidencia mediante Providencia de fecha de 20 de Julio de 2017 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se Regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional emito el siguiente,

Informe

HECHOS

El Ayuntamiento de Valdefuentes aparece reflejada en la contabilidad de 2012 de la Mancomunidad integral "Sierra de Montánchez", como deudor por operaciones pendientes de cobro de Presupuestos cerrados:

*2002:2.600,56.
2008:35.696,77.
2009:4.086,75.
2010:3.361,45.
2011:6.002,96.*

La contabilidad a día de 17 de julio de 2017, de la Mancomunidad integral "Sierra de Montánchez, refleja al Ayuntamiento de Valdefuentes como deudor por operaciones pendientes de cobro de Presupuestos cerrados:

*2002:2.600,56.
2008:31.696,77.
2009:4.086,75.
2010:3.361,45.
2011:6.002,96.
2012:7.321,69.
2013:3.364,11.*



Por pertenecer al servicio de servicio de residuos sólidos urbanos (RSU) los ayuntamientos perciben los siguientes beneficios:

En documento firmado entre el Presidente de la Mancomunidad y el Alcalde del Ayuntamiento de Valdefuentes de 9 de Junio de 2014, que fija la deuda cantidad de 59.269,62€, y que tras salirse en 2008 el Ayuntamiento de Valdefuentes del servicio de RSU acuerdan, "al abandonar el servicio de RSU ,el ayuntamiento de Valdefuentes dejó de percibir los beneficios correspondientes por estar adscritos al mismo" (fijados en 12.812,00), de manera que se compensa la cantidad de 46.457,62€ ,resultado de 59.269,62-12.812,00, acordando que la deuda pasa a ser de 12.812,00€.

Deuda por RSU: 14.158,89.
Deuda histórica: 45.110,73.
Total: 59.269,62.

Señalar que la Cuenta General de 2014 fue aprobada y dictaminada por unanimidad en sesión de la Comisión de Cuentas de 7 de Abril de 2015 y la Liquidación aprobada por el Presidente el 30 de marzo de 2015 apareciendo las deudas pendientes en la cantidad de

Y la Cuenta General de 2015 fue aprobada y dictaminada por unanimidad en sesión de la Comisión de Cuentas de 18 de Abril de 2016 y la Liquidación aprobada por el Presidente el 18 de marzo de 2016 apareciendo las deudas pendientes en la cantidad de

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Los Estatutos disponen en su art. 10 las competencia del Pleno :

- B: La aprobación de los Presupuestos, de las Cuentas Generales y del Patrimonio, así como el reconocimiento de créditos y autorizar las operaciones financieras.
- K: Establecer las bases para el reparto de cuotas y aportaciones entre los diferentes Municipios de la mancomunidad.
- O: Cuantas competencias atribuye la Legislación Local a los Plenos de los Ayuntamientos, en cuanto sea de aplicación o tenga relación con los fines de la mancomunidad.

Mientras que en el artículo 27 :” Los recursos y medios económicos que constituyen la Hacienda de la Mancomunidad, consistirán en :

- 1.- Productos de su Patrimonio.
- 2.- Rendimientos de servicios y explotaciones.
- 3.- Subvenciones, donativos, legados y auxilios que recibiere.
- 4.- Aportaciones de los Ayuntamientos integrados en la Mancomunidad.



5.- Las exacciones y contribuciones especiales que con relación a los fines de competencia de la Mancomunidad sean acordadas por el Pleno y autorizados por las Autoridades y Organismos competentes.

6.- Derechos, Tasas y Precios Públicos que acuerde la Comisión Ejecutiva.

7.- Los recursos extraordinarios, tales como préstamos y otros análogos y otros que autorice el Pleno.

En la emisión de empréstitos no podrá utilizarse la forma de deuda perpetua.

8.- Cualquier otro recurso que se establezca a favor de las Mancomunidades por disposiciones Legales u Organismos competentes”.

El artículo 28 sobre las aportaciones municipales dispone:

“Las Aportaciones Municipales a que se refiere el número 4 del Art. Anterior, serán las siguientes:

A) Ordinarias. Para financiar los presupuestos que con este carácter apruebe la Mancomunidad, y que tengan como finalidad atender los gastos generales y los de entretenimiento y conservación de los servicios encomendados en cada ejercicio.

B) Extraordinarias. Para financiar los gastos extraordinarios o especiales destinados a atender el establecimiento o las inversiones”.

Y el artículo 29 “Que las aportaciones Municipales contenidas en el presente artículo tendrán el carácter de obligatorias, y se realizarán en la forma y plazo que determine el Pleno”.

Y artículo 30 regula la distribución de las aportaciones: “Las aportaciones, tanto ordinarias como extraordinarias que hayan de realizar cada Ayuntamiento Mancomunado serán proporcionales a los siguientes índices:

a) Servicio de recogida de basuras:

Cuota fija por habitante y año, resultante de dividir los gastos ocasionados por este concepto entre el número de habitantes Mancomunados, a cuyo fin se aprobará por el Pleno anualmente Censo de habitantes de cada Municipio.

b) Servicio Maquinaria:

Proporcional al número de hectáreas de cada Municipio adscrito a este servicio, dividiendo los gastos ocasionados entre el número de hectáreas totales que componen la Mancomunidad.

Tanto las aportaciones ordinarias como extraordinarias tendrán el carácter de obligatorias para todos y cada uno de los Ayuntamientos que componen la Mancomunidad y será preceptivo que previamente hayan sido aprobadas por el Pleno; así como las bases de distribución de las mismas (Censo de Habitantes y número de hectáreas).

Los Ayuntamientos integrados en la Mancomunidad se comprometen formalmente a incluir en sus respectivos presupuestos anuales las aportaciones que deban realizar a la misma, así como a efectuar las necesarias modificaciones presupuestarias que permitan hacer dichas aportaciones de manera legal”.

Y el art. 33: “Los Presupuestos se aprobarán anualmente por el Pleno en los plazos y con los requisitos exigidos en la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, siendo igualmente de aplicación todas las especificaciones contenidas en estos Estatutos. En cuanto a rendición de Cuentas de Tesorería, liquidación del Presupuesto y Cuenta General de, Presupuesto, y administración del Patrimonio, se estará a las normas que regulan los ayuntamientos con las especificaciones contenidas en estos estatutos”.



El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone en el artículo 168 el procedimiento de elaboración y aprobación inicial y en el art. 169 la publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor siendo el Pleno es el órgano competente para su aprobación. Y en el art. 208 la formación de la Cuenta General y en el art. 212 que el Pleno es el órgano competente para su aprobación.

Y el art. 22.2.e/ de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, "Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones: La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales".

A la vista de la legislación citada se entiende que el acuerdo firmado compensando deudas no es adoptado por órgano competente para modificar las deudas fijadas en la contabilidad , siendo en su caso, necesario su aprobación por el Pleno como órgano con competencia para la aprobación de los Presupuestos, de las Cuentas Generales y del Patrimonio, así como el reconocimiento de créditos y autorizar las operaciones financieras ,para establecer las bases para el reparto de cuotas y aportaciones entre los diferentes Municipios de la mancomunidad ,como órgano de control.

*En Montánchez a 20 de Julio de 2017.
El Secretario,*



INFORME

[SECRETARÍA/INTERVENCIÓN/TESORERÍA] ¹

De acuerdo con lo ordenado por la Presidencia mediante Providencia y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, con base a los siguientes conceptos:

FUNDAMENTOS JURIDICOS PARA COMPENSACION DE DEUDAS

PRIMERO. Las deudas vencidas, liquidas y exigibles a favor de la Hacienda pública estatal que deba satisfacer un ente territorial, un organismo autónomo, la Seguridad Social o una entidad de derecho público serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario.

La compensación se realizará con los créditos reconocidos a favor de las entidades citadas y con los demás créditos reconocidos en su favor por ejecución del presupuesto de gastos del Estado o de sus organismos autónomos y por devoluciones de ingresos presupuestarios.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 109 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos 55 y 57 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.
- Los artículos 71 y 73 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

TERCERO. El procedimiento para llevar a cabo la compensación de deudas entre Administraciones Públicas es el siguiente:

A. Puesta en conocimiento de la Presidencia, por parte de la Tesorería en ejercicio de las funciones de manejo y custodia de valores, como órgano encargado

¹ De conformidad con el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en los expedientes informará el jefe de la dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio.



de la prefectura del Servicio de Recaudación de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, **la existencia de una deuda vencida, liquida y exigible de la que es titular el Ayuntamiento,** que a su vez consta como acreedor de la Mancomunidad, el Presidente instará el inicio del expediente de compensación de deudas.

B. El Presidente solicitará la emisión de Informe Propuesta de Resolución por parte de *[Secretario/Tesorero como jefe de la dependencia de la recaudación]*, e informe de fiscalización por la Intervención, además de suspender el pago de la deuda.

[De conformidad con el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en los expedientes informará el jefe de la dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio].

C. A la vista de los informes anteriores, se resolverá y declarará la compensación por el Presidente, de conformidad con el artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

D. La Resolución que declare la compensación de deudas deberá ser notificada a la entidad correspondiente indicando la deuda y el crédito que van a ser objeto de compensación en la cantidad concurrente, sirviendo como justificante de la extinción de la deuda.

E. Además, dicha Resolución se comunicará a la Tesorería para su ejecución y a Intervención para su conocimiento como responsable de la contabilidad municipal.



FUNDAMENTOS JURIDICOS PARA LA SEPARACION DEL MUNICIPIO

PRIMERO. Los municipios podrán asociarse en mancomunidades con el fin de servirse de ellas para la prestación en común de servicios y la ejecución de obras de su competencia. Asimismo las entidades locales menores podrán formar parte de mancomunidades de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura.

La adhesión y separación voluntaria de uno o varios municipios deberá solicitarse mediante acuerdo plenario de la corporación afectada, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que la integren.

El procedimiento para la adhesión y separación de municipios se ajustará al procedimiento que en los propios estatutos se establezca, precisando, en todo caso, del acuerdo del órgano plenario de la mancomunidad, adoptado por mayoría absoluta y que supondrá, en todo caso, la modificación de los Estatutos.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los Estatutos de la Mancomunidad.
- Los artículos 54 y siguientes de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura.
- Los artículos 21.2.b), 44 y 47.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 35 y 36 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- El Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el Funcionamiento del Registro de Entidades Locales.



ELEMENTOS TRIBUTARIOS A TENER EN CUENTA.-

La tasa como elemento de financiación del servicio: El artículo 21 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por **Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo** (TRLHL), establece, en su apartado 2º, que: *«En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida. Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente».*

Por lo tanto, **si los ingresos procedentes de la tasa por la prestación del servicio superan el coste del mismo, deberán ser objeto de ajuste**, de acuerdo con el estudio técnico y económico que se realice por los técnicos competentes. De todos modos, esta es una cuestión de largo alcance. En un ejercicio puede la recaudación arrojar superávit y en otro déficit, sin que ello signifique que haya que reajustar la tasa en función de los resultados obtenidos. El estudio económico debe referirse a la proyección temporal del coste del servicio, distribuyendo a lo largo del período tomado como base del estudio, los costes directos e indirectos inherente al servicio: Los necesarios para la gestión ordinaria, los de mantenimiento ordinario de carácter más o menos constante en cada anualidad, los costes previsibles de reposición de elementos e instalaciones, los costes previsibles derivados de averías de gran volumen, cualquier otro gasto de carácter no periódico que pueda afectar al servicio.

El propio artículo 21 recoge la expresión *«...no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o...»*. Esta expresión ha sido analizada reiteradamente por el **Tribunal Supremo**, a los efectos de determinar que el importe de la tasa no se calcula en función del coste individual del servicio para cada uno de los usuarios, sino de forma conjunta, lo cual es coherente con la posibilidad, prevista en el



apartado 4 del mismo artículo, de tener en cuenta criterios de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerla.

SITUACION TRIBUTARIA.-

Por lo tanto, la Mancomunidad deberá tener en cuenta las previsiones de futuro. El hecho de estar obteniendo cierto beneficio en la recaudación, con respecto al gasto imputable al servicio, no es significativo, pues puede tratarse de una situación a corto plazo que fácilmente puede cambiar de signo, riesgo que se acentúa con el paso del tiempo y la degradación de las instalaciones adscritas al mismo.

Una vez realizadas estas consideraciones con respecto a la gestión del servicio y la repercusión de la tasa en la misma, pasaremos a analizar las cuestiones presupuestarias.

Remanente de Tesorería y Resultado presupuestario: La Regla 71 de la **orden EHA/4042/2004, de 23 de noviembre**, por la que se aprueba la instrucción del modelo simplificado de contabilidad local, se refiere al **cálculo del remanente de tesorería**, y de ella deducimos sus elementos constitutivos a los efectos de su cuantificación: Se cuantifica a partir de los datos que figuran en contabilidad al final del ejercicio, antes del cierre.

1) Elementos positivos:

1.1) Fondos líquidos.

1.2) Derechos pendientes de cobro.

1.2.1 Del ejercicio corriente.

1.2.2 De ejercicios cerrados.

1.2.3 De operaciones no presupuestarias

1.3) Pagos realizados pendientes de aplicación.

2) Elementos negativos:

2.1) Obligaciones pendientes de pago.

2.1.1 Del ejercicio corriente.

2.1.2 De ejercicios cerrados.

2.1.3 De operaciones no presupuestarias

2.2) Cobros realizados pendientes de aplicación.

3) El remanente de tesorería disponible para la financiación de gastos generales se determina minorando el remanente de tesorería en el importe de los



derechos pendientes de cobro que, en fin de ejercicio, se consideren de difícil o imposible recaudación y en el exceso de financiación afectada producido.

La inclusión en el cálculo del remanente de tesorería de los derechos y obligaciones de ejercicios cerrados, así como los pagos y cobros pendientes de aplicación presupuestaria, independientemente del ejercicio del que provengan, pone de manifiesto su carácter acumulativo y consuntivo. Es decir, se refiere a la situación actual, consecuencia de la gestión llevada a cabo desde la existencia de los registros contables permanentes y continuados.

El remanente de tesorería constituye un recurso para la financiación de modificaciones de crédito en el ejercicio siguiente: Incorporaciones de remanentes de crédito, Créditos extraordinarios y Suplementos de crédito. La parte del mismo afectada deberá destinarse íntegramente a financiar los gastos vinculados a la financiación afectada.

Tal como determina el artículo 104.4 del **Real Decreto 500/1990, de 20 de abril**, *«en ningún caso el remanente de tesorería formará parte de las previsiones iniciales de ingresos ni podrá financiar, en consecuencia, los créditos iniciales del presupuesto de gastos»*.

Por otra parte, **el tener Remanente de Tesorería positivo no garantiza la disponibilidad financiera, en términos de liquidez en tesorería**, pues puede derivarse de unos elevados derechos pendientes de cobro, por lo que la disponibilidad dependerá de la materialización efectiva de tales derechos.

En cuanto al **Resultado Presupuestario**, es la diferencia entre los derechos presupuestarios netos liquidados durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarias netas reconocidas durante el mismo período. Si es el caso, deberán realizarse los ajustes en función de las obligaciones financiadas con remanente de tesorería para gastos generales y de las desviaciones de financiación del ejercicio derivadas de gastos con financiación afectada.

Esta magnitud no es acumulativa, sino que se refiere a la ejecución del ejercicio, incluyendo las modificaciones de crédito realizadas durante el mismo (sin perjuicio de los ajustes a los que hemos hecho referencia), por lo que no es equiparable al Remanente de Tesorería ni tiene porque tener el mismo signo.



Las Transferencias entre Administraciones Públicas:

De acuerdo con el artículo 2º del TRLHL, la hacienda de las entidades locales y los recursos citados en los apartados c) y d) son los que se imputan a los capítulos 4 y 7 del estado de ingresos del presupuesto (transferencias corrientes y transferencias de capital, en función del destino que tengan asignado). Conviene recordar que el término transferencia abarca dos conceptos: el de subvención y el de transferencia en sentido estricto. La diferencia entre ambas figuras se encuentra en la finalidad. Si la finalidad es concreta y específica estaríamos hablando de subvención, y si es genérica nos encontraríamos ante una transferencia.

Si en los estatutos de la Mancomunidad no se prevén las transferencias genéricas a los Ayuntamientos de los que forman parte, la única forma de aportar los fondos derivados de su superávit de tesorería es mediante subvenciones.

Para ello la Mancomunidad tendrá que aprobar unas bases o un procedimiento para la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos, con destino a gastos corrientes o de capital. Previamente, deberá habilitar la crédito presupuestario suficiente, lo cual, dado que se financia con el remanente de tesorería disponible para gastos generales, se realizará mediante un crédito extraordinario, que afectará al capítulo 4 o al capítulo 7 del estado de gastos, según sea el destino de las subvenciones.

Otra alternativa, sería que en los estatutos de la Mancomunidad se incluyeran cláusulas que permitiera el reparto de fondos, a través de alguna de estas modalidades:

Mediante transferencias corrientes de carácter genérico, que se entregarían a los Ayuntamientos en proporción a su participación económica en el ejercicio siguiente al que se liquida con superávit.

Mediante reducción en las aportaciones que los Ayuntamientos deban realizar a la Mancomunidad para su mantenimiento.



CONCLUSIÓN SOBRE FUENTES DE FINANCIACION

Primera. Las Tasas por la prestación de un servicio no deben superar el coste real o previsible del mismo. La estimación de los costes se hará mediante un estudio técnico económico en el que se recojan todos los gastos imputables al servicio, tanto directos como indirecto, ya sean corrientes o de inversión.

Segunda. No obstante, la estimación deberá realizarse a un período a medio o largo plazo, pues los costes del servicio estarán en función del estado de los elementos utilizados en su prestación. La obtención de un beneficio por la recaudación de la tasa en uno o varios ejercicios no implica por sí misma que se haya calculado una cuota excesiva. Una avería importante o unos costes de mantenimiento en un momento determinado pueden significar un déficit en la financiación del servicio, no solo en el ejercicio, sino en términos globales.

Tercera. Si la Mancomunidad comprueba que, efectivamente, se ha tratado de un cálculo excesivamente cautelosa y que la tasa por la prestación del servicio es muy **elevada con respecto al coste del mismo, actuará correctamente reduciéndola** a parámetros más realistas.

Cuarta. La forma de transferir fondos de la Mancomunidad a los Municipios que la integran es mediante transferencias. De no estar previstas en los estatutos, tendrían que adoptar la forma de subvenciones, que se tramitarán de acuerdo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS Y CUOTAS. POSIBILIDAD DE ANULAR LAS CUOTAS PENDIENTES ADEUDADAS POR LOS MUNICIPIOS INTEGRANTES

Uno de los problemas más graves para las mancomunidades lo constituye la falta de fluidez de en sus tesorerías, producto de la vinculación a las transferencias de las Administraciones de las que dependen. Es por ello que la recaudación de cuotas, como recurso constante, adquiere capital importancia.

De la normativa vigente se deduce la existencia de dos obligaciones para los Municipios miembros. En primer lugar, la de consignar presupuestariamente las cuotas de aportación en sus presupuestos generales y, en segunda instancia, la realización efectiva de los abonos a favor de la mancomunidad, en sus distintas vertientes.



Atendiendo al actual grado de dependencia de las mancomunidades respecto de este recurso y, en consecuencia, vinculándose su integridad financiera al mismo, se advierte que el cumplimiento por los Ayuntamientos de esta obligación resulta determinante para su funcionamiento y viabilidad.

Las cuotas de los Municipios miembros ostentan la categoría Jurídica de ingresos de derecho público, lo que determina su adscripción a un concreto régimen de «*recaudación ejecutiva*». La Jurisprudencia ha consolidado el procedimiento mediante el cual debe instarse por la mancomunidad el cobro ejecutivo de las deudas que, en concepto de aportaciones de los Municipios miembros, resulten desatendidas, pues «*(...) no se puede privar a las entidades locales de utilizar, cumplimiento las prevenciones Legales, los procedimientos de apremio(...) cuando el sujeto obligado sea una Administración, después de haberse observado las garantías, requerimientos de pago y notificaciones Legalmente establecidas; lo contrario, será limitar de modo considerable la capacidad de financiación de las entidades locales(...)*». Correspondiendo a los estatutos la fijación de la forma de realización de las aportaciones Municipales, y entre otras consideraciones, la temporalidad o periodicidad, la apertura del procedimiento de apremio tendente al cobro de las cantidades adeudas quedará expedito por su incumplimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE NULIDAD:

Entre las causas de nulidad del artículo 62 de la Ley 30/1992 (apartado 1.e) están «*Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.*»

Conforme al artículo 173 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) aprobado mediante el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre «*1. Será necesario el informe previo del secretario y además, en su caso, del interventor o de quienes legalmente les sustituyan para la adopción de los siguientes acuerdos:*

...b) Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial.

Está claro que el objeto del informe es que se puedan adoptar los acuerdos con conocimiento de causa y con adecuación la legalidad vigente. Estos informes son preceptivos y por lo tanto, son parte fundamental del expediente y por lo tanto del procedimiento que se sigue, inciden en la formación de la voluntad del órgano colegiado.



Aunque los criterios para la declaración de nulidad son restrictivos legalmente y así se ha interpretado jurisprudencialmente, no cabe duda de que si no existe un informe preceptivo que debe constar en el expediente por así establecerlo una Ley, la formación de la voluntad del órgano colegiado está viciada y por lo tanto cabe predicar la nulidad del acuerdo.

Pero no es menos cierto que las consecuencias de los actos nulos es que mientras no se declare la nulidad, son válidos y producen efectos desde el momento en el que se dictan.

Aunque existen ciertas vacilaciones por la jurisprudencia en cuanto a considerar nulo un acto administrativo dictado sin la emisión de un informe preceptivo (por ejemplo la **Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de septiembre de 1995** establece que la omisión de tal informe no determina la nulidad absoluta del acuerdo, pero **la de 6 de marzo de 1989** establece que existe la nulidad absoluta si no existe el informe), la teoría de que un informe preceptivo es un documento imprescindible cuya inexistencia provoca la nulidad del acuerdo.

Por último, el artículo 102 de la LPAC establece las previsiones de la revisión de disposiciones y actos nulos estableciendo que «1. *Las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 62.1.»*

CONCLUSIONES SOBRE APLICACION DEL DOCUMENTO FIRMADO:

Primera. No cabe la subsanación del acuerdo incorporando el informe con fecha anterior ya que podrían devenir responsabilidades incluso penales.

Segunda. Para hacer un procedimiento formal de nulidad de oficio, habría que seguir la tramitación del artículo 102 de la LPAC.

Tercera. No cabe la subsanación en sí misma considerada mediante otro acuerdo.

Cuarta. Mientras no se impugne el acuerdo, el mismo es válido.

Quinta. Cabría no obstante reiniciar el expediente y volver a adoptar el acuerdo, si bien los efectos del mismo serían desde el nuevo acuerdo y no desde la fecha del acuerdo viciado.



CONSIDERACIONES SOBRE ORGANO COMPETENTE

Sobre el órgano competente que ha de declarar la baja o anulación de derechos siempre han existido discrepancias.

Si nos atenemos exclusivamente a la normativa vigente, al no establecerse expresamente la atribución de esta competencia, correspondería al Presidente, en virtud de la cláusula residual del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y, además, porque le está atribuido el reconocimiento de los derechos, la ordenación del cobro y el cobro material, junto a los otros dos claveros.

No obstante, el Tribunal de Cuentas ha mantenido, en más de una ocasión, que, dado que la baja por prescripción de estos derechos afecta a presupuestos cerrados y se está afectando a la Cuenta General, cuya competencia corresponde al Pleno de la Corporación, sería a éste a quien correspondería la adopción del acuerdo.

Así, en atención a la naturaleza de las operaciones, deberá determinarse el órgano competente adecuado.

No obstante, entendemos que la competencia es del Pleno puesto que estos derechos se integran en la agrupación de Presupuestos cerrados, que tienen su origen en las correspondientes cuentas generales y estas son aprobadas cada año por el Pleno del Ayuntamiento.

DEL PROCEDIMIENTO PARA BAJA DE DERECHOS

El Presupuesto de cada ejercicio se liquida y cierra a 31 de diciembre de cada año natural. Tanto los derechos de cobro como las obligaciones de pago pendientes pasarán a la agrupación de presupuestos cerrados.

De acuerdo con el Plan General de Contabilidad Pública, a Presupuestos de ingresos cerrados se imputarán todas aquellas operaciones que correspondan a derechos reconocidos en ejercicios anteriores al ejercicio en curso y que al comienzo del mismo se encontraran pendientes de cobro.

Las operaciones que se pueden presentar relativas a Presupuestos de ingresos ya cerrados son las siguientes:

— Modificación o rectificación del saldo inicial de los derechos pendientes de cobro.



- Anulación de derechos, tanto por anulación de liquidaciones como por concesión de aplazamientos o fraccionamientos.
- Cancelación de derechos, como consecuencia de adjudicaciones de bienes en pago de deudas, otros cobros en especie, insolvencia y otras causas o prescripción.
- Recaudación de derechos.
- Regularización de derechos anulados.

La Legislación aplicable viene determinada por:

- El artículo 191.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 89 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- La Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 4, 44 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tal y como recoge el artículo 191.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, una vez liquidado el presupuesto de cada ejercicio a 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedarán a cargo de la Tesorería local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones.

Esta afirmación implicará que, salvo que concurren errores u omisiones, **estos saldos son inamovibles; y esta es la razón por la cual la modificación o rectificación del saldo inicial de los derechos pendientes de cobro solamente será posible como consecuencia de errores, que afecten al saldo pendiente de cobro a 1 de enero.**

Dicha rectificaciones podrán consistir igualmente en disminuciones o incrementos de las cantidades iniciales de derechos reconocidos.

EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR ES EL SIGUIENTE:

A. A la vista de la relación de derechos reconocidos en ejercicios anteriores por comisión de errores detectado por la Intervención, a juicio de esta Secretaría la tramitación de este expediente corresponde a la Tesorería municipal, por cuanto el artículo 94 del Real Decreto 500/1990, en relación con el citado 191.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que los derechos reconocidos pendientes de pago a 31 de diciembre integrarán la agrupación de Presupuestos cerrados y tendrán la consideración de operaciones de la Tesorería local.

Así las cosas, la Tesorería deberá emitir Informe-propuesta sobre la procedencia de llevar a cabo la modificación del saldo inicial de derechos por la comisión de errores referida.

B. Visto dicho informe, debe darse audiencia a los interesados que pudieran resultar afectados por la modificación del saldo inicial de derechos por la comisión de errores y para ello se procederá a la notificación a los mismos. Asimismo de conformidad con el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conviene publicar anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* por si existen interesados que no consten en el expediente y para que sirva de notificación a los interesados identificados a los que no se hubiera podido practicar notificación personal.

C. Resueltas las alegaciones presentadas, en su caso, y previo Dictamen de la Comisión Informativa, se aprobará por el Pleno, a tenor del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 212.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la modificación o anulación [*en su caso*] de los derechos reconocidos, con el oportuno reflejo en los asientos contables del Diario General de Operaciones y del Libro Mayor de Conceptos Presupuestarios de ingresos de Presupuestos Cerrados.

El Acuerdo del Pleno se notificará, además, a los interesados.



D. Mediante diligencia se debe hacer constar que se han practicado en los libros de la contabilidad municipal las anotaciones relativas a la modificación del saldo inicial de derechos reconocidos en ejercicios anteriores.

A la vista de cuanto antecede como conclusión final cabe resumir los siguientes pronunciamientos:

- De los antecedentes obrantes en las dependencias de la Mancomunidad, se desprende, que no existen documentos que soporten un razonamiento que justifique la cuantificación de una cierta cantidad de dinero a detraer de la deuda del Ayuntamiento de Valdefuentes.
Si bien la deuda del Ayuntamiento a la Mancomunidad, es cierta, líquida, vencida y exigible, la contraprestación para compensar, no es tal, puesto que no está determinada, ni reconocida como obligación de pago, ni reconocida por Asamblea Plenaria como tal.
- La existencia del documento firmado por el Presidente de la Mancomunidad y el Alcalde del Municipio de Valdefuentes, ha sido objeto de interpretación por informe del Secretario de la Mancomunidad, concluyendo en la posible nulidad del acto por causa de órgano incompetente.
- El procedimiento para causar baja como derecho a cobrar en la contabilidad de ejercicios cerrados de la Mancomunidad, precisa de acuerdo del órgano competente que por razón de la naturaleza del acto administrativo, se pronuncie con la mayoría legal, previo informe de la Secretaria/ intervención/tesorería.

No obstante la Asamblea adoptará el acuerdo que considere, sin perjuicio de cualquier otro informe fundado en derecho.

En Torre de Santa María a siete de noviembre de 2018

EL SECRETARIO INTERVENTOR TESORERO





Estimado Alcalde:

Tengo a bien informarle que en el Pleno de la Mancomunidad celebrado el pasado 27 de febrero de 2020, entre otros, se aprobaron la Cuota Definitiva del año 2019 y la Cuota Provisional del año 2020, que en el caso de su ayuntamiento son las siguientes:

- Cuota Definitiva del año 2019: **25.977,17 €.**
- Cuota Provisional del año 2020: **21.823,28 €.**

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Valdefuentes durante el ejercicio **2019** ingresó en esta Mancomunidad, a cuenta de ese ejercicio, la cantidad de 20.635,72 €, resulta una Liquidación de 5.341,45 € a 31 de diciembre de 2019. (Ingresos detallados en documento adjunto)

En el ejercicio **2020** su ayuntamiento ha realizado ingresos por importe de 6.713,71 € los cuales, respetando el concepto del ingreso, se imputan a:

- 3.213,71 a cuenta de la deuda de 2019
- 3.500,00 a cuenta de la cuota de 2020

Visto lo anterior, ruego procedan a liquidar la **deuda pendiente de 2019 (2.127,74 €)** y de la misma forma regularicen la cuota mensual descontando a la cuota provisional de 2020 los ingresos a cuenta ya imputados (3.500,00 €).

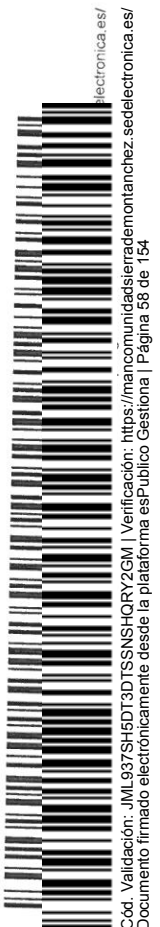
Respecto a ejercicios anteriores, los saldos pendientes son los que se mantienen en la contabilidad a cierre 31 de diciembre de 2019 y que se detallan en documento adjunto.

En Torre de Santa María, a fecha de firma electrónica

EL PRESIDENTE

Fdo.: Juan Rodríguez Bote

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEFUENTES





INGRESOS REALIZADOS: LOS AYUNTAMIENTOS MANCOMUNADOS EN EL AÑO 2019

MUNICIPIOS	AÑO AL QUE SE IMPRUTA 2002	TRASPASOS DE 2018	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	S/ TIPO INGRESOS	TOTAL	
VALDEFUENTES	2002														0,00	21.000,00	
	2008														0,00		
	2009														0,00		
	2010														0,00		
	2011														0,00		
	2012														0,00		
	2013			364,28											0,00		
	2018			1.365,72	1.750,00	1.750,00	1.750,00	1.750,00	1.750,00	1.750,00	1.750,00	1.750,00	1.750,00	1.750,00	1.750,00		564,28
	2019																20.635,72

ACTUALIZACIÓN DE DEUDAS 2002-2018 - A 31/12/2019									
MUNICIPIO	Deuda 2002	Deuda 2008	Deuda 2009	Deuda 2010	Deuda 2011	Deuda 2012	Deuda 2013	Deuda 2018	TOTAL Deuda Pendiente
VALDEFUENTES	2.600,56	31.696,77	4.086,75	3.361,45	6.002,96	7.321,69	3.364,11	0,00	58.434,29 €

ACTUALIZACIÓN DE CUOTA 2019				
MUNICIPIO	Cuota PROVISIONAL 2019	Ingresos a/c 2019	Cuota DEFINITIVA 2019	Deuda a 31/12/2019
VALDEFUENTES	24.213,71	20.635,72	25.971,17	5.341,45 €

INGRESOS REALIZADOS LOS AYUNTAMIENTOS MANCOMUNADOS EN EL AÑO 2020 - A 30/03/2020 - AYUNTAMIENTO DE VALDEFUENTES

MUNICIPIOS	AÑO AL QUE SE IMPRUTA 2002	TRASPASOS DE 2019	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	S/ TIPO INGRESOS	TOTAL	
VALDEFUENTES	2002														0,00	6.713,71	
	2008														0,00		
	2009														0,00		
	2010														0,00		
	2011														0,00		
	2012														0,00		
	2013														0,00		
	2019				3.213,71										0,00		3.213,71
	2020			1.750,00	1.750,00												3.500,00

ACTUALIZACIÓN DE DEUDAS 2002-2018 - A 03/03/2020					
MUNICIPIO	Deuda 2002	Deuda 2008	Deuda 2009	Deuda 2010	Deuda 2013
VALDEFUENTES	2.600,56	31.696,77	4.086,75	3.361,45	7.321,69

ACTUALIZACIÓN DE CUOTA 2020			
MUNICIPIO	Cuota PROVISIONAL 2020	Ingresos a/c 2020	Deuda a 03/03/2020
VALDEFUENTES	21.823,28	18.186,61	3.500,00

ACTUALIZACIÓN DE CUOTA 2020			
MUNICIPIO	Cuota PROVISIONAL 2020	Cuota Mensual 2020	Deuda a 03/03/2020
VALDEFUENTES	21.823,28	18.186,61	3.500,00



Confirmación de la recepción de la notificación

Comparece la entidad:

Documento asociado **P1020200J**
Razón social: **AYUNTAMIENTO DE VALDEFUENTES**

Representada por:

Documento: **06995370N**
Nombre: **ALVARO ARIAS RUBIO**

Para certificar el **acceso**, en calidad de destinatario y a fecha de 06/03/2020, a la notificación con concepto **COMUNICACIÓN DE CUOTA DEFINITIVA 2019, CUOTA PROVISIONAL 2020 Y LIQUIDACIÓN DE DEUDAS**, remitida por **Mancomunidad Integral "Sierra de Montánchez"** el día 05/03/2020.

Información de registro:

Número de registro **2020013577717**
Fecha de la comparecencia **06/03/2020 09:06:27**
Identificador público **93665265e60efd45e68a**

Aplicación	Código CSV	Fecha de registro
Carpeta Ciudadana	CNO-6fb6-a634-b1c7-e0a4-702c-f2bb-42d2-9f40	06/03/2020
Expediente	URL de validación	DNI/NIE del interesado
	https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/ser_vicios/consultaCSV.htm	P1020200J



CNO-6fb6-a634-b1c7-e0a4-702c-f2bb-42d2-9f40






desde
el corazón de Extremadura

NOTIFICACION DE CONVOCATORIA AL PLENO ORDINARIO DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL SIERRA DE MONTANCHEZ.


Dando cumplimiento a la Resolución de la Presidencia de fecha 28 de Enero de 2016 por la presente se le convoca a Pleno ordinario de esta Mancomunidad con fecha de celebración el 1 de Febrero de 2016 a las 17.00h. en el salón de actos de la Mancomunidad Integral, con el siguiente orden del día.

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.
2. DACION DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA.
3. APROBACION PRESUPUESTOS 2016.
4. APROBACIÓN CUOTA 2016.
5. RENOVACION CUENTA DE CREDITO
- 6- MOCIONES.
- 7-ASUNTOS URGENTES.
- 8.-INFORMES DE PRESIDENCIA.
- 9-RUEGOS Y PREGUNTAS.

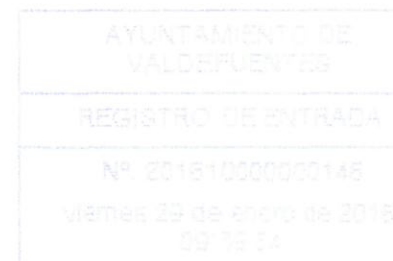
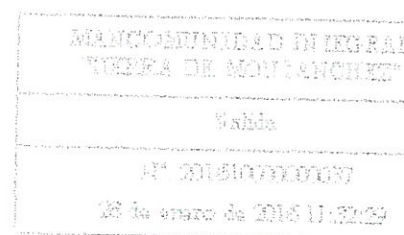
En Torre de Santa María, a 28 de Enero de 2016.



EL SECRETARIO



Fdo.: José Enrique Candela Talavero



BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL SIERRA DE MONTÁNCHEZ CELEBRADA EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2015.

En el municipio de Torre de Santa María, siendo las 18.00h. del día 18 de Noviembre de dos mil quince, se reunieron en el Salón de Actos de la Sede de la Mancomunidad, bajo la Presidencia de D. José Picado Rodríguez, Presidente en funciones y representante del Ayuntamiento de Ruanes, asistidos de mí el Secretario, se reúnen los representantes de los Ayuntamientos que a continuación se especifican por orden alfabético del nombre de los municipios, a los efectos de celebrar sesión ordinaria de la Mancomunidad convocada para el día de la fecha: Dº Juan Rodríguez Bote en representación de Albalá, DºNarciso Muñoz Chamorro en representación de Alcuéscar, Dº Miguel Salazar Leo en representación de Aldea del Cano, Dº Victoriano Jara Torres en representación Almoharín, Dº Juan José Sánchez Gutiérrez en representación de Benquerencia, Dº Juan Rentero de la Morena en representación de Botija, Dº José Manuel Buitrago Morales en representación de Casas de Don Antonio, Dª Mª José Franco Sánchez en representación de Montánchez, Dª Inmaculada Delgado Núñez en representación de Salvatierra de Santiago, Dº Jesús Regodón Cercas en representación de Santa Ana, Dª Mª Luisa Holgado Guerra en representación de Sierra de Fuentes, DºDiego Antonio Valhondo Gómez en representación Torre de Santa María, Dº Alfonso Barroso Pérez en representación de Torremocha, Dº José Luis Chanclón en representación de Torreorgaz, Dº Ángel Sánchez Migallón en representación de Torrequemada, Dº Álvaro Arias Rubio en representación Valdefuentes, Dº Juan Antonio Bernabé Suero en representación de Zarza de Montánchez, y la Gerente, Dª Rosa Rodríguez Campos.

No asistieron los representantes de Plasenzuela, Valdemorales y Arroyomolinios.

Comprobada la existencia de quórum suficiente, se declaró por el Secretario abierta la sesión a la hora indicada se procedió por los presentes a debatir los asuntos incluidos en el orden del día, que eran los siguientes:

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

El Sr. Presidente pregunta si hay alguna rectificación al acta de la sesión anterior celebrada el 18 de septiembre de 2015. No habiendo ninguna y pasando a votación es aprobada por unanimidad.

2. RESOLUCION RECURSO DE REPOSICION.

El Sr. Presidente procede e leer la siguiente propuesta:

“DON JOSE RODRIGUEZ PICADO VICEPRESIDENTE PRIMERO DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL SIERRA DE MONTÁNCHEZ,ACTUANDO COMO PRESIDENTE EN FUNCIONES:

Visto que en el Pleno de organización en sesión de 18 de septiembre de 2015 aprobó la creación de la Comisión Especial de Cuentas, de conformidad con lo establecido en el art. 116 de la Ley 7/1985

de 2 de abril y 127 del Reglamento de Organización .La Comisión Especial de Cuentas, queda integrada por el siguiente número de miembros: Presidente: PSOE, Vicepresidente: PSOE, Vocales: 2 representantes del PSOE, uno del Grupo EU-INDEPENDIENTES, uno del Grupo EXTREMEÑOS y uno del PP.

Con fecha 1 de octubre de 2015 tiene entrada en el registro de la Mancomunidad Recurso de Reposición contra dicha acuerdo, interpuesto por Dº Jesús Regodón Cercas, Alcalde del Ayuntamiento de Santa Ana, y en su condición de vocal de la Mancomunidad integral “Sierra de Montánchez”.

De conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

Según el recurso , si la Asamblea está integrada por un representante de cada ayuntamiento que la integran, que son 21, de estos 10 corresponden al PP, que hace un 47,62% .Igual representación deberá tener la Comisión de Cuentas , por lo que el PP deberá tener 3 representantes.

Y visto el Informe de Secretaria de 13 de Octubre de 2015.

Según el art.14 de los Estatutos de la Mancomunidad y el artículo 116 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y 127 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es existencia preceptiva de la Comisión Especial de Cuentas, correspondiéndole el estudio e informe de todas las cuentas presupuestarias y extrapresupuestarias que deba aprobar el Pleno de la Corporación. Mediante acuerdo de este la Comisión Especial de Cuentas podrá actuar como Comisión Informativa Permanente para los asuntos relativos a la economía y hacienda de la Entidad.

A la vista de todo ello, tal y como preceptúa la legislación vigente, se propone al Pleno:

Primero: 1.- Crear la Comisión Especial de Cuentas, correspondiéndole el estudio e informe de todas las cuentas presupuestarias y extrapresupuestarias que deba aprobar el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el art. 116 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y 127 del Reglamento de Organización.

Segundo: La Comisión Especial de Cuentas, quedará integrada por el siguiente número de miembros:

Presidente: DºAlfonso Burdalo Ávila.
Vicepresidente: Dº José Rodríguez Picado
Vocales:
Dº Alberto S.Buj Artola
Dª Mª Luisa Holgado Guerra
Tres representantes del PP.



Tercero: Establecer la periodicidad de la Comisión Especial de Cuentas con carácter bimestral, teniendo lugar al menos, dos días antes a que tenga lugar la celebración del Pleno Ordinario, siempre y cuando existan asuntos de su competencia, para dictamen e informe que deban ser sometidas a conocimiento del citado órgano Municipal”.

Pasando a votación es aceptada por unanimidad la propuesta estimándose el recurso de reposición interpuesto.

3. ASUNTO AGENTES DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL (AEDL).

El Presidente da la palabra a D^a Eva M^a Muñoz Gracia como representante de los trabajadores de la Mancomunidad y AEDL de la Mancomunidad quien manifiesta que se ha reunido con el Director General para el asunto de la prórroga de las subvención para la contratación de los AEDLS, y expone que no se les ha dado ninguna posibilidad, que las Mancomunidad no tienen las competencias en materia de empleo en base a la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la administración local, la misma problemática con la que se encuentran SSB, Igualdad y Familia. No cabe la posibilidad de subrogación de contratos a los ayuntamientos mancomunados ya que lo impide la Ley de Mancomunidades, que expresa que “ no se podrán subrogar contratos de trabajadores de mancomunidad a menos que éstas se disuelvan”, ya que la convocatoria que se ha publicado es para prórroga de subvención y los ayuntamientos tendrían que concurrir a una nueva convocatoria que se publicara, que según se comenta en la reunión, es lo que se prevee que se va a hacer, es decir, que la Junta de Extremadura publique una convocatoria con ayudas para poder contratar a técnicos de desarrollo con carácter retroactivo, pero esta posibilidad está en el aire. Se explica a los AEDLs que no se ha puesto en contacto antes el Presidente con ellos porque ha estado realizando consultas para ver como poder solucionar el problema de la prórroga y desde diferentes fuentes se han dado informaciones diferentes. Se está a la espera de que Javier Luna tenga una reunión con el Presidente y con la Asociación de AEDLs de Extremadura para tratar este tema, esperando que se de alguna solución a este grave problema. En una ronda de preguntas los AEDLs, explican cuales son sus funciones, todos realizan más o menos las mismas funciones tales como: tareas administrativas , asistencia a promotores y empresario, elaboración de planes de viabilidad, asistencia a desempleados, formación...

El Responsable del área D^o Juan Antonio Bernabé, manifiesta su interés de continuar con las contrataciones de los AEDLS por la gran labor que desempeñan en su ayuntamiento, y plantea que se mantenga la aportación del 50% para que continuen trabajando y esperar a ver que solución se da desde la Junta de Extremadura. Pero se expone que no es posible porque ni la Mancomunida ni los ayuntamientos tienen competencias en materia de empleo por lo que no pueden contratar a los/as técnicos/as con la denominación de AEDLs.

Toma la palabra D^o Jesús Regodón en nombre del Partido Popular para manifestar que necesitamos a estos trabajadores y pueden buscarse soluciones. El Presidente dice que hace cinco días se reunió con siete Presidentes de otras Mancomunidades para tratar este asunto para que continúen en su puesto los AEDLs.

El representante de Valdefuentes agradece la explicación de cómo está la situación de los AEDL y de las reuniones a las que asistió D^a Eva, pero se trata de un asunto que debe resolverse por vías políticas y con su intervención se ha querido desviar la atención sobre la continuidad o no de los AEDL. Aquí hay falta de voluntad política y no es sino una muestra de los recortes que la Junta de Extremadura está aplicando. Tenemos que luchar todos pues es un problema comarcal. Yo me he comprometido a mantener el puesto en mi municipio porque es vergonzoso que estas personas tengan que ser despedidas, pues no se lo merecen.

El Sr. Presidente responde que un municipio con los medios de Valdefuentes puede adoptar la decisión de mantener estos puestos pero otros pequeños como Ruanes no podemos con fondos propios. Te elogio no obstante que adoptes esta medida. El representante de Benquerencia pregunta cuánto supone a la Mancomunidad al año este servicio. El Sr. Presidente responde que 93.409,05€. La representante de Montánchez manifiesta que el problema está provocado por la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local que es del Partido Popular que es la que ha quitado a las Mancomunidades estos servicios. Los recortes no son de la Junta de Extremadura.

El representante de Santa Ana pregunta qué ha hecho la Mancomunidad para conseguir que a estos trabajadores no se les despida, para solucionar este problema, qué propuestas hay, pues a día de hoy el grupo popular no sabe nada. Culpar al pasado no sirve sino que la cuestión es qué hacemos. A nosotros no se nos ha preguntado pues tenemos ideas. Hay que reunirse y buscar soluciones políticas. No se puede venir a este Pleno y no traer soluciones o propuestas, venir con el problema no sirve. Ya le dijimos al sr. Presidente en el último Pleno que tenía nuestro apoyo pero no se nos ha dicho nada. El sr. Presidente en funciones responde que el Presidente, Alfonso Búrdalo, está pasando una mala situación personal y cuando le he sustituido he llamado a muchas personas y me he reunido con Presidentes de otras mancomunidades. Añade que esta situación la ha provocado la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y que en quince días hemos quedado para reunirnos con la Consejería competente en Mérida.

El representante de Santa Ana dice que no es verdad que el problema de los AEDL la haya provocado la Ley de Racionalización y Sostenibilidad. La explicación técnica no me vale, necesito una respuesta política y si no se han reunido con el Presidente de la Junta de Extremadura para abordar este tema me parece muy mal, preguntando qué ha hecho la Mancomunidad políticamente.

El representante de Alcuescar dice que ha habido reuniones políticas y que se está a la espera de buscar una solución. El representante de Santa Ana pregunta qué se va a hacer mientras tanto. El representante de Valdefuentes dice que sólo queremos una respuesta y una explicación para ayudar a los AEDL, tenemos la responsabilidad de buscar una solución.

El Sr. Presidente para acordar una solución en este asunto dice que debe salir una moción de todos para apoyar a estos trabajadores. Todos los grupos por unanimidad están conformes acordándose se les envíe una moción tras el Pleno a los representantes de los partidos de la Mancomunidad para que manifiesten su acuerdo a la misma. El representante de Santa Ana insta se solicite una reunión con el Presidente de la Junta de Extremadura a la que vayamos todos.

4. RENOVACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LOS PROGRAMAS: IGUALDAD, ATENCIÓN A LAS FAMILIAS, SERVICIO SOCIAL DE BASE Y CIUDADES SALUDABLES.

Se propone por el sr. Presidente la renovación de los trabajadores de los programas de Familia, Igualdad, Servicio social de base y de Ciudades saludables. El representante de Santa Ana pregunta cual será el porcentaje de financiación y aportación. Se le responde que el mismo que hasta ahora. Pasando a votación es aceptada por unanimidad la propuesta.

5.-INFORME GASTOS E INGRESOS DE LA MANCOMUNIDAD.

El Sr. Presidente insta a los municipios que tengan deudas con la Mancomunidad se pongan al día. Menciona expresamente la deuda de 17.000€ de Santa Ana pata que pague. El representante de Santa Ana solicita se diga la deuda de todos los pueblos con la Mancomunidad, pues en mi caso expliqué que deje de aporta cuotas por servicios porque hay servicios que no se me prestan. Yo me comprometo a pagarla cuando se me solucionen mis problemas con el servicio de urbanismo que no se me ha prestado. El Presidente dice que en 2008/2009 no lo quiso; y en 2014/2015 se le retiró el servicio y en 2013,2014 y 2015 no ha pagado nada.

El Presidente procede a decir la deuda total 2008/2015, de cada pueblo actualizada a 18 de Noviembre de 2015:

Albalá: 718,74
Alcuescar: 154.826,18
Aldea del Cano: 2.768,02.
Almoharín: 5.642,63
Arroyomolinos: 14.986,76
Benquerencia: 1.086,40
Botija: 753,95
Casas de Don Antonio: 1.147,21
Montánchez: 1.617,87
Plasenzuela: 488,43
Ruanes: 860,03
Salvatierra de Santiago: 1.907,35
Santa Ana: 18.053,86
Sierra de Fuentes: 1.099,81
Torre de Santa María: 18.209,93
Torremocha: 17.617,86
Torreorgaz: 18.858,87
Torrequemada: 1.286,53
Valdefuentes: 10.378,26
Valdemorales: 802,84
Zarza de Montánchez: 3.848,02.



El Presidente insta a que se busquen soluciones con los deudores para que paguen acordando medios y plazos pero que paguen, se debe llegar a acuerdos, pero no se puede dejar de pagar.

El representante de Benquerencia manifiesta que se está realizando un estudio para que todos los ayuntamientos puedan pagar sus deudas. El representante de Albalá manifiesta que Albalá no tiene deudas. El representante de Santa Ana aporta manifestando que hay que hablar con todos los deudores, encontrar soluciones y pagar poco a poco. La representante de Montánchez añade que se acordó en Pleno llevar la deuda al Servicio de Recaudación y así se está haciendo por algunos ayuntamientos. El representante de Benquerencia manifiesta que el crédito que tiene la Mancomunidad se está utilizando sólo para pagar “el agujero” y que se está estudiando con los Bancos una solución financiera para la Mancomunidad. El representante de Zarza de Montánchez manifiesta que lo que debe hacer Santa Ana si no recibe el Servicio de Urbanismo es no pagar este Servicio pero pagar cuota del resto de servicios. El Señor Presidente se compromete a que junto con el representante de Benquerencia se reunirán con cada alcalde de Ayuntamiento deudor para que puedan hacer frente a sus deudas.

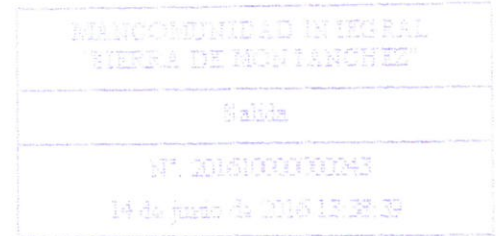
6.-INFORMES DE PRESIDENCIA Y DE LOS RESPONSABLES DE CADA AREA.

El Sr. Presidente da cuenta de Informe de actividades que se reflejan en el acta como Anexo I. El Secretario lee las resoluciones dictadas hasta la fecha desde el anterior Pleno ordinario.

Toman la palabras los responsable de cada área para dar cuenta de acuerdos en cada una de ellas.

El Señor Presidente dice que mañana se mandará a cada ayuntamiento información de quién es el responsable de cada área así como informar de todo lo se haga en cada área. El representante de Santa Ana manifiesta que lo iba a preguntar en el turno de ruegos y preguntas quién era el responsable de cada área porque al día de hoy el Partido Popular no ha recibido notificación a respecto y eso es debido a que no hay consenso en al Mancomunidad cuando, sin embargo, el Grupo Popular cuenta con diez representantes. En la anterior legislatura el Partido Socialista tenía la información de la Mancomunidad porque el vicepresidente fue representante de este partido.

Se da cuenta de la reunión del área de Urbanismo por su responsable , el Alcalde de Alcuéscar manifestando que en la reunión de 13 de octubre de 2015 los técnicos expusieron aquello que opinan del servicio que prestan y lo que sugieren como mejora exponiendo lo siguiente:La problemática que supone tener que ir a más de un pueblo en un mismo día, puesto que se pierde mucho tiempo en el camino y es menos productivo. También se sugiere poder prestar los servicios requeridos por otros vías: correo electrónico o telefónicamente.Se plantea que si es posible, se vuelva a normalizar las jornadas de trabajo y las retribuciones como estaban anteriormente, al 100%, a lo que el Presidente responde que para el año 2016, según información recibida tras reunión con la Secretaria General, el convenio se va a incrementar y este problema podría solventarse.El nuevo planning de los ayuntamientos está funcionando bien y los pueblos en general están recibiendo sus servicios y no hay problemas con los días designados. Se acordó que cuando haya algún problema en



Estimado Alcalde de VALDEFUENTES:

Vista la actual situación económica de la Mancomunidad, me veo en la obligación de solicitar las deudas pendientes que los ayuntamientos mancomunados tienen contraídas con esta Mancomunidad.

Como ya sabe, tras acuerdo firmado entre usted y el anterior Presidente de esta Mancomunidad, de fecha 9 de junio de 2014, se compensó gran parte de la deuda que su Ayuntamiento mantenía con la Mancomunidad hasta ese momento (46.457,62€), siendo parte del mismo acuerdo lo siguiente:

“... se acuerda adoptar el acuerdo de compensar las deudas mencionadas resultando una cantidad a favor de la Mancomunidad de 12.812 € en concepto de deuda histórica **que deberá abonar el Ayuntamiento de Valdefuentes a la Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez...**”

Teniendo en cuenta que esta Mancomunidad ha cumplido la parte que le correspondía y ha minorado la deuda del Ayuntamiento de Valdefuentes en la cantidad establecida en el acuerdo firmado, le ruego que usted cumpla con los compromisos y las responsabilidades del acuerdo firmado entre ambas partes.

A la presente comunicación se le adjunta acuerdo al que se hace referencia.

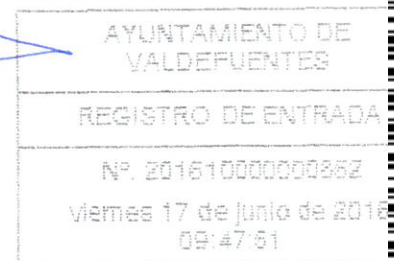
Atentamente,

En Torre de Santa María, a 14 de junio de 2016

EL PRESIDENTE



Fdo.: Alfonso Búrdalo Ávila



D. ALVARO ÁRIAS RUBIO, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEFUENTES

Reunidos por una parte Dº Salvador de Isidro Regodón ,Presidente de la Mancomunidad integral “Sierra de Montánchez”, y por otra Dº Álvaro Arias Rubio, Alcalde del Ayuntamiento de Valdefuentes ,

Visto en el año 2008 el Ayuntamiento de Valdefuentes adoptó acuerdo de salirse del servicio de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) que presta la Mancomunidad integral “Sierra de Montánchez”.

Visto que la deuda por el resto de servicios del Ayuntamiento de Valdefuentes con la Mancomunidad en 2008 es de 35.696,77€, por el servicio del RSU de 14.158,89€ y 2.800€ de deuda histórica de 2004, que supone una cantidad de 38.496,77€; que sumándole la cantidad la liquidación de cuota de 2011: 2.670,36€ y liquidación de cuota de 2012: 3.943,60€, resulta una cantidad de 45.110,73€ al que sumen el crédito de RSU:14.158,89€ resultando una cantidad de 59.269,62€.

Resultando que desde este momento el ayuntamiento de Valdefuentes deja de pertenecer al servicio RSU de la Mancomunidad a todos los efectos se acuerda adoptar el acuerdo de compensar las deudas mencionadas resultando una cantidad a favor de la Mancomunidad de 12.812 € en concepto de deuda histórica que deberá abonar el Ayuntamiento de Valdefuentes a la Mancomunidad integral “Sierra de Montánchez”. Visto que al abandonar el servicio de RSU el Ayuntamiento de Valdefuentes dejó de percibir las beneficios correspondientes por estar adscrito al mismo se le compensa con la cantidad de 46.457,62€ (59.269,62€ - 12.812,00€).

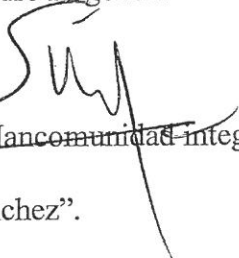
Visto todo lo anterior resulta que al 31 de Enero de 2014 la deuda que el Ayuntamiento de Valdefuentes tiene contraída con la Mancomunidad integral “Sierra de Montánchez”, por todos los conceptos y servicios asciende a la cantidad de 12.812,00€.

Y para que conste, a los efectos oportunos se firma el mencionado acuerdo en Torre de Santa María a 9 de Junio 2014, del que firman por duplicado en señal de conformidad.

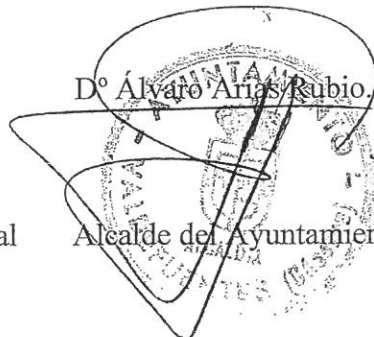
Dº Salvador de Isidro Regodón.



Presidente de la Mancomunidad integral
“Sierra de Montánchez”.



Dº Álvaro Arias Rubio.



Alcalde del Ayuntamiento de Valdefuentes





desde
el corazón de Extremadura

MANCOMUNIDAD INTEGRAL "SIERRA DE MONTANCHEZ"
Fecha
Nº. 20161000000497 19/11/2016 14:40:39

D. ALFONSO BURDALO AVILA , PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL SIERRA DE MONTÁNCHEZ,

Tengo a bien notificarle que, vista la reunión que se celebró el día 19 de septiembre de dos mil dieciséis, entre la Comisión económica para el estudio y negociación de la deuda histórica de Valdefuentes y el Ayuntamiento de Valdefuentes por importe de 8.812,00€.

Visto que a día de hoy no está liquidada ,tengo a bien solicitarle proceda a liquidar su deuda histórica.

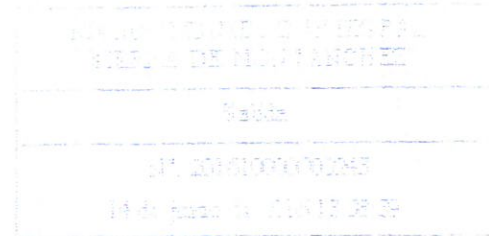
Atentamente.

En Torre de Santa María a 16 de Noviembre de 2016.

El Presidente

a/a: Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Valdefuentes





Estimado Alcalde de VALDEFUENTES:

Vista la actual situación económica de la Mancomunidad, me veo en la obligación de solicitar las deudas pendientes que los ayuntamientos mancomunados tienen contraídas con esta Mancomunidad.

Como ya sabe, tras acuerdo firmado entre usted y el anterior Presidente de esta Mancomunidad, de fecha 9 de junio de 2014, se compensó gran parte de la deuda que su Ayuntamiento mantenía con la Mancomunidad hasta ese momento (46.457,62€), siendo parte del mismo acuerdo lo siguiente:

“... se acuerda adoptar el acuerdo de compensar las deudas mencionadas resultando una cantidad a favor de la Mancomunidad de 12.812 € en concepto de deuda histórica que deberá abonar el Ayuntamiento de Valdefuentes a la Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez...”

Teniendo en cuenta que esta Mancomunidad ha cumplido la parte que le correspondía y ha minorado la deuda del Ayuntamiento de Valdefuentes en la cantidad establecida en el acuerdo firmado, le ruego que usted cumpla con los compromisos y las responsabilidades del acuerdo firmado entre ambas partes.

A la presente comunicación se le adjunta acuerdo al que se hace referencia.

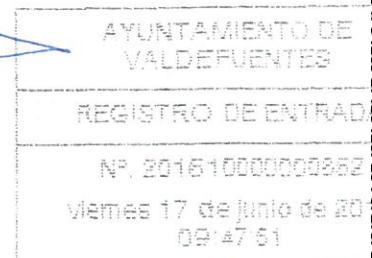
Atentamente,

En Torre de Santa María, a 14 de junio de 2016

EL PRESIDENTE



Fdo. Alfonso Búrdalo Ávila



D. ALVARO ÁRIAS RUBIO, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEFUENTES



Reunidos por una parte Dº Salvador de Isidro Regodón ,Presidente de la Mancomunidad integral “Sierra de Montánchez”, y por otra Dº Álvaro Arias Rubio, Alcalde del Ayuntamiento de Valdefuentes ,

Visto en el año 2008 el Ayuntamiento de Valdefuentes adoptó acuerdo de salirse del servicio de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) que presta la Mancomunidad integral “Sierra de Montánchez”.

Visto que la deuda por el resto de servicios del Ayuntamiento de Valdefuentes con la Mancomunidad en 2008 es de 35.696,77€, por el servicio del RSU de 14.158,89€ y 2.800€ de deuda histórica de 2004, que supone una cantidad de 38.496,77€; que sumándole la cantidad la liquidación de cuota de 2011: 2.670,36€ y liquidación de cuota de 2012: 3.943,60€, resulta una cantidad de 45.110,73€ al que sumen el crédito de RSU:14.158,89€ resultando una cantidad de 59.269,62€.

Resultando que desde este momento el ayuntamiento de Valdefuentes deja de pertenecer al servicio RSU de la Mancomunidad a todos los efectos se acuerda adoptar el acuerdo de compensar las deudas mencionadas resultando una cantidad a favor de la Mancomunidad de 12.812 € en concepto de deuda histórica que deberá abonar el Ayuntamiento de Valdefuentes a la Mancomunidad integral “Sierra de Montánchez”. Visto que al abandonar el servicio de RSU el Ayuntamiento de Valdefuentes dejó de percibir las beneficios correspondientes por estar adscrito al mismo se le compensa con la cantidad de 46.457,62€ (59.269,62€ - 12.812,00€).

Visto todo lo anterior resulta que al 31 de Enero de 2014 la deuda que el Ayuntamiento de Valdefuentes tiene contraída con la Mancomunidad integral “Sierra de Montánchez”, por todos los conceptos y servicios asciende a la cantidad de 12.812,00€.

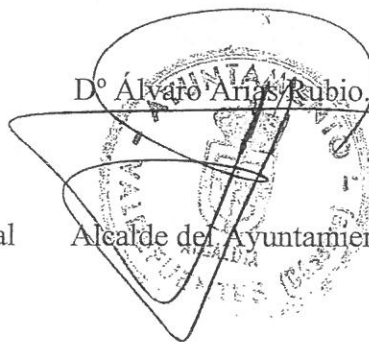
Y para que conste, a los efectos oportunos se firma el mencionado acuerdo en Torre de Santa María a 9 de Junio 2014, del que firman por duplicado en señal de conformidad.

Dº Salvador de Isidro Regodón.

Dº Álvaro Arias Rubio.



Presidente de la Mancomunidad Integral
“Sierra de Montánchez”.



Alcalde del Ayuntamiento de Valdefuentes



desde
el corazón de Extremadura

MANCOMUNIDAD INTEGRAL SIERRA DE MONTÁNCHEZ
Salida
Nº 001810000000010
2016-05-19 10:54:57

D. JOSE ENRIQUE CANDELA TALAVERO, SECRETARIO DE LA
MANCOMUNIDAD INTEGRAL SIERRA DE MONTÁNCHEZ,

Por acuerdo de los alcaldes y/o representantes de los municipios de la Mancomunidad,
y por orden del Sr.Presidente, por la presente se le comunica, para hacerla efectiva, la
deuda del Ayuntamiento de Valdefuentes a 19 de Mayo de 2016:

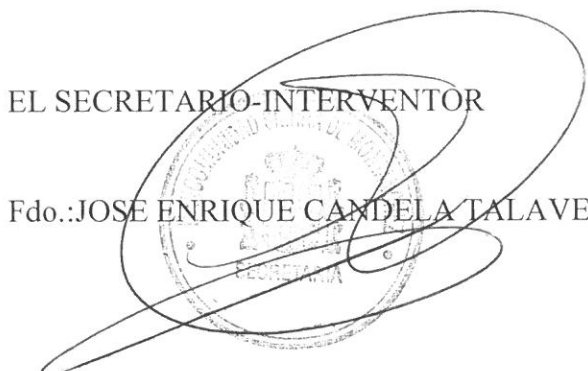
-Deuda 2008: 8.812,00 €.

-Deuda a 19 de mayo de 2016: **8.812,00€**

Y para que conste expido la presente en Torre de Santa María a 23 de mayo de 2016.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR

Fdo.: JOSE ENRIQUE CANDELA TALAVERO



a/a: Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Valdefuentes.



Reunidos por una parte D^o Salvador de Isidro Regodón, Presidente de la Mancomunidad integral "Sierra de Montánchez", y por otra D^o Álvaro Arias Rubio, Alcalde del Ayuntamiento de Valdefuentes,

Visto en el año 2008 el Ayuntamiento de Valdefuentes adoptó acuerdo de salirse del servicio de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) que presta la Mancomunidad integral "Sierra de Montánchez".

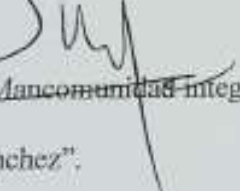
Visto que la deuda por el resto de servicios del Ayuntamiento de Valdefuentes con la Mancomunidad en 2008 es de 35.696,77€, por el servicio del RSU de 14.158,89€ y 2.800€ de deuda histórica de 2004, que supone una cantidad de 38.496,77€; que sumándole la cantidad la liquidación de cuota de 2011: 2.670,36€ y liquidación de cuota de 2012: 3.943,60€, resulta una cantidad de 45.110,73€ al que sumen el crédito de RSU: 14.158,89€ resultando una cantidad de 59.269,62€.

Resultando que desde este momento el ayuntamiento de Valdefuentes deja de pertenecer al servicio RSU de la Mancomunidad a todos los efectos se acuerda adoptar el acuerdo de compensar las deudas mencionadas resultando una cantidad a favor de la Mancomunidad de 12.812 € en concepto de deuda histórica que deberá abonar el Ayuntamiento de Valdefuentes a la Mancomunidad integral "Sierra de Montánchez". Visto que al abandonar el servicio de RSU el Ayuntamiento de Valdefuentes dejó de percibir las beneficios correspondientes por estar adscrito al mismo se le compensa con la cantidad de 46.457,62€ (59.269,62€ - 12.812,00€).

Visto todo lo anterior resulta que al 31 de Enero de 2014 la deuda que el Ayuntamiento de Valdefuentes tiene contraída con la Mancomunidad integral "Sierra de Montánchez", por todos los conceptos y servicios asciende a la cantidad de 12.812,00€.

Y para que conste, a los efectos oportunos se firma el mencionado acuerdo en Torre de Santa María a 9 de Junio 2014, del que firman por duplicado en señal de conformidad.

D^o Salvador de Isidro Regodón,


Presidente de la Mancomunidad Integral
"Sierra de Montánchez".

D^o Álvaro Arias Rubio


Alcalde del Ayuntamiento de Valdefuentes



Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez

NOTIFICACIÓN

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2022/6	El Pleno

DATOS DE LA CONVOCATORIA

Tipo Convocatoria	Extraordinaria Motivo: «CUENTA GENERAL»
Fecha y hora	1ª convocatoria: 28 de julio de 2022 a las 19:30 2ª convocatoria: 28 de julio de 2022 a las 20:00
Lugar	SALON DE ACTOS Admite participación a distancia, pudiendo conectar mediante: «A través de la Sede Electrónica de la entidad en la dirección https://mancomunidadesierrademontanchez.sedelectronica.es »

ASUNTOS DE LA CONVOCATORIA

A) Parte resolutive

1. Aprobación del acta de la sesión anterior
2. APROBACION DE LA CUENTA GENERAL 2021
3. EXPEDIENTE AYO DE VALDEFUENTES (RECLAMACIONES DEUDORAS)

CONFIRMACIÓN DE ASISTENCIA Y ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN

Rogamos que acceda a la Sede Electrónica de esta Institución para confirmar su asistencia, o en caso de no poder acudir, lo ponga en conocimiento para poder excusarle. Le recordamos que a través de la Sede Electrónica puede consultar toda la información referente a los asuntos incluidos en el orden del día.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





Cód. Validación: JML937SH5DT3DTSSNSHQRYZGM | Verificación: <https://marcomunidadsierrademontantanchez.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 76 de 154

Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2022/6	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Extraordinaria Motivo: «CUENTA GENERAL»
Fecha	28 de julio de 2022
Duración	Desde las 19:30 hasta las 20:00 horas
Lugar	SALON DE ACTOS
Presidida por	JUAN RODRÍGUEZ BOTE
Secretario	leopoldo Barrantes Lopez

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
76049731R	ABEL JESUS GARCÍA CERRATO	NO
14689254M	ALBERTO SANTIAGO BUJ ARTOLA	SÍ
06911561S	ALFONSO BÚRDALO ÁVILA	SÍ
06995370N	ALVARO ARIAS RUBIO	SÍ
06943984P	ANDRÉS JOSÉ SOLÍS RODRÍGUEZ	SÍ
76013599W	ANTONIA MOLINA MARQUEZ	SÍ
28960001B	ANTONIO JAVIER RUBIO SOLIS	NO
07009593K	ANTONIO SOLÍS BALSET	NO
76052820P	BEATRIZ SOLIS TRENADO	SÍ
76041221R	BORJA VILLA MAESTRE	NO

JUAN RODRÍGUEZ BOTE (1 de 2)
PRESIDENTE
Fecha Firma: 19/08/2022
HASH: 2215e48fae8a5c713a445c68abbdbd



leopoldo Barrantes Lopez (2 de 2)
Secretario
Fecha Firma: 19/08/2022
HASH: 082d9857b071cfa4aa89c07ae368383



ACTA DEL PLENO

Número: 2022-0010 Fecha: 19/08/2022



Cód. Verificación: JUL192751825330155510507205011 Verificación: https://mancomunidadsierrad尔蒙tanchez.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 19

Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez

53027894Z	CRISTINA SOLIS DE SAN NICOLAS	NO
76042558G	DIEGO ANTONIO VALHONDO GOMEZ	SÍ
28960495E	DIONISIO VASCO JUEZ	SÍ
11770339C	ELIAS HERNÁNDEZ ARROJO	SÍ
76040900W	ESTEFANÍA BAUTISTA MOLANO	NO
44138940P	FRANCISCO GIRALDO PAVÓN	SÍ
06999481Y	FRANCISCO JAVIER FLORES CADENAS	SÍ
06978936T	FRANCISCO JAVIER MENA REGODON	NO
28959790F	ISABEL SANCHEZ TORREMOCHA	SÍ
28953723N	JESÚS REGODÓN CERCAS	NO
38879914R	JOAQUIM PLANA FLORES	NO
06926364Y	JOSE RODRIGUEZ PICADO	SÍ
28959611N	JOSEFA GUERRA IGLESIAS	SÍ
28957789F	JOSÉ VIDAL MARTÍN MACÍAS	NO
06941217R	JUAN ANTONIO TORIL CRUZ	SÍ
50088982L	JUAN RENTERO DE LA MORENA	SÍ
06936664W	JUAN RODRIGUEZ NAVARRO	NO
06996098G	JUAN RODRÍGUEZ BOTE	SÍ
06980041R	LUIS ENRIQUE RUBIO JIMÉNEZ	SÍ
06982171S	MANUEL ESPINO CERRO	NO
28961398M	MARIA CORTES GOMEZ	NO
07017812Y	MARIA LUISA HOLGADO GUERRA	NO
06970430G	MARÍA PÉREZ ARIAS	NO
07011032B	MARÍA SOLEDAD CORRALES GASPAR	NO
06963005P	MIGUEL SALAZAR LEO	SÍ
06993540E	PEDRO MANUEL CORRAL REBOLLO	SÍ

ACTA DEL PLENO
Número: 2022-0010 Fecha: 19/08/2022



Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez

76008778B	SACRAMENTO MOLINA MOLINA	NO
<p>Excusas de asistencia presentadas:</p> <p>1. ABEL JESUS GARCÍA CERRATO: «SUPLENTE»</p> <p>1. ANTONIO JAVIER RUBIO SOLIS: «SUPLENTE»</p> <p>1. ANTONIO SOLÍS BALSET: «SUPLENTE»</p> <p>1. BORJA VILLA MAESTRE: «SUPLENTE»</p> <p>1. CRISTINA SOLIS DE SAN NICOLAS: «SUPLENTE»</p> <p>1. ESTEFANÍA BAUTISTA MOLANO: «SUPLENTE»</p> <p>1. FRANCISCO JAVIER MENA REGODON: «suplente»</p> <p>1. JESÚS REGODÓN CERCAS: «SUPLENTE»</p> <p>1. JOAQUIM PLANA FLORES: «SUPLENTE»</p> <p>1. JOSÉ VIDAL MARTÍN MACÍAS: «SUPLENTE»</p> <p>1. JUAN RODRIGUEZ NAVARRO: «SUPLENTE»</p> <p>1. MANUEL ESPINO CERRO: «SUPLENTE»</p> <p>1. MARIA CORTES GOMEZ: «suplente»</p> <p>1. MARIA LUISA HOLGADO GUERRA: «SUPLENTE»</p> <p>1. MARÍA PÉREZ ARIAS: «SUPLENTE»</p> <p>1. MARÍA SOLEDAD CORRALES GASPAR: «SUPLENTE»</p> <p>1. SACRAMENTO MOLINA MOLINA: «AUSENTE»</p>		

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA



Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez

Aprobación del acta de la sesión anterior

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión anterior de fecha 29-06-2022, que leída y hallada conforme es aprobada por unanimidad de los presentes.

APROBACION DE LA CUENTA GENERAL 2021

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria
A favor: 16, En contra: 1, Abstenciones: 3, Ausentes: 0

«Vista la Cuenta General del ejercicio 2021, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto que el Titular de la Intervención Municipal de fondos procedió a la formación de la Cuenta General de esta Corporación correspondiente al ejercicio económico 2021, juntamente con toda su documentación anexa al mismo.

Visto que se han finalizado dichos trabajos y obtenida la documentación correspondiente, la Intervención municipal procedió a emitir los correspondientes informes en relación a la aprobación de la Cuenta General.

Visto que con posterioridad, la Comisión Especial de Cuentas emitió el correspondiente informe preceptivo en relación a la Cuenta General de esta corporación relativo al ejercicio 2021.

Visto que mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia fecha 10-06-2022 la Cuenta General –juntamente con el informe de dicha comisión- fueron objeto de exposición al público durante el plazo de quince días, durante los cuales, los interesados pudieron presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Visto que de conformidad con el contenido de la certificación librada por el Secretario General de la Corporación, durante el plazo de exposición al público de dicha Cuenta, se han presentado las siguientes alegaciones: el Ayuuntamiento de Valdefeuntes en escrito firmado por su Alcalde Alvaro Arias Rubio en fecha 23-03-2022.

Visto que el contenido de las alegaciones formuladas por los interesados viene

ACTA DEL PLENO
 Número: 2022-0010 Fecha: 19/08/2022



Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez

constituido por las siguientes consideraciones:

" No estar de acuerdo con los saldos imputados al Ayuntamiento de Valdefuentes , como deudores de ejercicios cerrados , por considerar que esa deuda se haya ya compensada en base al acuerdo existente en documento administrativo con la Mancomunidad y como así Resuelve el Juzgado en Sentencia." No aprueba la Cuenta General mientras se mantengan esos saldos deudores en la contabilidad. Debe cumplirse con la ejecución de la Sentencia.

Visto que la Intervención Municipal emitió el correspondiente informe a la Cuenta General de la Corporación relativo al ejercicio 2021 y al informe emitido por la Comisión Especial de Cuentas, en relación a dicha cuenta.

Visto el informe de la Comisión Especial de Cuentas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno, adopta por mayoría con el voto en contra del representante del Ayuntamiento de Valdefuentes, Alvaro Arias Rubio, 16 votos a favor y 3 abstenciones el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General del Ejercicio 2021, comprendido por la Cuenta General de la Mancomunidad.

SEGUNDO.- Remitir la Cuenta General aprobada o rechazada junto con toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas , tal y como se establece en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, en cumplimiento de los mandatos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y demás normativa concordante, al Ministerio de Hacienda .»

EXPEDIENTE AYTO DE VALDEFUENTES (RECLAMACIONES DEUDORAS)

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez

A favor: 19, En contra: 1, Abstenciones: 0, Ausentes: 0

Informe del Secretario :

De acuerdo con lo ordenado por la Presidencia mediante Providencia y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 d) 3º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. El procedimiento de revisión de oficio tiene como finalidad expulsar del ordenamiento jurídico los actos y las disposiciones administrativas que se encuentran viciados de nulidad plena, por cualquiera de las causas recogidas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido, el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.

Las facultades de revisión no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 58, 66, 67 y 74 a 76 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura aprobado por Decreto 1/2022, de 12 de enero.
- Los artículos 47.1, 106, 108 y 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Los artículos 4.1.g), 22.2.j) y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de

ACTA DEL PLENO Fecha: 19/08/2022
Número: 2022-0010



Documento firmado electrónicamente desde la Plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 199

Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez

las Bases del Régimen Local.

TERCERO. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

CUARTO. Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.

QUINTO. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.

SEXTO. En el supuesto de que el órgano competente estime la apertura del periodo de información pública, habrá de cumplirse durante todo el proceso con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

SÉPTIMO. El procedimiento para llevar a cabo la revisión de oficio de un acto nulo es el siguiente:

A. Puesta en conocimiento de la Corporación la posibilidad de que un acto administrativo acordado por el Pleno esté incurso en causa de nulidad de pleno Derecho por concurrir alguna de las circunstancias del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

ACTA DEL PLENO
Número: 2022-0010 Fecha: 19/08/2022



Validación: <https://sedelectronica.es/verificacion/https://sedelectronica.es/verificacion/https://sedelectronica.es/verificacion/https://sedelectronica.es/verificacion/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 199

Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez

Administraciones Públicas, el Pleno previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, acordará el inicio del expediente de revisión de oficio, suspendiendo, en su caso, la ejecución del acto cuando pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

B. Iniciado el procedimiento, se dará trámite de audiencia a los interesados por plazo de *quince días* para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

C. Finalizado el trámite de audiencia a los interesados y, en su caso, el periodo de información pública, las alegaciones que hayan podido presentarse deberán ser informadas por los Servicios Técnicos Municipales.

D. Tras dicho informe, se emitirá informe-propuesta de Secretaría, que se elevará al Pleno, que la hará suya y solicitará Dictamen preceptivo de la Comisión Jurídica de Extremadura.

E. Recibido el Dictamen de la Comisión Jurídica de Extremadura, en función de su contenido, se resolverá el expediente por Acuerdo del Pleno.

F. El Acuerdo del Pleno será notificado a los interesados y podrá ser objeto de publicidad en el *Boletín Oficial de la Provincia*, si así se considera necesario, teniendo en cuenta la naturaleza del acto declarado nulo de pleno derecho.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

ACUERDO DEL PLENO

A la vista de los antecedentes que obran en el expediente, en relación a la validez jurídica del documento administrativo firmado por el representante legal del Ayuntamiento de Valdefuentes y el Presidente de la Mancomunidad sobre compensación de deudas. de fecha 09 de junio de 2014.

La Asamblea en Pleno, adopta **por mayoría** el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Iniciar procedimiento para la revisión de oficio del acto: documento de compensación de deudas firmado por las partes en fecha 09-06-2014

Por considerar que se encuentra incurso en causa de nulidad conforme establece el

ACTA DEL PLENO
Número: 2022-0010 Fecha: 19/08/2022



Validación: JML193748151730175SYS-HORRY2SM | Verificación: https://mancomunidadesintegramontanchez.sedelectronica.es/ Documentación electrónica | Información: https://mancomunidadesintegramontanchez.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 198

Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez

artículo 47 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. Notificar el inicio del procedimiento a los interesados para que en el plazo de *quinze días*, presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias.

TERCERO. Dar traslado del expediente, una vez finalizado el trámite de audiencia a los interesados y *el periodo de información pública*, a los Servicios TECNICOS para que informen las alegaciones presentadas.

CUARTA. Remitir el expediente a la Secretaría, tras el informe técnico, para la emisión del informe-propuesta.

QUINTO. Elevar el informe-propuesta al Pleno, que lo hará suyo y solicitará Dictamen preceptivo de la Comisión Jurídica de Extremadura.

SEXTO. Una vez recibido el Dictamen de la Comisión Jurídica de Extremadura, y dado el carácter preceptivo y vinculante del dictamen, elevar el mismo al Pleno».

El Alcalde de l Ayuntamiento de Valdefuentes pide la palabra y quiere hacer constar: " que en la convocatoria del Pleno no se cita expresamente que se vaya a tratar el punto de la revision de oficio, sino que se dice expediente Ayto de Valdefuentes (reclamaciones deudoras).Manifiesta asi mismo que no se ha incorporado al punto el escrito presentado por el Ayuntamiento y pide que se incluya y que se vote. Este escrito hace referencia a las alegaciones del Ayuntamiento respecto de la reclamacion de deuda y del cumplimiento de la Sentencia.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



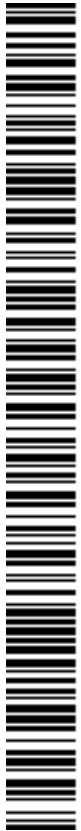
Entidad Local: **MANCOMUNIDAD INTEGRAL SIERRA DE MONTANCHEZ**
 Provincia: **CACERES**
 Comunidad Autónoma: **EXTREMADURA**

N.I.F.: **G10153096**
 Ejercicio: **2021**

BALANCE

CUENTA	ACTIVO	2021	2020	CUENTA	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	2021	2020
	A) Activo no corriente	1.775.867,13	1.655.801,01		A) Patrimonio neto	2.066.772,44	2.051.018,85
200, (280), (290)	I. Inmovilizado intangible	264,48	396,70	100, 101	Patrimonio	125.136,54	125.136,54
	II. Inmovilizado material	1.775.602,65	1.655.404,31		Patrimonio generado	1.941.635,90	1.925.882,31
210, 211, (2810), (2811), (2910), (2911), (2980), (2991),	1. Terrenos y construcciones	1.167.449,78	772.412,60	120	Reservas de ejercicios anteriores	1.925.882,31	2.000.374,73
212, (2812), (2912), (2992),	2. Infraestructuras	2.047,41	97.746,88	129	Resultado del ejercicio	15.753,59	-74.492,42
213, (2813), (2913), (2993),	3. Bienes del patrimonio histórico	0,00	0,00	13	Reservas recibidas pendientes de imputación	0,00	0,00
214, 215, 216, 217, 218, 219, (2814), (2815), (2816), (2817), (2818), (2819), (2914), (2915), (2916), (2917), (2918), (2919), (2999)	4. Otro inmovilizado material	606.105,46	785.244,83		Reserva de depreciación de inmovilizado no corriente	0,00	0,00
230	5. Inmovilizado material en curso y anticipos	0,00	0,00	14	Reservas a largo plazo	0,00	0,00
	III. Inversiones inmobiliarias	0,00	0,00		Reservas a largo plazo	0,00	0,00
220, 221, (282), (292)	1. Terrenos y construcciones	0,00	0,00	170, 177	Reservas de entidades de crédito	0,00	0,00
231	2. Inversiones inmobiliarias en curso y anticipos	0,00	0,00	178, 179, 180	Reservas	0,00	0,00
	IV. Patrimonio público del suelo	0,00	0,00	172	Reservas y otras cuentas a pagar a largo plazo	0,00	0,00
240, 241, (2840), (2841), (2930), (2931)	1. Terrenos y construcciones	0,00	0,00		Reserva de depreciación	102.842,26	113.872,51
243	2. En curso y anticipos	0,00	0,00	58	Reservas a corto plazo	0,00	0,00
249, (2849), (2939)	3. Otro patrimonio público del suelo	0,00	0,00		Reserva a corto plazo	0,00	0,00
	V. Inversiones financieras a largo plazo	0,00	0,00	520, 521, 527	Reservas de entidades de crédito	0,00	0,00
260, (269), (294)	1. Inversiones financieras en patrimonio	0,00	0,00	528, 529, 560	Reservas	0,00	0,00

ACTA DEL PLENO
 Fecha: 19/08/2022
 Número: 02220011



Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez

CERTIFICADO

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2022/6	El Pleno

**leopoldo Barrantes Lopez, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO,
CERTIFICO:**

Que en la sesión celebrada el 28 de julio de 2022 se adoptaron los siguientes acuerdos:

EXPEDIENTE AYTO DE VALDEFUENTES (RECLAMACIONES DEUDORAS)

De acuerdo con lo ordenado por la Presidencia mediante Providencia y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 d) 3º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. El procedimiento de revisión de oficio tiene como finalidad expulsar del ordenamiento jurídico los actos y las disposiciones administrativas que se encuentran viciados de nulidad plena, por cualquiera de las causas recogidas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido, el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.



Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez

Las facultades de revisión no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 58, 66, 67 y 74 a 76 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura aprobado por Decreto 1/2022, de 12 de enero.

— Los artículos 47.1, 106, 108 y 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— Los artículos 4.1.g), 22.2.j) y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

CUARTO. Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.

QUINTO. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.

SEXTO. En el supuesto de que el órgano competente estime la apertura del periodo de información pública, habrá de cumplirse durante todo el proceso con las exigencias de

Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez

publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

SÉPTIMO. El procedimiento para llevar a cabo la revisión de oficio de un acto nulo es el siguiente:

A. Puesta en conocimiento de la Corporación la posibilidad de que un acto administrativo acordado por el Pleno esté incurso en causa de nulidad de pleno Derecho por concurrir alguna de las circunstancias del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Pleno previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, acordará el inicio del expediente de revisión de oficio, suspendiendo, en su caso, la ejecución del acto cuando pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

B. Iniciado el procedimiento, se dará trámite de audiencia a los interesados por plazo de *quince días* para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

C. Finalizado el trámite de audiencia a los interesados y, en su caso, el periodo de información pública, las alegaciones que hayan podido presentarse deberán ser informadas por los Servicios Técnicos Municipales.

D. Tras dicho informe, se emitirá informe-propuesta de Secretaría, que se elevará al Pleno, que la hará suya y solicitará Dictamen preceptivo de la Comisión Jurídica de Extremadura.

E. Recibido el Dictamen de la Comisión Jurídica de Extremadura, en función de su contenido, se resolverá el expediente por Acuerdo del Pleno.

F. El Acuerdo del Pleno será notificado a los interesados y podrá ser objeto de publicidad en el *Boletín Oficial de la Provincia*, si así se considera necesario, teniendo en cuenta la naturaleza del acto declarado nulo de pleno derecho.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

ACUERDO DE LA ASAMBLEA EN PLENO

A la vista de los antecedentes que obran en el expediente, en relación a la validez jurídica del

Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez

documento administrativo firmado por el representante legal del Ayuntamiento de Valdefuentes y el Presidente de la Mancomunidad sobre compensación de deudas. de fecha 09 de junio de 2014.

El Pleno , adopta por mayoría el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Iniciar procedimiento para la revisión de oficio del acto: documento de compensación de deudas firmado por las partes en fecha 09-06-2014

Por considerar que se encuentra incurso en causa de nulidad conforme establece el artículo 47 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. Notificar el inicio del procedimiento a los interesados para que en el plazo de *quinze días*, presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias.

TERCERO. Dar traslado del expediente, una vez finalizado el trámite de audiencia a los interesados y *el periodo de información pública*, a los Servicios TECNICOS para que informen las alegaciones presentadas.

CUARTA. Remitir el expediente a la Secretaría, tras el informe técnico, para la emisión del informe-propuesta.

QUINTO. Elevar el informe-propuesta al Pleno, que lo hará suyo y solicitará Dictamen preceptivo de la Comisión Jurídica de Extremadura.

SEXTO. Una vez recibido el Dictamen de la Comisión Jurídica de Extremadura, y dado el carácter preceptivo y vinculante del dictamen, elevar el mismo al Pleno».

El Alcalde de l Ayuntamiento de Valdefuentes pide la palabra y quiere hacer constar: " que en la convocatoria del Pleno no se cita expresamente que se vaya a tratar el punto de la revision de oficio, sino que se dice expediente Ayto de Valdefuentes (reclamaciones deudoras).Manifiesta asi mismo que no se ha incorporado al punto el escrito presentado por el Ayuntamiento y pide que se incluya y que se vote. Este escrito hace referencia a las alegaciones del Ayuntamiento respecto de la reclamacion de deuda y del cumplimiento de la Sentencia.

Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez

CERTIFICADO

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2020/2	El Pleno

**Leopoldo Barrantes López, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE
ÓRGANO,
CERTIFICO:**

Que en la sesión celebrada el 27 de febrero de 2020 se adoptaron los siguientes acuerdos:

EXPDIENTE DEUDA AYTO VALDEFUENTES

Informa el Presidente sobre los antecedentes del expediente. Intervienen el Alcalde de Valdefuentes, el portavoz del grupo PSOE, varios miembros corporativos, así como el Secretario Interventor.

Por las razones expuestas se propone a la Asamblea, como órgano soberano y competente para el establecimiento imposición de cuotas así como de quitas y esperas, su pronunciamiento acerca de la validez del documento firmado en relación a los efectos que pueda producir en erario de esta Entidad.

De los antecedentes obrantes existe una discrepancia, entre la Mancomunidad y el Ayuntamiento, acerca de la validez y la eficacia jurídica que pueda desprenderse del acuerdo firmado por el Presidente de la Mancomunidad y el Alcalde de Valdefuentes.

Y es así por cuanto que los saldos contables anotados en la contabilidad de la Mancomunidad y reconocidos en la aprobación de la última cuenta general del ejercicio 2018, reflejan como saldo contable pendiente por parte del Ayto de Valdefuentes el importe de la deuda no minorado.

En cuanto al procedimiento para declarar un fallido contable, tal como ha sido ya informado le corresponde a la Asamblea General de la Mancomunidad.

En consecuencia de mantener el acuerdo adoptado hasta la fecha por la Asamblea y a la vista que no ha sido aprobado el fallido que pueda minorar la cuantía de la deuda del Ayto de Valdefuentes,

Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez

AVD DE ADOLFO SUÁREZ,4, TORRE DE SANTA MARÍA. 10186 (Cáceres). Tfno. 927389032. Fax:

Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez

el procedimiento iniciado para el cobro de la cantidad reclamada a través del mecanismo de retención del OARGT, podrá seguir y tramitándose.

Correspondiendo al Ayuntamiento el ejercicio de acciones en defensa de su derecho.

Por el contrario, si se adoptase acuerdo por la Asamblea general de la Mancomunidad que reconozca la validez y eficacia jurídica del acuerdo firmado por el Presidente de la Mancomunidad y el Alcalde del Ayto de Valdefuentes, minorando la cuantía de la deuda, basado ello en las razones que se exponen en dicho documento y los antecedentes que obran en el expediente, podrá declararse el fallido en base a este acuerdo y producir la minoración de la cuantía que se reclama al Ayuntamiento.

Compete al Tesorero de la Mancomunidad para la resolución del recurso presentado por el Ayuntamiento de Valdefuentes en esta materia.

El Tesorero somete a determinación de la ASAMBLEA GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD, la toma de decisión al respecto. Es decir determinar si procede a no la compensación de deudas entre la Mancomunidad y el Ayuntamiento de Valdefuentes, por ser ambas opciones jurídicamente posibles. Dicho de otro modo, deberá ser la Asamblea General de la Mancomunidad, quien se pronuncie, por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros acerca de declarar o no el fallido del importe pendiente de cobro en ejercicios cerrados con cargo al Ayuntamiento. Y todo ello en base a los antecedentes que obran en el expediente, así como los informes jurídicos ya emitidos que obran así mismo.

ACUERDO DE LA ASAMBLEA.- Por acuerdo adoptado de nueve votos a favor, tres en contra (Santa Ana, Benquerencia y Vadefuentes) y nueve abstenciones , **se acuerda:**

" No reconocer la validez del documento firmado por el Presidente de la Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez y el Alcalde del Ayuntamiento de Valdefuentes, en fecha nueve de junio de dos mil catorce, por el cual se reconocía la compensación de cuotas al Ayuntamiento y en consecuencia que se continúe el procedimiento iniciado para las recaudación de las cantidades que deba el Ayuntamiento."

Y en consecuencia queda el Presidente y el Tesorero facultado para instar al Servicio de recaudación de la Diputación, en cumplimiento de la orden dictaminada por la Presidencia, de recaudar dichos importes con cargo a la retención de las cantidades que deba satisfacer el organismo de recaudación al Ayuntamiento y



Jueves, 29 de septiembre de 2022

Sección I - Administración Local

Mancomunidades

Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez

ANUNCIO. Tramitación del expediente de revisión de oficio.

Acuerdo de fecha 28-07-2022, de la Asamblea General de la Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez, por la que se aprueba iniciar expediente de revisión de oficio del acto documento administrativo firmado por el/a representante legal del Ayuntamiento de Valdefuentes y el/a Presidente/a de la Mancomunidad sobre compensación de deudas de fecha 09 de junio de 2014.

Se convoca, por plazo de quince días, trámite de audiencia y de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados/as en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica:

<https://mancomunidadesierrademontanchez.sedelectronica.es>

El presente anuncio servirá de notificación a los/as interesados/as, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Torre de Santa María, 23 de septiembre de 2022

Leopoldo Barrantes López

SECRETARIO - INTERVENTOR





A LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL SIERRA DE MONTÁNCHÉZ

ÁLVARO ARIAS RUBIO, con DNI n.º 06.995.370N en mi calidad de Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Valdefuentes (Cáceres), con domicilio a efectos de notificaciones en Plaza del Convento 1A, CIF n.º P1020200J y en ejercicio de las funciones legalmente encomendadas, ante esa Administración, como más procedente sea en derecho, comparezco y **EXPONGO**:

Que se ha notificado a este Ayuntamiento con fecha 26 de Septiembre de 2022 escrito de otorgamiento de plazo para formulación de alegaciones en procedimiento de revisión de oficio iniciado por la Mancomunidad a la que nos dirigimos (**expediente número 90/2022**) por el que se pretende revisar la legalidad de Acuerdo de Compensación de oficio firmado por ambas instituciones de fecha 9 de Junio de 2014 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 en relación con lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPCAC, en adelante), y en el plazo conferido al efecto, esta parte viene a formular alegaciones mostrando su disconformidad no sólo con la apertura del procedimiento de revisión de oficio sino además evidenciando en las mismas que no existen los requisitos legales para la revisión que se pretende.

Que formulamos al efecto las siguientes

ALEGACIONES:

PRIMERA: No procede la tramitación del presente procedimiento de revisión de oficio ya que el acuerdo de la Asamblea en el que teóricamente se aprueba es nulo de pleno derecho.

Se indica en la documentación obrante en el expediente que la apertura del presente procedimiento de revisión de oficio deriva del acuerdo alcanzado por la Asamblea de la Mancomunidad en su sesión celebrada el 28 de Julio de 2022; pues bien, en el orden del día no figura la adopción del acuerdo referente a la apertura de procedimiento de revisión de oficio de un acto concreto dictado por esa Administración (Acuerdo de Compensación de 9 de Junio de 2014) con lo que referido acuerdo deviene en nulo de pleno derecho. Resulta paradójico que esa Mancomunidad pretenda iniciar un procedimiento de revisión de oficio para constatar si un acto





por parte del representante presente del Ayuntamiento de Valdefuentes la ilegalidad que se está cometiendo. Es obvio que de una mera lectura de los puntos del orden del día puede concluirse que no estaba sobre la mesa la adopción de un acuerdo referido a revisión de oficio ni que en la documentación obrante en el expediente figurase el informe del Secretario sobre este punto, toda vez que el único informe existente fue el que figura incorporado como número 2 en este expediente de revisión de oficio; expediente que versa sobre la reclamación de deudas al ayuntamiento de Valdefuentes y que no es el informe que el señor secretario interventor transcribe en el certificado del acuerdo plenario ya que el obrante en la documentación preparatoria del Pleno es otro.

Como echamos de menos en el presente expediente la convocatoria y el acta de la sesión plenaria de 28 de Julio de 2022, las incorporamos junto a las presentes alegaciones respectivamente como **Documentos número 1 y 2.**

Dispone el artículo 80 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas (ROF, en adelante) que a los asuntos a tratar de una sesión plenaria se acompañará " el orden del día "**comprendivo de los asuntos a tratar con suficiente detalle**", debiendo ser fijado el orden del día por el Alcalde o el Presidente con la asistencia del Secretario. La incorporación del Punto tercero en el orden del día de la sesión de la asamblea de fecha 28 de Julio de 2022 bajo la mención de " Expediente Ayuntamiento de Valdefuentes (reclamación posiciones deudoras) adolece de tan amplia generalidad que se desconoce exactamente de qué ha de versar el acuerdo a adoptar; más aún cuando el informe de secretaría que sí se incorpora al acta de la sesión plenaria y a la certificación de la Secretaría no se da traslado junto a la convocatoria del Pleno ni forma parte de la documentación obrante en el expediente de la sesión plenaria.

No es sólo que el punto del orden del día sea tan genérico que sea imposible saber a priori el asunto concreto que se va a tratar sino que la única mención que refleja se refiere a reclamar supuestas posiciones deudoras a la Mancomunidad; en ningún modo puede colegirse que en referido punto los miembros de la Asamblea puedan tener mínimo conocimiento de que se adopta un acuerdo de revisión de oficio de un acto dictado por la propia Mancomunidad. Y no es posible subsanar ese motivo de nulidad con el hecho de incorporar en el acta de la sesión posteriormente un informe de secretaría acerca de los trámites de la revisión de oficio cuando además citado informe no figuraba en esos términos en la documentación preparatoria del pleno.

El artículo 83 del ROF determina que serán nulos los acuerdos adoptados en

Ayuntamiento de Valdefuentes

Plaza del Convento, 1 - A, Valdefuentes. 10180 Cáceres. Tfno. 927388001. Fax: 927388576



sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia, que no ha sido el caso que nos ocupa y que no podía ser por cuanto la convocatoria de la sesión plenaria de 28 de Julio de 2022 convocaba a sesión **"extraordinaria"**.

En iguales términos que lo expuesto con anterioridad los artículos 48.2 y 51 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; el primero de los citados pone de manifiesto de manera inequívoca que en las sesiones plenarias o asamblearias no podrá adoptarse ningún acuerdo que no figure en el orden del día, "sin que puedan tratarse otros distintos". Y el artículo 51 de referido cuerpo legal fija la nulidad de los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias no comprendidos en la convocatoria.

Resulta preciso recordar que los motivos de nulidad de un acto administrativo como es el acuerdo por el que se pone en marcha un procedimiento de revisión de oficio vienen establecidos en el artículo 47 de la LPCAC, que, entre otros motivos, fija que serán nulos los supuestos que referido artículo establece y además aquellos supuestos en que se determine un vicio de nulidad por norma con rango de ley, que es el caso del artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, que como sabemos tiene rango de ley.

La redacción de los preceptos transcritos es tan clara que solo cabe respecto de la misma la interpretación literal; y ello porque el Orden del día de las sesiones constituye el elemento esencial de la configuración legal del derecho reconocido en el art. 23 de la Constitución, pues garantiza la participación y la información de los concejales o representantes de los municipios, en este caso, en el proceso de decisiones colectivas, ya que delimita el ámbito de los debates, de forma absoluta en los Plenos extraordinarios y como regla general en los plenos ordinarios; pero es que además, garantiza la legalidad de la actuación de la Corporación, que como todas las Administraciones Públicas está sometida al imperio de la Ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 en relación con el artículo 103 del texto constitucional.

Lo anterior implica que el acuerdo adoptado puede adolecer de vicio de nulidad no sólo por lo indicado en relación con el artículo 47. 1 g) sino además por lo dispuesto en el artículo 47 .1 a) , por su afeción al derecho constitución de participación, derecho que es susceptible de protección en amparo constitucional, y al artículo 47.1.e) por vulneración de las normas esenciales que configuran la voluntad de los órganos colegiados, en este caso.





Finalmente, el artículo 30 de la ley 17/2010, de 22 de Diciembre, de Mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura establece respecto al funcionamiento de la Asamblea y la adopción de acuerdos se registrá por lo dispuesto en la legislación de régimen local, aparte de por lo dispuesto en los propios Estatutos de la Mancomunidad.

Y no podemos olvidar, además, el motivo por el que se origina la convocatoria extraordinaria del pleno de 28 de Julio de 2022: en su punto 2, por alegaciones presentadas por el Ayuntamiento contra la Cuenta General de 2021, ya que seguía manteniendo en sus apuntes la existencia de deuda de este Ayuntamiento a favor de la Mancomunidad cuando esa deuda ha sido declarada inexistente como consecuencia de sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Cáceres de fecha 18 de Enero de 2021, en recurso ordinario 69/2020, sentencia que devino en firme y a la que nos referiremos más adelante a lo largo de estas alegaciones. Pero sobre todo porque el punto 3 del orden del día debería haber respondido a la solicitud de este Ayuntamiento de inclusión en el orden del día de la Asamblea de acuerdo para ejecutar la sentencia antes mencionada; así, en la documentación obrante en este expediente figura como Documento número 7 escrito de este Ayuntamiento fechado el 24 de Junio de 2022 en el que se pide la inclusión de un punto en el orden del día del siguiente tenor: " Toma de conocimiento de la sentencia de 18 de Enero de 2021 del Juzgado Contencioso Administrativo número 1 de Cáceres recaída en el procedimiento ordinario 69/2020 interpuesto por el Ayuntamiento de Valdefuentes contra esa Mancomunidad y autorización al Sr. Secretario Interventor y Tesorero de esta Mancomunidad para que realice las operaciones contables necesarias para la ejecución completa de la sentencia y la cancelación de la deuda reclamada en la providencia de apremio anulada ".

En lugar de decidir sobre la incorporación o no de referido punto y su inclusión, en su caso, con la redacción literal que se propone, la convocatoria recoge " Expediente Ayuntamiento de Valdefuentes (reclamaciones deudoras)" y el acuerdo adoptado en ese punto es " Iniciar procedimiento para la revisión de oficio del acto: documento de compensación de deudas firmado por las partes en fecha 09-06-2014". Es obvio la vulneración de ordenamiento jurídico con lo acordado, lo que implica que cualquier acuerdo que se adapte en el presente procedimiento adolecería de nulidad de raíz.

En este sentido, y sin perjuicio del ejercicio de otras actuaciones legales en defensa de los derechos de esta parte, el primer pronunciamiento de la Comisión Jurídica de Extremadura, de llegar al punto de su intervención, debe ser acerca de la legalidad de la adopción del acuerdo de inicio del procedimiento de revisión de oficio, antes de valoraciones sobre el fondo del asunto.





SEGUNDA: Utilización en fraude ley del procedimiento de revisión de oficio

Como consta de alguna manera en el presente expediente administrativo, esa Mancomunidad, a través del OARGT, dictando providencia de apremio, reclamó a este Ayuntamiento la cantidad de 64.259,47 €, correspondiendo 58.414,43 € a principal y 5.841,43 € a recargo de apremio, como consecuencia de supuestas deudas con la Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez correspondientes a diversos períodos; desestimado recurso de reposición contra la referida providencia de apremio, este Ayuntamiento formalizó recurso contencioso administrativo que originó el procedimiento ordinario 69/2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Cáceres y que finalizó mediante sentencia de fecha 18 de Enero de 2021, que se encuentra incorporada en este expediente; aparte de otras muchas argumentaciones, la referida sentencia estima el recurso presentado por el Ayuntamiento de Valdefuentes con fundamento en que existía Acuerdo de Compensación de deudas entre el Ayuntamiento y la Mancomunidad por el que la deuda reclamaba no era correcta; sin entrar en otras valoraciones, le bastó al juzgador la existencia de referido documento para poner de manifiesto la ilegalidad de lo reclamado en base a la legalidad del documento que refleja la referida compensación, aun en contra de las argumentaciones de la propia Mancomunidad.

Pues bien, cuando se pide a la Mancomunidad que cumpla con la sentencia, ésta adopta el acuerdo de intentar eliminar la legalidad del acto que ella misma adoptó con el fin de poder reclamar de nuevo la totalidad de la deuda. Lo anterior supone una evidente "desviación de poder" ya que se pretende la utilización de un procedimiento administrativo (la revisión de oficio) que tiene por finalidad determinar únicamente la existencia de un acto administrativo que puede adolecer de vicios de nulidad y depurar las propias actuaciones de las Administraciones Públicas para un fin recaudatorio y ajeno por completo a la legalidad del acto; de hecho, sólo se considera la posible nulidad del Acuerdo de Compensación de oficio de 9 de Junio de 2014 tras la sentencia mencionada, tratando esa Mancomunidad de buscar una solución para no cumplir con la ejecución de la sentencia dictada y para además intentar cobrar una supuesta deuda que, incluso, es bastante anterior a 2014 como más adelante se expone.

Resulta curioso que durante más de ocho años el referido acuerdo no haya planteado problemas de legalidad (incluso se le haya dotado de validez por la propia Mancomunidad, como luego expondremos) y sólo tras la sentencia firme empiece a valorarse si la propia Mancomunidad ha vulnerado la legalidad con la firma de mencionado Acuerdo de Compensación.

La utilización de un procedimiento y un acto administrativos para fines distintos de aquellos perseguidos por el ordenamiento jurídico constituye desviación de poder y un fraude de ley; recordamos que aunque la desviación de poder constituye un vicio de





anulabilidad, vía artículo 48 de la LPACAP, cuando esa desviación de oficio encierra pretensiones que pueden ser encasillables en el artículo 47 del mismo cuerpo legal nos encontramos ante situación de nulidad, lo que implicaría se archivase el presente procedimiento.

TERCERA:Sobre la ausencia de motivos de nulidad en el acuerdo de compensación de oficio de Junio de 2014

Del informe de la Secretaría Intervención que se confecciona respecto de los trámites que han de seguirse respecto de la revisión de oficio (que no es el obrante en la documentación preparatoria del Pleno de 28 de Julio de 2022) parece deducirse que el presente procedimiento de revisión de oficio se sustenta en dos supuestas causas de nulidad del artículo 47 de la ley 39/2015: la falta de competencia del Presidente de la Mancomunidad para formalizar el Acuerdo de compensación de deudas de 9 de Junio de 2014 (artículo 47.1. b: los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia y el territorio) ; y los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, artículo 47.1.e) de referido texto legal.

Citado documento de Acuerdo de Compensación de deudas constituye un acuerdo entre Administraciones Públicas permitido por la ley 40/2015, de Régimen Jurídico del sector Público, de 1 de octubre, que ya se recogía en la derogada ley 30/92, siendo competente para su suscripción el Alcalde y el Presidente de la Mancomunidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Bases de Régimen Local. Y basta una lectura del referido documento a efectos de hacer constar que los representantes legales de ambas administraciones acuerdan que se fije que la deuda que el Ayuntamiento mantiene en ese momento con la mancomunidad quedará parcialmente compensada ante el hecho de que el Ayuntamiento deja de recibir la prestación por el servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos (RSU), *dado que desde el año 2008 decidió que ya no se le prestara ese servicio mancomunadamente y optó por prestarlo por sí mismo a través de contrato administrativo, existiendo hasta ese momento un activo en tesorería compuesto por las aportaciones de los Ayuntamientos, incluyendo el de Valdefuentes, para la prestación del ese servicio; la parte proporcional de ese activo correspondía a este Ayuntamiento al abandonar el servicio . Y es el 9 de Junio del 2014 cuando se opta por cerrar definitivamente los saldos resultante figurando una saldo que entonces era a favor de la Mancomunidad por importe 12.812 €, aunque como luego se adverará esa cantidad posteriormente se redujo con un pago parcial de 4.000 €, con el que el saldo final ascendía a 8.812 €.*

Y en cuanto a la motivación de la compensación, el propio documento lo recoge siendo así que la compensación de deudas es una forma de cancelación total o parcial de deudas recogido en el artículo 19 de la ley 7/85, de 21 de Abril, de Bases de Régimen Local, artículo 59 de la ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria y





artículo 14 de la ley 47/2003, de 26 de Noviembre, General Presupuestaria, con lo que no se puede argumentar que se trata de un acto sin fundamento o causa.

Por su parte, el artículo 109 de la Ley de Bases de Régimen Local, ley 7/85, de 2 de Abril, atribuye a las entidades locales la facultad de compensar las deudas que el Estado, las Comunidades Autónomas, la Seguridad Social y cualesquiera entidades de Derecho público dependientes de las anteriores tengan con ellas, y de forma recíproca, siempre que se trate de deudas vencidas, líquidas y exigibles. Asimismo, la jurisprudencia ha reconocido la competencia del resto de Administraciones Públicas para acordar la extinción de las deudas que el Estado tenga con ellas por vía de compensación, cuando se trate de deudas vencidas, líquidas y exigibles.

La jurisprudencia reconoce el instrumento de la compensación entre Administraciones Públicas Locales: la Sentencia del Tribunal Supremo (STS) de 13 de marzo de 2007, la STS de 21 de mayo de 1990, en la que se entiende que los Entes locales son sujetos públicos, que pueden compensar sus deudas con el Estado, que también es un sujeto público. Otras múltiples sentencias, como la de 30 de marzo de 1994 y 29 de junio de 1994, 1 de enero de 1998, 4 de julio de 1999 y 4 de junio de 2001, han aplicado también el artículo 109 de la LRBRL, por el que se atribuye a las Entidades locales la potestad para acordar la compensación de las deudas que tenga con ellas el Estado, las Comunidades Autónomas, los Organismos Autónomos, la Seguridad Social y cualesquiera otras Entidades de Derecho Público. En segundo lugar, la STSJ de Madrid de 17 de octubre de 2007, estudia la forma de extinción de la deuda, señalando que cuando se trate de deudas entre Administraciones Públicas o entidades regidas por el derecho público, la iniciación del procedimiento de compensación sustituye la iniciación del procedimiento de apremio, de forma que no resulta procedente dictar providencia de apremio alguna, sino que, concluido el plazo de ingreso en período voluntario, se inicia directamente el expediente de compensación, sin que proceda, por tanto, el recargo de apremio sobre la deuda a compensar.

Se discute la competencia orgánica del entonces Presidente de la Mancomunidad en base a considerar que al compensar deudas de ejercicios cerrados anteriores al año 2014 (- luego entraremos a valorar las deudas que se compensaron que eran muy anteriores al año 2014 y su más que evidente prescripción, lo que constituye otro motivo para que no prospere este expediente de revisión de oficio-) se considera que la competencia debería haber sido de la Asamblea.

Sin perjuicio de lo anterior en el informe del Secretario confeccionado "ad hoc " y que es copia de las argumentaciones del letrado director del procedimiento contencioso administrativo antes mencionado en su contestación a la demanda y que fueron rechazados por el juzgador, se limita a mencionar competencias de la Asamblea y del Presidente sin que en ninguno de los artículos precitados se otorgue la competencia para los actos consistentes en compensación de deudas; ni que decir





tiene, que aquellas competencias que no están atribuidas directamente a ningún órgano concreto, se atribuyen por aplicación de la ley al Presidente de la Mancomunidad o Alcalde, en su caso; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 s) de la ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL, en adelante); y artículo 12. o) de los Estatutos de la Mancomunidad publicados en el DOE de 2 de Noviembre de 2017. Lo anterior supone que sea difícil llegar a considerar una nulidad por incompetencia cuando ni las normas anteriores ni las de carácter tributario o fiscal articulan la competencia expresa en relación con el órgano competente para formalizar convenio de compensación de deudas.

Ello nos lleva además a considerar que no toda supuesta incompetencia implicaría nulidad; el órgano debe ser " manifiestamente incompetente" lo que supone una consideración de incompetencia que sea tan evidente e indiscutible en el ámbito jurídico que no sea posible encontrar apoyo legal alguno para justificar la competencia del órgano cuyo acto se discute; ni siquiera cuando existen dudas (que no es el caso) acerca del órgano competente puede concluirse que la incompetencia resulta vicio de nulidad ya que no será ni tan manifiesta ni tan rotunda.

Y de otro lado, se parece argüir por esa Mancomunidad que la competencia correspondería a la Asamblea; en ese caso, y aun partiendo de la base de que así fuera (que no lo es por lo argumentado con anterioridad) tampoco estaríamos en causa de nulidad ya que la incompetencia debe ser " por razón de la materia o el territorio". Si el problema de competencia se suscita como consecuencia de que, supuestamente, dicta un acto un órgano de la misma administración que el competente (el Presidente y la Asamblea, por ejemplo) la incompetencia ya no sería por razón de la materia o el territorio sino que sería la denominada incompetencia orgánica o jerárquica. Y es sabido que en ese caso estaríamos ante un vicio de anulabilidad y no de nulidad, lo que impide que se pueda utilizar el procedimiento de revisión de oficio que sólo es utilizable en el caso de actos nulos, pero no en el caso de los anulables.

Asimismo, se manifiesta no existe en la Mancomunidad expediente administrativo al respecto; incluso que sólo el Ayuntamiento es el único que cuenta con copia sellada del documento; la argumentación debe decaer por su propio peso; en primer lugar porque en este expediente figura un informe del Secretario (que figura como Documento número 10) y que ya fue aportado al procedimiento contencioso administrativo en el que por parte del Secretario se hace constar los documentos obrantes " en su ordenador" y que incorpora en referido informe. Asimismo, esa Mancomunidad ha venido reclamando al Ayuntamiento que se abone lo que estaba pendiente, que no era la deuda completa sino el resultado de la compensación; si no existe expediente cómo es posible que en distintas fechas se haya reclamado a este Ayuntamiento se abonasen en los 8.812 € restantes del resultado de la compensación. De hecho, los distintos Secretarios Interventores que han pasado por esa Mancomunidad han venido efectuando esa reclamación en 2015, tres veces en 2016 e incluso en 2017; luego se volverán a mencionar esas reclamaciones cuando hablamos





de que la Mancomunidad está contraviniendo sus propios actos con este expediente de revisión de oficio, en apartados posteriores; lo que ahora interesa resaltar es que no es posible se fundamente la reclamación por los distintos Secretarios sin base alguna ya que de algún lado debe salir que la deuda era precisamente esa de poco más de ocho mil euros; y no se nos puede decir que ha salido de la contabilidad porque el acuerdo de compensación nunca fue contabilizado; por ello esa Mancomunidad ha pretendido cobrar la deuda en su integridad dando lugar a la providencia de apremio que obligó a este Ayuntamiento a interponer el recurso contencioso administrativo. De haber contabilizado el Acuerdo de compensación la reclamación en la providencia de apremio hubiera sido por los 8.812 € resultantes de la misma. Y la falta de contabilización del acuerdo de compensación no es obstáculo para la validez del mismo, lo que resulta esencial en el presente procedimiento ya que la STS de 17 de Octubre de 2006 sostiene que no puede aceptarse para denegar la compensación que el crédito no esté contablemente reconocido, pues la simple anotación contable es un acto interno de la Administración, que no debe confundirse con el acto administrativo firme de reconocimiento de un crédito, que se produce con la resolución oportuna.

Y por último, es de hacer constar que como hemos indicado la Mancomunidad pretendió cobrar el importe total que se decía adeudado lo que originó el aludido recurso contencioso administrativo y la sentencia que es el verdadero motivo de este procedimiento; pues bien, en referido recurso la Administración demandada, en este caso la Mancomunidad, aportó el expediente administrativo correspondiente. Y, finalmente, no tiene razón de ser que se pueda llegar a pensar en que el Acuerdo de Compensación se realiza sin la debida asistencia por parte del que fuera en 2014 Presidente de esa Mancomunidad; primero, porque el acuerdo entra en consideraciones jurídicas que el Presidente no tendría por qué conocer; segundo, porque se fundamenta el motivo del Acuerdo y se contabiliza las deudas de unos y otros, lo que sólo puede hacerse después de analizar las cantidades, que no son elegidas al albur; esto es, se justifica el motivo por el que se produce la compensación; tercero, porque sería una inimaginable dejación de funciones de los funcionarios que en ese momento ejercían las funciones de Secretaría Intervención y de los que han reclamado la deuda hasta en cinco ocasiones (que hayamos recopilado), Secretarios Interventores que reclamaban se atendiera la deuda de poco más de ocho mil euros en los lugar de más de cincuenta mil.

CUARTA: Sobre los límites y condiciones del procedimiento de revisión de oficio y su ejercicio contrario a la buena, con causación de perjuicio a terceros; y la necesaria aplicación de la doctrina de los actos propios

El procedimiento de revisión de oficio de actos nulos, regulado en los arts. 106 y ss. de la Ley 39/2015, parte siempre de una aplicación extraordinaria y estricta, cuyos límites se encuentran en el art. 110 del mismo texto legal, al señalar que: *Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de*





acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.

Esto es no se inicia por mero capricho, ni con fundamentos en otras razones que no sean que prevalezca la legalidad ni se puede iniciar en cualquier momento ni puede ser utilizado en contra de las leyes, la buena fe o el derecho adquirido en base al acto que se pretende anular.

La STSJ de Castilla y León de 28 de abril de 2020 con las citas de sentencias del Tribunal Supremo que luego se indican, ha establecido que "La sentencia de esta Sala, sección segunda, de 17 de enero de 2006 sostiene en su fundamento jurídico cuarto que: "La revisión de los actos administrativos firmes se sitúa entre dos exigencias contrapuestas: el principio de legalidad, que postula la posibilidad de revocar actos cuando se constata su ilegalidad, y el principio de seguridad jurídica, que trata de garantizar que una determinada situación jurídica que se presenta como consolidada no pueda ser alterada en el futuro. El problema que se presenta en estos supuestos es satisfacer dos intereses que son difícilmente conciliables, y la solución no puede ser otra que entender que dichos fines no tienen un valor absoluto. La única manera de compatibilizar estos derechos es arbitrando un sistema en el que se permita el ejercicio de ambos. De ahí que en la búsqueda del deseable equilibrio el ordenamiento jurídico sólo reconozca la revisión de los actos en concretos supuestos en que la legalidad se ve gravemente afectada y con respeto y observancia de determinadas garantías procedimentales en salvaguardia de la seguridad jurídica, y todo ello limitando en el tiempo el plazo para ejercer la acción, cuando los actos han creado derechos a favor de terceros."

En igual medida sostiene que ante la redacción del artículo 106 "parece evidente que la decisión última sobre la procedencia o no de la aplicación del art. 106 dependerá del caso concreto y de los bienes jurídicos en juego, comprendiendo el precepto tanto la prescripción (incluyendo la tributaria), como la de los derechos y obligaciones originados en el seno de las relaciones entre la Administración y el ciudadano o entre Administraciones y los derechos adquiridos en las relaciones entre particulares". Y recuerda que el Tribunal Supremo, entre otras, en las sentencias de 11 de mayo de 1981, 7 de junio de 1982 y 7 de mayo de 1992, no ha dudado en dar prevalencia al principio de seguridad sobre el de legalidad. En consecuencia, la existencia o no de estas circunstancias que prevé el artículo 106 de la ley 30/1992, y que suponen una excepción del principio general de inexistencia de plazo para solicitar la revisión de los actos nulos de pleno derecho, ha de ser examinada caso por caso.

En el caso que nos ocupa no cabe la aplicación de la revisión de oficio no sólo porque no existe nulidad sino además existen suficientes límites de los expresados en el referido artículo 110 de la Ley 39/95 que impiden el ejercicio de la revisión de oficio; así:

A) El acto que se pretende compensar es un Acuerdo de compensación fechado el 9 de Junio de 2014; esto es, **se pretende un ejercicio revisor de un acto dictado hace más**



de ocho años; basta ese dato para evidenciar que ha existido una pasividad en el ejercicio de la solicitud de revisión de los actos nulos por quienes podían hacerla durante un largo periodo de tiempo pese a tener conocimiento de los hechos que fundamentarían la causa de nulidad alegada. Parece que en ocho años no ha existido problema alguno acerca de la legalidad del acuerdo de compensación y ahora, tras la sentencia que anula la providencia de apremio, a la Mancomunidad le entra considerable preocupación por la legalidad de un acto que ella ha originado.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 1-7-2008 (recurso 2191/2005), desestima el recurso de casación interpuesto porque la Sala declara que "el ejercicio de la facultad de revisión que pretende hacer valer la parte actora se presenta contrario a la buena fe y como tal no merece ser acogida la postura de quien consciente y voluntariamente difiere de forma tan exagerada **las posibilidades de reacción que siempre tuvo a su disposición**, estando prevista la aplicabilidad de dicho artículo 106 precisamente como adecuado complemento para evitar que la ausencia de un plazo para instar la nulidad pueda ser torticeramente utilizada en actuación contraria a la buena fe". Y también hemos señalado que este límite opera tan solo cuando "el ejercicio de la facultad de revisión que pretende hacer valer la parte actora se presenta contrario a la buena fe y como tal no merece ser acogida la postura de quien consciente y voluntariamente difiere de forma tan exagerada **las posibilidades de reacción que siempre tuvo a su disposición**, estando prevista la aplicabilidad de dicho artículo 106 precisamente como adecuado complemento para evitar que la ausencia de un plazo para instar la nulidad pueda ser torticeramente utilizada en actuación contraria a la buena fe", tal y como señala la sentencia de 1 de julio de 2008 (rec. núm. 2191/2005) En los mismos términos, sentencia del Tribunal Supremo de 3 de julio de 2018 (rec. 75/2016).

Esto es, tan largo lapso de tiempo implica que ahora **se pretenda la utilización de la revisión de oficio en contra de la buena fe.**

La previsión legal del artículo 110 de la Ley 39/2015 permite que los tribunales puedan controlar las facultades de revisión de oficio que puede ejercer la Administración, confiéndoles un cierto margen de apreciación sobre la conveniencia de eliminación del acto cuando por el **excesivo plazo transcurrido y la confianza creada en el tráfico jurídico y/o en terceros se considera que la eliminación del acto y de sus efectos es contraria a la buena fe o la equidad, entre otros factores.** Ahora bien, la correcta aplicación del art. 106 de la LPAC , como ya dijimos en la sentencia de este Alto Tribunal núm. 1404/2016, de 14 de junio (rec.cont-advo. núm. 849/2014), y reiteramos en la de 11 de enero de 2017 (rec.cont-advo. Núm. 1934/2014), exige "dos requisitos acumulativos para prohibir la revisión de oficio, por un lado la concurrencia de determinadas circunstancias (prescripción de acciones, tiempo transcurrido u "otras circunstancias"); por otro el que dichas circunstancias hagan que la revisión resulte contraria a la equidad, la buena fe, el derecho de los particulares o las leyes". Es por ello que la jurisprudencia ha sostenido que: "[...] la decisión última sobre la procedencia o no de la aplicación del art. 106 dependerá del caso concreto y de los bienes jurídicos en juego, comprendiendo el precepto tanto la prescripción tributaria, como la de los derechos y obligaciones originados en el seno de las relaciones entre la Administración y el ciudadano y los derechos adquiridos en las





relaciones entre particulares" (STS de 17 de enero de 2006).

B) En segundo lugar, no procede la revisión de un acto cuya validez ha sido confirmado por la propia Mancomunidad, como consecuencia de que siempre (hasta el momento de la emisión de la providencia de apremio que originó el contencioso perdido por la Mancomunidad) se ha reclamado a este Ayuntamiento el pago referido a la cantidad resultante del acuerdo de compensación

No es sólo que se haya formalizado un acto de compensación por parte de la mancomunidad sino que citado acto HA SIDO ASUMIDO POR ÉSTA DESDE EL AÑO 2014 (desde Junio) HASTA EL AÑO 2018 .No cabe que se dude de la legalidad de una actuación que la propia Mancomunidad ha asumido como válida después de su firma.

Y se ha asumido como válida porque la Mancomunidad ha reclamado el pago al Ayuntamiento después de la firma del documento y siempre se ha reclamado el abono de los 8.812 € (que son los 12.812 € del documento menos una parte de 4.000 € que se abonó a cuenta de esa deuda).

Así consta los siguientes documentos en el expediente administrativo:

- Requerimiento del Secretario Interventor de la Mancomunidad de fecha 23 de mayo de 2016 (casi dos años después de la firma del acuerdo) y se reclama por el interventor la cantidad de 8.812 € (y no los 58.414 € que ahora se dicen adeudados).

- Acta de sesión plenaria de 18 de Noviembre de 2015 donde por parte del Presidente se hace constar a dicha fecha la deuda de cada pueblo con la Mancomunidad: 10.378,26 € de Valdefuentes (que eran los 8.812 € más una cuota a que esa fecha estaba pendiente). Nada que ver con la supuesta deuda de 58.414 € que se dicen adeudados.

- Notificación de 14 de Junio de 2016 en el que se menciona de manera expresa el acuerdo firmado y se dice expresamente "teniendo en cuenta que esta Mancomunidad ha cumplido la parte que le correspondía y ha minorado la deuda del Ayuntamiento de Valdefuentes en la cantidad establecida en el acuerdo firmado" le ruego cumpla con su compromiso (el abono de los 12.812 €).

- O nueva notificación de fecha 16 de Noviembre de 2016 en el que se pide se liquide la deuda histórica por importe de 8.812 € (por cierto en esta comunicación se dice que ese cantidad se adeuda después de una reunión celebrada el 19 de septiembre de 2016 en una Comisión económica creada específicamente para el estudio y negociación de la deuda histórica de Valdefuentes y fija la deuda en esa cantidad).

- O por último requerimiento que se produce en 2017 y que refleja la deuda pendiente a 31 de Diciembre de 2016 y en la que se indica que la deuda era de 8.812 €





menos una cantidad incluso que se había abonado de más con lo que la deuda bajaba a 8.563,99 €.

Se acompañan copia de citados documentos englobados todos ellos como **Documento número 3.**

En consecuencia, la Mancomunidad ha aceptado como válido sin problema alguno el documento hasta 2018 y ha fijado en su contabilidad la deuda existente, sin que se nos pueda indicar ahora que esa contabilidad y todos los informes de Intervención que conllevan son erróneos y que el saldo es de 58.414 €; la Mancomunidad incumple uno de los principios jurídicos esenciales: nadie puede ir CONTRA SUS PROPIOS ACTOS.

Además, la jurisprudencia ha ampliado estos límites de la revisión a través de otros conceptos como la doctrina de los actos propios. Y ello porque no es de recibo que quien viene dando validez al acto administrativo por ella elaborado y requiriendo a la otra parte a que se cumpla no puede dejarlo sin efecto unilateralmente bajo la excusa de la legalidad para reclamar la totalidad de una deuda inexistente; esa actuación que ha llevado a cabo esa Mancomunidad evidencia a las claras que no existe una verdadera preocupación por la legalidad del acto sino por el desarrollo de una actividad recaudatoria que, a todas luces, contraviene el ordenamiento jurídico.

Su evidente **mala fe** y dejación de funciones no puede tener amparo legal. Además de que el recurrente está **yendo en contra de sus propios actos**. (*"En el dictamen del Consejo Consultivo se concluye que del conjunto de circunstancias se desprende que, aun adoleciendo de nulidad radical el acto cuya revisión se insta, el ejercicio de las facultades de anulación atendidas las circunstancias concurrentes en el asunto examinado resulta aquí contrario a la seguridad jurídica, la equidad y la buena fe, ya que el recurso a esa excepcional prerrogativa administrativa contraría actos propios de quien la promueve y no se sustenta en un interés público que exceda del puramente privado de la interesada (...) Ahora bien, la posibilidad de solicitar la revisión de un acto nulo por la extraordinaria vía del artículo 102.1, no puede constituir una excusa para abrir ese nuevo período que posibilite el ejercicio de la acción del recurso administrativo o judicial de impugnación del mismo, ya caducada, cuando el administrado ha tenido sobrada oportunidad de intentarlo en el momento oportuno. Y precisamente a esta circunstancia se refiere el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común cuando condiciona el ejercicio de la acción de revisión del artículo 102 -aun en los casos de nulidad radical del artículo 62.1- a que no resulte contrario a la equidad, la buena fe, el derecho de los particulares u otras circunstancias similares"* (STSJ de Asturias de 28/12/2020). (si ben relación con la anterior ley 30/92 con preceptos similares a la de la ley 39/2015)

C) En tercer y último lugar, como aspecto esencial que impide la revisión de oficio por operar uno de los límites del artículo 110 de la ley 39/2015 es el hecho de que la



supuesta deuda que se reclamaría se encuentra prescrita

Es de hacer constar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 47/2003, de 26 de Noviembre, General Presupuestaria se determina que prescribe a los cuatro años el derecho a exigir el pago de obligaciones ya reconocidas y liquidadas.

En iguales términos el artículo 66 de la ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, recogiendo el artículo 68 la forma de interrumpir el aludido plazo de prescripción.

Existe un informe de secretario de Mancomunidad en este expediente en el que se desglosa la supuesta deuda histórica indicando que la deuda corresponde a 2008 la cuantía más importante y cantidades muchos más inferiores desde 2009 a 2013; pues bien, si la deuda prescribe a los cuatro años al momento de formalizar el acuerdo en 2014 la deuda que se compensa ha prescrito en cuanto a la de 2008, 2009 e incluso, pudiera ser, la de 2010; y sin embargo se tuvo en cuenta a la formalización de ese acuerdo compensatorio.

No obstante referido informe, acompañamos **como Documento número 4** notificación recibida desde esa Mancomunidad en relación con la fijación definitiva de la cuota de 2019 y la provisional para el año 2020; si la acompañamos es porque en referida documentación se refleja la supuesta deuda que en su momento originó la providencia de apremio y que no existía al haberse acordado el Acuerdo de Compensación que ahora pretende dejarse sin valor. En se sentido se dice que los saldos pendientes de ejercicios anteriores a 31 de Diciembre de 2019 son los que se detallan en documento adjunto; y en concreto son los siguientes años y cantidades:

- 2.002 por importe de 2.600,56 €
- 2.008 por importe de 31.696,77 €
- 2.009 por importe de 4.086,75 €
- 2.010 por importe de 3.361,45 €
- 2.011 por importe de 6.002,96 €
- 2.012 por importe de 7.321,69 €
- 2.013 por importe de 3.364,11 €

Esto es, que incluso en Junio de 2014 la mayor parte de la deuda que se pueda reclamar ya se encontraba prescrita (la de 2002, la de 2008, la de 2009 y probablemente la de 2010) pues ya entonces habrían transcurrido los cuatro años de prescripción y si se deja sin efecto el acuerdo de Compensación en base a su supuesta nulidad, esa Administración no puede reclamar el pago de una deuda prescrita; y no sólo la que estaba ya prescrita con anterioridad a la firma del acuerdo de





acuerde por la misma el archivo del procedimiento iniciado; y de no ser así, que en su día se dicte Resolución por la propia Asamblea por la que se acuerde no procede la revisión de oficio del Acuerdo de compensación que es objeto del presente procedimiento.

OTROSÍ SOLICITO: que al derecho de esta parte interesa que se practiquen las siguientes diligencias de prueba necesarias para una mayor valoración de las presentes actuaciones:

- Documental, consistente en que se tengan por aportados los documentos acompañados al presente escrito.
- Más Documental, consistente en que se incorpore al presente procedimiento toda la documentación preparatoria del Pleno de 28 de Julio 2022, incluyendo el informe del Sr. Secretario interventor
- Segunda Más Documental, consistente en que se incorpore al presente procedimiento el expediente administrativo que esa mancomunidad presentó en el Recurso Contencioso Administrativo número 69/2020 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Cáceres.
- Tercera Más Documental, consistente en que se incorporen al expediente de revisión de oficio todos los informes recibidos por esa Mancomunidad de los servicios Jurídicos de la Diputación de Cáceres solicitados en relación con la deuda imputada al Ayuntamiento, la sentencia recaída o la revisión de oficio

Por lo que,

SOLICITO: Se tenga por propuesta la anterior prueba, se admita y se practique en los términos solicitados

En Valdefuentes a 17 de Octubre de dos mil veintidós

Fdo: Álvaro Arias Rubio
Alcalde Presidente



A LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL SIERRA DE MONTÁNCHEZ SECRETARIA INTERVENCIÓN

ÁLVARO ARIAS RUBIO, con DNI n.º 06.995.370N en mi calidad de Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Valdefuentes (Cáceres), tal y como se acredita con la certificación que se acompaña al presente documento, con domicilio a efectos de notificaciones en Plaza del Convento 1A, CIF n.º P1020200J y en ejercicio de las funciones legalmente encomendadas ante ese Organismo, como más procedente sea en derecho, comparezco y **EXPONGO**:

Que se ha procedido a través de publicación en el BOP de Cáceres de fecha 10 de Junio de los corrientes **al trámite de exposición pública de la Cuenta General del Ejercicio de 2021 a efectos de formulación de alegaciones, reclamaciones, reparos u observaciones** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y que de acuerdo con lo dispuesto en referido artículo se vienen a formular alegaciones poniendo de manifiesto las siguientes reclamaciones y reparos:

PRIMERA: La primera consideración se circunscribe a determinar que no resulta correcta considerar como dato válido la existencia de presunta deuda de este Ayuntamiento con referido Mancomunidad en los términos expuestos en la documentación acompañada a la cuenta general y en la que se recogería la supuesta deuda histórica de este Ayuntamiento con la Mancomunidad a la que nos dirigimos. De hecho, figura en la relación de actualización de dudas el punte contable que indica que, según queda reflejado en la propia cuenta, existirá una supuesta deuda de este Ayuntamiento proveniente de los años 2002,2008,2009,2010, 2011, 2012 y 2013 .

La Cuenta General debe ser reflejo de la realidad contable de la institución y la realidad contable de la institución debe ser esencialmente reflejo de la realidad no contable. Es decir, que la realidad contable debe evidenciar la situación económica real de la institución, sin que refleje de manera ficticia derechos económicos cuya validez está puesta en duda o, respecto de los que no existe certeza de su existencia. O aquéllos que han sido declarados no existen por sentencia judicial firme, como es el caso que nos ocupa.



Como consta a esa Mancomunidad la supuesta deuda que se refleja y que forma parte de la misma no es tal y de hecho se había solicitado reiteradamente desde este Ayuntamiento se produjese el oportuno ajuste contable ; en concreto, se tomase razón de que citada deuda había sido objeto de compensación de forma que en nada se ajusta el supuesto saldo deudor (realidad contable) a la realidad jurídica (donde no existe la deuda que se hace constar en el documento que acompaña a la cuenta General.

De hecho, otro de los motivos del presente radica en que esa Mancomunidad sí vino a reconocer contablemente que citada deuda no existía en los términos que ahora figura en la documentación de la Cuenta General de 2019 ya que, en reiteradas ocasiones que se citan más adelante, desde la Mancomunidad se ha venido solicitando de este Ayuntamiento que procediese a la regularización de los saldos de cuotas que se de adeudaban y en todas esas reclamaciones nunca se solicitó el abono de la deuda que hora se dice existe por importe de 58.434,29 € sino las cantidades reales que oscilaban según el momento entre 8.000 y 12.000 €.

Si desde la Intervención de esa entidad se refleja que este Ayuntamiento debe abonar esas cantidades entre 8 y 12.000 € y así se ha venido reclamando, no entendemos por qué a partir de Noviembre de 2018 se envía comunicación indicando que el reflejo contable de la deuda en ese momento asciende a casi 60.000 €; de hecho, basta acudir a la documentación emitida desde esa Mancomunidad y acompañada a las Cuenta General de cada uno de los años desde 2014, momento del acuerdo de Compensación al que luego nos referimos, hasta el año 2018 en la que se se hace contar que el saldo de este Ayuntamiento de cuotas a abonar a la Mancomunidad es el de los aludidos 12.000€ primero, reducidos a 8-000 €, después, y con distintas cantidades que fluctúan cercana a esas cifras, pero para nada el montante que ahora se dice adeudado.

Y eso nos lleva a una apreciación esencial que es fundamento de la presente impugnación: si desde la intervención se tomó nota de razón del acuerdo de compensación y, en consecuencia, se concluyó que el saldo deudor era el de 12.000€ primero y, posteriormente, 8.000 €, una vez realizada una aportación por este Ayuntamiento de 4.000 €, cómo es posible que se concluya que lo que antes no existía contablemente ahora sí existe; y que la deuda que antes era de 8.000 € se haya reconvertido contablemente, por ensalmo, en una deuda cercana a 60.000 €.

Tal disfunción contable, implica que no pueda mostrarse conformidad con la Cuenta presentada como consecuencia se que no se justifica la deuda que se atribuye a





este Ayuntamiento y que además ésta ha variado sin fundamento desde la documentación obrante en las distintas Cuentas Generales a la actualidad

SEGUNDA: Sin perjuicio de todo lo anterior, el segundo motivo de impugnación radica en que existe documento que acredita la compensación de deudas entre este Ayuntamiento y la Mancomunidad, en relación con la deuda que ahora se refleja.

Así, EXISTE UN DOCUMENTO DEBIDAMENTE SUSCRITO ENTRE LOS REPRESENTANTE DE DOS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2014 POR EL QUE SE FORMALIZA ACUERDO O CONVENIO Y SE DETERMINA FINALMENTE CUAL ES LA DEUDA DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEFUENTES (12.812 euros).

Citado documento constituye soporte jurídico al que primero se le dio reflejo contable (certificaciones de los distintos interventores solicitando se abonase la cantidad resultante del acuerdo de compensación) y al que sin fundamento se le niega, posteriormente, repersución contable cuando inopinadamente se viene a decir en el año 2018 por la misma Secretaría Intervención que ahora no puede dotarse de validez contable al acto jurídico documentado en el acuerdo y materializado el 9 de Junio del 2014 cuando se opta por cerrar definitivamente los saldos resultante figurando una saldo que entonces era a favor de la Mancomunidad por importe 12.812 €, aunque como luego se adverará esa cantidad posteriormente se redujo con un pago parcial de 4.000 €, con el que el saldo final ascendía a 8.812 €.

Que las deudas que se compensan en 2014 corresponden a deuda del 2008, deuda atrasada de 2004, cuota de 2011, cuota de 2012 más la parte del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos que estaba pendiente, lo que origina un montante de 59.269,62 €; y si se hace la anterior consideración lo es para poner de manifiesto, como luego se dirá, que en 2014 se da solución a un problema que existía entre ambas administraciones en relación con deudas bastantes anteriores que, ya en el año 2014, debieron haberse considerado prescritas; si ya en ese momento la base de la deuda que se compensaba estaba prescrita, cuánto más ahora que se acude a la vía de apremio más de quince años después de la deuda del 2004, más de once años después de la deuda de 2008 y más de diecisiete después de la deuda de 2002.

Abundamos en el hecho de que la Mancomunidad ha asumido como válida la compensación y dotado de trascendencia contable porque la Mancomunidad ha reclamado el pago al Ayuntamiento después de la firma del documento y siempre se ha reclamado el abono de los 8.812 € (que son los 12.812 € del documento menos una parte de 4.000 € que se abonó a cuenta de esa deuda).



Así consta los siguientes documentos en el expediente administrativo:

- Requerimiento del Secretario Interventor de la Mancomunidad de fecha 23 de mayo de 2016 (casi dos años después de la firma del acuerdo) y se reclama por el interventor la cantidad de 8.812 € (y no los 58.414 € que ahora se dicen adeudados).

- Acta de sesión plenaria de 18 de Noviembre de 2015 donde por parte del Presidente se hace constar a dicha fecha la deuda de cada pueblo con la Mancomunidad: 10.378,26 € de Valdefuentes (que eran los 8.812 € más una cuota a que esa fecha estaba pendiente). Nada que ver con la supuesta deuda de 58.414 € que se dicen adeudados.

- Notificación de 14 de Junio de 2016 en el que se menciona de manera expresa el acuerdo firmado y se dice expresamente "teniendo en cuenta que esta Mancomunidad ha cumplido la parte que le correspondía y ha minorado la deuda del Ayuntamiento de Valdefuentes en la cantidad establecida en el acuerdo firmado" le ruego cumpla con su compromiso (el abono de los 12.812 €).

- O nueva notificación de fecha 16 de Noviembre de 2016 en el que se pide se liquide la deuda histórica por importe de 8.812 € (por cierto en esta comunicación se dice que ese cantidad se adeuda después de una reunión celebrada el 19 de septiembre de 2016 en una Comisión económica creada específicamente para el estudio y negociación de la deuda histórica de Valdefuentes y fija la deuda en esa cantidad).

- O por último requerimiento que se produce en 2017 y que refleja la deuda pendiente a 31 de Diciembre de 2016 y en la que se indica que la deuda era de 8.812 € menos una cantidad incluso que se había abonado de más con lo que la deuda bajaba a 8.563,99 €.

Recordamos, por último, en este punto, que el artículo 59 de la Ley general tributaria prescribe que las deudas tributarias podrán extinguirse por pago, prescripción, compensación o condonación, por los medios previstos en la normativa aduanera y por los demás medios previstos en las leyes y que el pago, la compensación, la deducción sobre transferencias o la condonación de la deuda tributaria tiene efectos liberatorios exclusivamente por el importe pagado, compensado, deducido o condonado.

En último lugar, y lo que resulta esencial al parecer en el presente procedimiento, la STS de 17 de Octubre de 2006 sostiene que no puede aceptarse para denegar la compensación que el crédito no esté contablemente reconocido, pues la simple anotación contable es un acto interno de la Administración, que no



debe confundirse con el acto administrativo firme de reconocimiento de un crédito, que se produce con la resolución oportuna.

TERCERA: Si lo anterior no fuera suficiente, es de hacer constar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 47/2003, de 26 de Noviembre, General Presupuestaria determina que prescribe a los cuatro años el derecho a exigir el pago de obligaciones ya reconocidas y liquidadas.

En iguales términos el artículo 66 de la ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, recogiendo el artículo 68 la forma de interrumpir el aludido plazo de prescripción.

Como hemos indicado antes existe el cuadro comprensivo de la deuda pendiente que se acompaña a la documentación de la Cuenta General en el que se desglosa la supuesta deuda histórica indicando que la deuda corresponde a 2008 la cuantía más importante y cantidades muchos más inferiores desde 2009 a 2013; pues bien, si la deuda prescribe a los cuatro años al momento de formalizar el acuerdo en 2014 la deuda que se compensa ha prescrito en cuanto a la de 2008, 2009 e incluso, pudiera ser, la de 2010; y sin embargo se tuvo en cuenta a la formalización de ese acuerdo compensatorio.

Y dispone el artículo 69 de la Ley General Tributaria que la prescripción supone la extinción de la deuda: nótese que de acuerdo con el acto administrativo de compensación refleja que las deudas compensadas corresponden a los ejercicios de 2002, 2004 (deuda histórica) , 2008 (derivada de la RSU), 2011 y 2012 (cuotas ordinarias) y ante la inexistencia de reclamación de la deuda por el importe que ahora se pretende cobrar habrá que concluir que dada la fecha del devengo, referida deuda ha prescrito, en todo lo que no sea lo efectivamente reclamado; y en base a lo indicado en los escritos que se acompañan al presente, en Junio y Noviembre de 2016 se reclama lo efectivamente adeudado pero para nada la cantidad que es objeto de la providencia ahora reclamada.

CUARTA: Todas las argumentaciones, que siguen siendo válidas desde el punto de vista jurídico contable, se complementan con una que es fundamental y que implica la incorrección de la cuenta presentada en la medida en que mantiene una supuesta deuda de este Ayuntamiento **que no existe. Y la inexistencia de la supuesta deuda se deriva de lo recogido en la sentencia de fecha 18 de Enero de 2021 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Cáceres recaída en el procedimiento ordinario 69/2020. Basta una mera lectura de la sentencia para que con un mínimo criterio de objetividad e imparcialidad se constate que se anula la providencia de apremio que recogía la reclamación de la deuda efectuada por la Mancomunidad porque citada deuda no existe, al hilo de las argumentaciones de los fundamentos de**





derecho y del fallo de la anterior sentencia; sentencia que como consta a esa Mancomunidad es firme como consecuencia de que la Asamblea decidió no formalizar recurso de apelación contra la misma.

Obviamente no se puede mostrar conformidad con la aprobación de la Cuenta que sigue manteniendo deuda inexistente y que, y esto es lo peor con las consecuencias de todo tipo que se pueden derivar, refleja que por parte de esa Mancomunidad no se ha procedido a ejecutar la sentencia en los términos que marca la ley.

En efecto, el artículo 103 de la ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa determina que las partes están obligadas a cumplir las sentencias en los términos en los que éstas fueron dictadas, siendo nulos los actos administrativos que se dicten con la finalidad de eludir el correcto cumplimiento de la misma. No hacerlo, como así ocurre con esta Cuenta y en general con la ausencia de la más mínima actividad tendente al cumplimiento de la sentencia , obligará a esta parte a la formulación del incidente de ejecución de sentencia, con los consabidos gastos y costas del incidente **QUE ESTA PARTE NO ESTÁ DISPUESTA A ABONAR** como consecuencia de la inactividad de esa Mancomunidad. Y ello con el hecho añadido de que si no se ejecuta la sentencia, que en este caso viene configurada por una obligación de hacer, se tenga además que solicitar, vía artículo 108 de la anterior ley mencionada el requerimiento al Juzgado para que sea éste quien ejecute la sentencia en sustitución de la Administración a la que nos dirigimos.

SOLICITO: se admitan las presentes alegaciones respecto de la Cuenta General de 2019 y de acuerdo con su contenido se proceda rectificar la cuenta elaborada sólo en el extremo de dejar sin efecto la deuda de ejercicios anteriores que se adjudica al Ayuntamiento de Valdefuentes.

En Valdefuentes a 23 de Junio de 2022

Fdo: Álvaro Arias Rubio

Alcalde Presidente



Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

MANCOMUNIDAD INTEGRAL SIERRA DE MONTANCHEZ
A/A: Sr/a Presidente/a
C/ Cruce carretera Ex 381 Ex 206
10186 TORRE DE SANTA MARÍA
CACERES

Núm. Ref.: 2023/SSASB "062 MANCOMUNIDAD INTEGRAL SIERRA DE MONTANCHEZ"

Asunto: Solicitud de nuevo convenio de colaboración.

En el marco del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL SIERRA DE MONTANCHEZ suscribieron un acuerdo de prórroga del convenio de colaboración en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica para el período comprendido desde el 1 de enero del 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Próxima a finalizar la vigencia de la prórroga suscrita para el año 2022, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales está interesada en proceder a la suscripción de un nuevo convenio de colaboración en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica para el año 2023. Para ello, se remite un borrador del convenio para que, tras su estudio por esta entidad local y en el caso de estar interesada, presente ante la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias a la mayor brevedad posible y, en su caso, **antes del próximo 31 de octubre de 2022** la siguiente documentación:

- Certificado expedido por la persona titular de la secretaría de la entidad local en el que conste **el acuerdo del pleno de la entidad local** de aprobación del convenio de colaboración, salvo que la competencia para su aprobación se encuentre atribuida a otro órgano, lo que deberá quedar expresamente recogido en la correspondiente certificación.
- Certificado expedido por la persona titular de la secretaría-intervención o intervención de la entidad local en el que conste que se ha realizado en la contabilidad la retención de crédito necesaria para hacer frente a la aportación que le corresponde a ese Ayuntamiento para el año 2023 y **con indicación expresa de la cantidad retenida**.

Csv:	FDJEX9YSVQ346YWS7NEX2UCXR2GADR	Fecha	28/09/2022 14:08:56
Firmado Por	JOSE DONAIRE CUPIDO - J. Serv. Program. Sociales Y Migraciones		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/2





Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

- Documentación acreditativa de las facultades de representación de la persona propuesta como firmante del convenio. (Se aportará esta documentación cuando haya habido una modificación -por cese del representante legal, porque exista una delegación de competencias o firma, u otra circunstancia admisible en derecho- con posterioridad a la firma del convenio de colaboración del 2022, y no conste en los archivos de esta dirección general dicha modificación).

Una vez recibida en esta dirección general la documentación señalada, se continuará con la tramitación administrativa para la suscripción del mencionado convenio. La no presentación de la documentación requerida en el plazo señalado impedirá su suscripción por tramitación anticipada.

El borrador del convenio que se remite incluye el presupuesto y la financiación del número de plazas de profesionales del Trabajo Social reconocidos a esa Agrupación conforme se desprende de los Anexos I y II de la Resolución de 18 de enero de 2022, de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, por la que se modifica la organización de los servicios sociales de atención social básica y del número de profesionales para la prestación de información, valoración y orientación (DOE núm. 18, de 27 de enero de 2022)., así como la actualización del presupuesto en concepto de personal.

Por último, el formato de los documentos requeridos en el presente escrito, siempre que el documento lo permita, tiene que ser en **PDF original con firma electrónica** (no documentos escaneados) y se presentarán en el Registro Electrónico de la Junta de Extremadura, disponible en la sede electrónica de la misma (<https://sede.gobex.es/SEDE>), de acuerdo con el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el órgano destinatario con Código UAD: A11030106 - SERVICIO DE PROGRAMAS SOCIALES Y MIGRACIONES. Además, se adelantará al siguiente correo electrónico sonia.aradillas@salud-juntaex.es

Para cualquier duda o aclaración, ya sea sobre el contenido del propio texto del borrador del convenio o sobre la tramitación para la suscripción del mismo, puede dirigirse al Servicio de Programas Sociales y Migraciones de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias a través de los teléfonos de contacto 924005907-924005921, o a los correos electrónicos sonia.aradillas@salud-juntaex.es y politica.social@salud-juntaex.es

Sin más provecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Csv:	FDJEX9YSVQ346YWS7NEX2UCXR2GADR	Fecha	28/09/2022 14:08:56
Firmado Por	JOSE DONAIRE CUPIDO - J. Serv. Program. Sociales Y Migraciones		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/2



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE SIERRA DE MONTANCHEZ EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

En Mérida, _____.

REUNIDOS

De una parte, don José M^a Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día _____.

Y de otra, D. Juan Rodríguez Bote, Presidente de la MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE SIERRA DE MONTANCHEZ, cargo para el que fue elegido con fecha de 20 de agosto de 2019, actuando en virtud de las atribuciones que le confieren los Estatutos por los que se rige dicha Mancomunidad.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.

Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.



En relación a la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura al que le corresponde en virtud del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales. Y a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias le corresponde, de acuerdo con el Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, la función de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.

Cuarto. Que la MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE SIERRA DE MONTANCHEZ, el marco de las competencias que le confiere sus propios Estatutos y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 35.1.a) y 2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, le corresponde prestar los servicios sociales de atención social básica.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.

La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios



sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales tiene reconocido a la Mancomunidad de un total de 6 profesional del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y la MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE SIERRA DE MONTANCHEZ comparten competencias, ambas partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al Sistema Público de Servicios Sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLAÚSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y la MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE SIERRA DE MONTANCHEZ (en lo sucesivo Mancomunidad), con NIF G10153096, en prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).



Segunda. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio la Mancomunidad a través del servicio social garantizará la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.
2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, la Mancomunidad a través del servicio social desarrollará las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Tercera. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de Doscientos Dieciséis Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro Euros (216.474,00 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de la Mancomunidad, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales aportará a la financiación del presente convenio la cantidad de Doscientos Catorce Mil Trescientos Nueve Euros con Veintiséis Céntimos (214.309,26 €), correspondiente al 99% de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023, en la aplicación presupuestada 110030000/G/252B/46000/CAG0000001/20160094 "Servicios Sociales de Atención Social Básica", con fuente de financiación Comunidad Autónoma.

El presente convenio se tramita mediante tramitación anticipada, por lo que la aportación de la Junta de Extremadura queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2023 para financiar las obligaciones derivadas del convenio en el ejercicio 2023.

2. La Mancomunidad aportará a la financiación del presente convenio la cantidad Doscientos Ciento Sesenta y Cuatro Euros con Setenta y Cuatro Céntimos (2.164,74 €) con cargo a los Presupuestos de la Mancomunidad para el año 2023. Dicha cantidad corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100% de la financiación del presente convenio.



Cuarta. Pago y justificación.

1. El pago de la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la financiación del convenio, condicionado a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en la anualidad 2023, se realizará a la Mancomunidad en la forma prevista en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

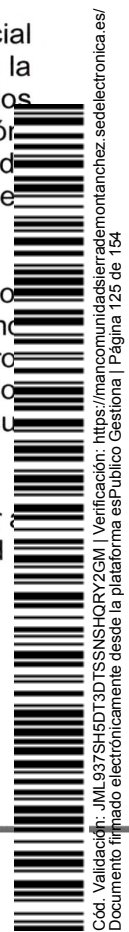
- a) Un primer 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales al convenio. A efectos de realizar este abono, se procederá al reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, una vez formalizado el convenio, a partir del inicio del plazo de vigencia del convenio previsto en la cláusula undécima para que se proceda a su ordenación y pago durante el primer cuatrimestre del ejercicio 2023.
- b) Un segundo abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por la Mancomunidad de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25% de la financiación del convenio.
- c) Un tercer y último abono de un 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales al convenio, previa justificación por la Mancomunidad de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50% de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 3 de noviembre de 2023, inclusive.

La Mancomunidad está exenta de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por la Mancomunidad en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por la persona titular de la secretaría-intervención o intervención de la Mancomunidad con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto de uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por la Mancomunidad con cargo al presente convenio deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo hasta el año 2026, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100% de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hasta el 15 de febrero de 2024, inclusive.



Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100%, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Quinta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente a la Mancomunidad, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcional o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, la Mancomunidad procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

La Mancomunidad comunicará a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Sexta. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

- a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.
- b) Asesorar, a solicitud de la Mancomunidad, respecto a la organización funcional de la prestación.
- c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que estos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.
- d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.

2. La Mancomunidad asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en las disposiciones de desarrollo.



- b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.
- c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo, en concepto de personal y funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.
- d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en la entidad local.
- e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia de la persona responsable del personal de la Mancomunidad de la que dependen los profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sea convocado por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.
- f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.
- g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Séptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran como responsable del mismo a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una comisión de seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La comisión de seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, correspondiendo una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por la Mancomunidad que serán nombradas por la persona titular que ostente la Presidencia.

La secretaría de la comisión la ejercerá una persona funcionaria de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.



En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Octava. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que la Mancomunidad haga del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

El tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación del servicio social objeto de este convenio se someterá a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Novena. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por una modificación en la organización del servicio social de la Mancomunidad, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del servicio social, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.
- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de la Mancomunidad por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá a la modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del convenio.

Décima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entrará en vigor el mismo día de su firma, si bien, teniendo en cuenta su objeto, tendrá efectos desde el día 1 de enero de 2023 hasta el día 31 de diciembre



2023, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2024, que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte de la Mancomunidad.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2023, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga en función de las disponibilidades presupuestarias o su extinción. La prórroga del convenio podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Undécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2. La extinción del presente convenio dará lugar a su liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por la Mancomunidad que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2020, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección



General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Duodécima. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que así conste y en prueba de conformidad, firman el presente convenio mediante firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO Y
CONSEJERO DE SANIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES

PRESIDENTE/A DE LA MANCOMUNIDAD
INTEGRAL DE SIERRA DE MONTANCHEZ

Fdo.: José M^a Vergeles Blanca.

Fdo.: Juan Rodríguez Bote



ANEXO

PRESUPUESTO 2023

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL AÑO 2023 ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA MANC. INTEGRAL DE SIERRA DE MONTANCHEZ, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA.

**DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA
 “062 MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE SIERRA DE MONTANCHEZ”**

Número de Entidades Locales:	20	Población Integrada	16.757	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	6
------------------------------	----	---------------------	--------	---	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2023

Concepto	Presupuesto (100 %)	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales (99 %)	Aportación de la Entidad Local (1 %)
Presupuesto de Personal	209.094,00 €	207.003,06 €	2.090,94 €
Presupuesto de Funcionamiento	7.380,00 €	7.306,20 €	73,80 €
TOTAL	216.474,00 €	214.309,26 €	2.164,74 €

Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
26.281,00 €	8.568,00 €	34.849,00 €





Asunto: Adhesión al sistema de adquisición centralizada de la Diputación Provincial de Cáceres (Central de contratación de la Diputación Provincial de Cáceres)

Referencia: CVTP

Estimado Sr./a Alcade/sa:

Habiendo manifestado su interés en sumarse al acuerdo marco para el suministro de energía eléctrica de alta y baja tensión, se hace necesario, que con carácter previo se adhiera a la Central de Contratación de la Diputación Provincial que ha sido constituida por acuerdo plenario del día 26 de Mayo de 2022 y publicado en el BOP n.º 0116 de 20 de Junio de 2022.

En caso de seguir interesados en participar en el citado acuerdo marco, se hace necesario remita en el **plazo máximo de 10 días** y por registro electrónico, acuerdo plenario de adhesión a la central de contratación de la Diputación Provincial de Cáceres, cuyo texto se adjunta como Anexo, junto con el convenio. En caso de no celebrar Pleno puede remitirnos Resolución de Alcaldía condicionada a su ratificación en el Pleno de su Ayuntamiento.

La adhesión a la central de contratación no obliga a su entidad local a licitar todos sus contratos a través de la misma, solo participará en aquellas en las que de forma individualizada su Ayuntamiento manifieste estar interesado, como es el caso del acuerdo marco para el suministro de energía eléctrica en el cual ya se está trabajando.

En Cáceres a la fecha de la firma electrónica.
EL VICEPRESIDENTE 1º Y DIPUTADO DEL ÁREA
DE MEDIO AMBIENTE Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Fdo: Alfonso Beltrán Muñoz





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCUÉSCAR (CÁ CERES)

Plaza de España, 1. C.P.: 10160 – Alcuéscar (Cáceres) . Telf.: 927 38 40 02. Fax: 927 38 46 91
C.I.F.:P1001000G ayuntamiento@alcuescar.es



Expediente nº: 499/2.022.

Procedimiento: Separación voluntaria de Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, (Basura) y servicios complementarios de la Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez, del Municipio de Alcuéscar de la Mancomunidad de Municipios Integral Sierra de Montánchez.

Comunicación a la Mancomunidad.

Documento firmado por: El Alcalde.

A/A MANCOMUNIDAD INTEGRAL SIERRA DE MONTANCHEZ.

Avda. Adolfo Suárez, 4.

C.P.:10186. Torre de Santa María, (Cáceres).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, se les remitió por parte de esta Ayuntamiento el Acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en fecha 24 de Junio de 2.022, por mayoría absoluta, a fin de que se adopten los acuerdos necesarios para dar efectividad a la voluntad municipal de separación voluntaria de Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, (Basura) prestado por la Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez, del Municipio de Alcuéscar.

En dicho acuerdo se establecía:

“...El Pleno de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura y 47.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local adopta por unanimidad de los presentes, que representan la mayoría absoluta, (6 Concejales del Grupo PSOE y 1 Concejales del Grupo PP) el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO. Aprobar la separación voluntaria de Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, (Basura), prestado por la Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez, del Municipio de Alcuéscar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales de Extremadura (LMELMEX), y tomando como referencia ésta, y teniendo en cuenta que dicha separación responde a determinados fines, que hacen que se vaya a conseguir una más eficiente prestación del servicio en orden a una optimización de costes y beneficios.



SEGUNDO. Aprobar y remitir la solicitud de separación respecto del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos a la Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez.

Dicha separación del servicio de recogida de Residuos sólidos urbanos será efectiva con fecha 1 de enero de 2.023, siendo el último día de prestación del servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, (Basura) prestado por la Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez, el día 31 de Diciembre de 2.022.

TERCERO. En consecuencia, y dado que la separación constituye una decisión que produce efectos y consecuencias sobre el conjunto de municipios integrados en la mancomunidad, el ayuntamiento interesado, con carácter previo a la separación del municipio de Alcuéscar del servicio, debe cumplir con la obligación legal y estatutaria que pesa sobre él, de satisfacer a la mancomunidad todos los gastos relativos al servicio de recogida de residuos sólidos, señalándose por nuestra parte los gastos relativos al servicio de recogida de residuos sólidos urbanos han sido abonados en su totalidad hasta el día de la fecha y que existe y adquirimos el compromiso firme de este Ayuntamiento de abonar todos los gastos relativos a la mensualidades por servicio de recogida de residuos sólidos urbanos hasta el 31 de diciembre de 2.022.

CUARTO. En consecuencia, y dado que la separación constituye una decisión que produce efectos y consecuencias sobre el conjunto de municipios integrados en la mancomunidad, el ayuntamiento interesado, con carácter previo a la separación del municipio de Alcuéscar del servicio, debe cumplir con la obligación legal y estatutaria que pesa sobre él, de que se notifique el acuerdo municipal de separación a la mancomunidad con al menos seis meses de antelación, acordando notificar a la Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez el presente acuerdo de separación con al menos, 6 meses de antelación.

QUINTO. Si como consecuencia de la separación del servicio la mancomunidad exige al ayuntamiento el pago de la liquidación económica del servicio del que se quiere separar, una vez estudiados y consensuados estos datos y dado que si el ayuntamiento no abona a la mancomunidad los gastos que se originan con motivo de esa separación, no será posible darse de baja en el servicio que le prestaba la mancomunidad, y debiendo responder de sus obligaciones; abonar todos los gastos que se originen con motivo de la separación una vez estudiados y consensuados éstos.

SEXTO. Cumplidos todos estos requisitos, la mancomunidad deberá aceptar la separación voluntaria de Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, (Basura) prestado por la Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez del Municipio de Alcuéscar mediante acuerdo de su asamblea. “

Remitida la documentación a la mancomunidad Integral Sierra de Montánchez en este Ayuntamiento se han recibido dos documentos remitidos por la Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez, documentos con Registro de entrada 2.022-S-Rc-2.073, de fecha 22 de Agosto de 2.022:

1º. Notificación de la Resolución adoptada por el Presidente de la mancomunidad Integral Sierra de Montánchez.



2º. Informe de Secretario, Interventor y Tesorero de la Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez

La Resolución adoptada por el Presidente de la Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez dice literalmente:



Leopoldo Barrantes López (1 de 1)
Fecha Firm: 16/09/2022
HASH: 08c58e87b071594488b070a086893

Leopoldo Barrantes López , Funcionario con Habilitación de Carácter Nacional, Secretario Interventor y Tesorero , en la Plaza acumulada de la Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez

Por la presente le notifico la Resolución de la Presidencia de esta Mancomunidad, que en su tenor literal dice:

Asunto: expediente Ayuntamiento de Alcuescar/Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez , salida del servicio RSU.

Vista la documentación presentada ante esta Mancomunidad por el Ayuntamiento de Alcuescar, comunicando el acuerdo adoptado para la baja del servicio de RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS que se presta desde la Mancomunidad

Visto el **INFORME JURIDICO** de la Secretaria de la Mancomunidad

Vista la documentación enviada y recibida de la empresa concesionaria ONET a este respecto

CONSIDERANDO

La decisión adoptada por el Ayuntamiento de Alcuescar a este respecto y siendo que esta cuestión , separación de un servicio prestado por la mancomunidad pero sin abandono de la mancomunidad sin que los Estatutos establezcan ninguna regulación, que deba interpretarse al amparo de lo establecido en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura y que diferencia entre la separación voluntaria, artículo 56 y la separación obligatoria, artículo 57.

Respecto a la primera, separación voluntaria, el artículo 56 establece:

«1. Los municipios y entidades locales menores podrán separarse en cualquier momento de la mancomunidad, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Acuerdo del Pleno municipal o Junta Vecinal ratificado por el Pleno del municipio matriz, siempre adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de cada órgano.

b) Hallarse al corriente en el pago de sus aportaciones a la mancomunidad.

Número: 2022-0001 Fecha: 16/09/2022
Cód. Validación: 7020ZFURMAG34D399JW37VJW9 | Verificación: <https://mancomunidadsierrademontanchez.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 1 de 3

Cód. Validación: B94430376949593F8D0308463256165K9V0Z020 | Verificación: <https://mancomunidadsierrademontanchez.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 1 de 3

c) Que haya transcurrido, en su caso, el periodo mínimo de pertenencia estatutariamente establecido.

d) Abono de todos los gastos que se originen con motivo de la separación, así como la parte del pasivo contraído por la mancomunidad a su cargo.

e) Que se notifique el acuerdo de separación a la mancomunidad con al menos seis meses de antelación.

2. Cumplidos los requisitos anteriores, la mancomunidad aceptará la separación del municipio o entidad local menor interesado mediante acuerdo de su Asamblea, al que se dará publicidad a través del Diario Oficial de Extremadura y será objeto de inscripción en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.»

El precepto, sin embargo, **no regula la separación de un servicio**, regula la separación de la mancomunidad pero al no existir ninguna regulación en los Estatutos ni en la propia Ley **consideramos que deberá ser aplicado también a la separación de un servicio.**

Respecto a la **cuestión económica**, para separarse del servicio el Ayuntamiento deberá ponerse al corriente con las obligaciones económicas que mantiene con la mancomunidad y abonar los gastos que se originen para el servicio en cuestión la separación del municipio.

Resulta claro que si los municipios integrantes de la Mancomunidad han encomendado a la misma de forma expresa la gestión del servicio público de recogida y gestión de los residuos sólidos urbanos, y dicha Mancomunidad ha licitado el citado contrato, habiéndolo adjudicado y formalizado, la relación jurídica del concesionario se da con la Mancomunidad , no con los integrantes de la Mancomunidad , esto es, los municipios, por lo que debe analizarse qué consecuencias se produce la separación de uno de los municipios de la citada Mancomunidad .

A estos efectos el contrato se mantiene vigente, por cuanto no ha sido resuelto el mismo, relación jurídica que une al concesionario con la Mancomunidad , de forma que si se separa un municipio procedería modificar el contrato de gestión de servicio público.

Las consecuencias económicas de la separación del servicio del municipio son que el municipio, a la hora de separarse de este servicio de la Mancomunidad , deberá abonar el importe correspondiente a la indemnización a ésta por la separación de dicho ente, en aras de prever la posible indemnización con tal de mantener el equilibrio económico-financiero de la concesión, y, por su parte, proceder a la determinación de su propia forma de prestación del servicio en su municipio, ya que el contrato vincula a la Mancomunidad y al contratista, pero no es menos cierto que la salida del municipio modifica el contrato de estos entes, que deben de modificar dicho

INFORMES DEL SECRETARIO
Número: 2022-0001 Fecha: 16/09/2022



Cód. Validación: 7C6ZP-89/CC-0385-DVW3TJW6E | Verificación: <https://mancomunidadsierrademontanchez.asoclectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esP-ublico Gestión | Página 2 de 3



contrato e «indemnizar» al contratista por el perjuicio causado, ya que el objeto contrato es menor por lo que los beneficios tienen que ser menores.

Acreditar que se encuentre al corriente del pago de sus aportaciones.

Y habiendo dado traslado del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Alcuescar a la empresa Concesionaria ONET . Esta manifiesta que la liquidación que corresponde a la MANCOMUNIDAD como consecuencia se establece en :

Costes por salida el 1 de enero de 2023:

- Coste del despido de un trabajador, 28.345€
- Lucro cesante, 9.207€
- Amortizaciones pendientes de maquinaria, 8.703€
- Costes generales por salida anticipada del Ayuntamiento de Alcuescar, 13.860€.
- TOTAL COSTES: 60.111€

Es por ello que , **previo a la adopción del acuerdo por la Asamblea de Mancomunidad**, dese traslado al Ayuntamiento de Alcuescar del estado del expediente que se tramita con acceso a los documentos que obran .

Requerir al Ayuntamiento de Alcuescar que comunique **la adopción expresa de acuerdo de conformidad con la cantidad indicada por el concesionario en concepto de liquidación por las consecuencias económicas derivadas de la salida del servicio.**

Emisión de la **certificación de la Secretaría Intervención de la existencia del crédito presupuestario consignado y suficiente para hacer frente a esta liquidación.**

Certificación de la Tesorería Municipal , expresiva de la fecha en que se haría efectiva el desembolso de dicha liquidación a la Mancomunidad.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente.

INFORMES DEL SECRETARIO

Número: 2022-0001 Fecha: 16/09/2022



Cód. Validación: 7C8Z2P3YVCC040399LJW371AJW9 | Verificación: <https://mancomunidadsierrad尔蒙tanchez.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma es-Publico Gestión | Página 3 de 3



Cód. Validación: B4410376949581878D03683256160402020 | Verificación: <https://mancomunidadsierrad尔蒙tanchez.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma es-Publico Gestión | P.º 3 de 3

El Informe de Secretario, Interventor y Tesorero de la Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez dice literalmente:

En fecha



*Leopoldo Barrantes López, Funcionario con Habilitación de
Carácter Nacional, Secretario Interventor y Tesorero, en la
Plaza acumulada de la Mancomunidad Integral Sierra de
Montánchez*

Petición que formula la Presidencia de esta Mancomunidad y en atención a lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

INFORMA

Asunto: expediente Ayuntamiento de Alcuéscar/Mancomunidad Integral Sierra de Montánchez, salida del servicio RRSSU.

Antecedentes: COMUNICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

PRIMERA CUESTION

El Ayuntamiento de Alcuéscar, que componen nuestra Mancomunidad ha comunicado el acuerdo adoptado para la baja del servicio de RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS que se presta desde la Mancomunidad

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La composición y las competencias de las mancomunidades se caracterizan por una gran flexibilidad y variabilidad. Resulta posible que un municipio participe en una mancomunidad sólo para la prestación de alguno de los servicios que ésta tenga trasladados por el resto de municipios que la integran. También es factible que la prestación de ese servicio no se extienda a todo su término municipal, sino únicamente a alguno de sus núcleos de población.

Por otra parte, la decisión municipal de separarse de una organización de carácter asociativo, en la que se ha integrado con carácter voluntario, necesariamente es una decisión unilateral. La decisión la adopta el Ayuntamiento y la mancomunidad, asumiendo esa decisión municipal, únicamente debe realizar la correspondiente liquidación.

Esta decisión de integración o separación de la mancomunidad adoptada por el Pleno de la Corporación Local supone el ejercicio de funciones de dirección política de la actuación municipal, y no funciones materialmente administrativas. Esto es, la competencia atribuida al Pleno municipal por el artículo 22.2.b) LBRL para integrarse o separarse de una mancomunidad, en orden a la prestación de algún servicio público considerado esencial para los habitantes del municipio, es una decisión de naturaleza política acordada por el Pleno municipal, configurado como representación orgánica



máxima del municipio, caracterizándose por ser expresión del mayor grado de discrecionalidad y oportunidad.

Evidentemente cabe que en ejercicio de la autonomía local que posibilita que un Ayuntamiento se integre en una Mancomunidad, se establezcan limitaciones a la capacidad de separación unilateral, exigiendo una permanencia mínima en la Mancomunidad. Pero necesariamente dicha limitación, está a su vez limitada. Limitación que se proyecta a través de una doble vía. Por una parte, la exigencia de una permanencia mínima debe estar prevista necesariamente por la Ley, que puede remitir su concreción a los Estatutos. Por otro lado, puede exigirse, por la Ley o por los Estatutos, que la separación se realice con un preaviso efectuado en un lapso de tiempo determinado. Pero en ambos supuestos, la permanencia temporal mínima y el lapso de preaviso deben estar fijados, de forma ineludible y necesaria, por la Ley autonómica o por los Estatutos de la Mancomunidad.

Así pues hemos de tener en cuenta dicho principio de voluntariedad que ya el Consejo de Estado estableció en su Dictamen de 25 de junio de 1986: *«la posibilidad de separarse de una mancomunidad constituye una libertad irrenunciable respecto de la que no caben más limitaciones que las establecidas en la Ley o consignadas válidamente en los estatutos. Son admisibles aquellos pactos que no desfiguren los perfiles esenciales voluntarios de la institución. Así el Consejo de Estado ha tenido ocasión de considerar conforme a derecho estipulaciones estatutarias que condicionan la efectividad de la separación al transcurso de un plazo determinado o demoraban la liquidación de los derechos y obligaciones imputables al municipio hasta el momento de disolución de la Entidad. Lo que no parece admisible es que la separación deba someterse necesariamente y en todo caso al informe del órgano de gobierno de la mancomunidad, puesto que conceder carácter habilitante a dicho informe puede equivaler, en la práctica, a anular esa libertad esencial que debe predicarse de tal figura asociativa».*

En la cuestión concreta que nos ocupa, separación de un servicio prestado por la mancomunidad pero sin abandono de la mancomunidad en Extremadura sin que los Estatutos establezcan ninguna regulación, la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura diferencia entre la separación voluntaria, artículo 56 y la separación obligatoria, artículo 57.

Respecto a la primera, separación voluntaria, el artículo 56 establece:

«1. Los municipios y entidades locales menores podrán separarse en cualquier momento de la mancomunidad, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Acuerdo del Pleno municipal o Junta Vecinal ratificado por el Pleno del municipio matriz, siempre adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de cada órgano.*
- b) Hallarse al corriente en el pago de sus aportaciones a la mancomunidad.*
- c) Que haya transcurrido, en su caso, el periodo mínimo de pertenencia estatutariamente establecido.*
- d) Abono de todos los gastos que se originen con motivo de la separación, así como la parte del pasivo contraído por la mancomunidad a su cargo.*
- e) Que se notifique el acuerdo de separación a la mancomunidad con al menos seis meses de antelación.*





desde el corazón de Extremadura

2. *Cumplidos los requisitos anteriores, la mancomunidad aceptará la separación del municipio o entidad local menor interesado mediante acuerdo de su Asamblea, al que se dará publicidad a través del Diario Oficial de Extremadura y será objeto de inscripción en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.»*

El precepto, sin embargo, no regula la separación de un servicio, regula la separación de la mancomunidad pero al no existir ninguna regulación en los Estatutos ni en la propia Ley consideramos que deberá ser aplicado también a la separación de un servicio.

Y lo consideramos dado que desde el momento en que el municipio decide libre y voluntariamente incorporarse a la mancomunidad, se integra en un conjunto, en una Administración, en el que se establecen unas relaciones de carácter cooperativo, de mutua dependencia y recíproca influencia e interacción. Al mancomunarse el servicio se crea una nueva organización, con todas las implicaciones que ello reclama, en punto a recursos humanos y materiales, a inversiones y financiación. En el contexto del servicio mancomunado, la acción individual de cada municipio, ya no es meramente individual, por sus repercusiones inmediatas y de calado sobre el sistema en su integridad, estabilidad y continuidad. De ahí que el Régimen local, tradicionalmente, haya establecido, primero, una adecuada representatividad de todos los municipios que integran la nueva Administración, y, segundo, las garantías y equilibrios que, sin menoscabo de la libertad de cada municipio para seguir o no cooperando en la prestación del servicio, salvaguarden la viabilidad del sistema. Ello supone, como ha quedado dicho, que el derecho de separación deba ejercerse con unas condiciones y reglas elementales.

De conformidad con lo indicado la separación del servicio debe hacerse cumpliendo lo previsto en el citado artículo 56 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura al no existir previsión alguna en los Estatutos del Consorcio:

- a) Acuerdo del Pleno municipal adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta.
- b) Hallarse al corriente en el pago de sus aportaciones a la mancomunidad.
- c) Abono de todos los gastos que se originen con motivo de la separación, así como la parte del pasivo contraído por la mancomunidad a su cargo.
- e) Que se notifique el acuerdo de separación a la mancomunidad con al menos seis meses de antelación.

Respecto a la cuestión económica, para separarse del servicio el Ayuntamiento deberá ponerse al corriente con las obligaciones económicas que mantiene con la mancomunidad y abonar los gastos que se originen para el servicio en cuestión la separación del municipio. Por otra parte, al no procederse a la separación del municipio de la mancomunidad, no procede la liquidación de la misma.

CONCLUSIONES

Primera. La incorporación y separación de una mancomunidad de una decisión voluntaria por parte del municipio, cumpliendo los requisitos establecidos, en su caso, en los Estatutos de la misma. La separación permite que se circunscriba a un determinado servicio en concreto.



Segunda. La separación, a falta de regulación en los Estatutos de la Mancomunidad, se hará de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura.

Tercera. Tratándose de la separación de un servicio y no del abandono de la mancomunidad el artículo 56 citado deberá ser interpretado en dicho sentido, debiendo avisar el ayuntamiento con seis meses de antelación, estar al corriente de sus obligaciones por cuotas con la mancomunidad y asumir los gastos que se originen en el servicio concreto por dicha separación.

SEGUNDA CUESTION

El municipio pretende abandonar la prestación del servicio cual es la recogida y gestión de los residuos sólidos urbanos.

Esta recogida y gestión se lleva a cabo de forma indirecta a través de un contrato de servicios adjudicado por la mancomunidad.

¿El municipio que pretende abandonar el servicio que le presta la mancomunidad vendrá obligado a satisfacer la parte alícuota del contrato de servicios celebrado con el adjudicatario para la recogida de los residuos hasta el vencimiento de este contrato?

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- Una Mancomunidad de municipios, a tenor de lo previsto en el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) **es un ente con personalidad jurídica y capacidad de obrar propia**, como manifiesta el apartado 2º del citado artículo 44 LRBRL, mediante el cual varios municipios se asocian, en aras a prestar servicios u obras de su competencia.

La LRBRL atribuye a las Mancomunidades de Municipios la condición de Entidad Local, correspondiendo a **éstas las potestades señaladas en su artículo 4.1 que determinen sus Estatutos y, en defecto de éstos, todas aquéllas que sean precisas para el cumplimiento de sus fines, en los términos que dicha Ley indica.**

Para empezar a analizar la casuística, resulta claro que si los municipios integrantes de una Mancomunidad han encomendado a la misma de forma expresa la gestión del servicio público de recogida y gestión de los residuos sólidos urbanos, y dicha Mancomunidad ha licitado el citado contrato, habiéndolo adjudicado y formalizado, **la relación jurídica del concesionario se da con la Mancomunidad, no con los integrantes de la Mancomunidad, esto es, los municipios, por lo que debe analizarse qué consecuencias se produce la separación de uno de los municipios de la citada Mancomunidad.**

Así, como primera consecuencia lógica, **vemos que el contrato se mantiene vigente, por cuanto no ha sido resuelto el mismo, relación jurídica que une al concesionario con la Mancomunidad, de forma que si se separa un municipio procedería modificar el contrato de gestión de servicio público.**

Por ello, **habría que acudir al tenor literal de los Pliegos, en aras de verificar las posibles causas de modificación del mismo, para determinar la modificación por reducción del objeto del**



contrato y así desgajar del mismo la prestación del servicio al municipio que se separa, quien deberá determinar, de forma independiente, la forma de prestar su servicio, mediante las fórmulas que prevé el artículo 85 LRRL.

SEGUNDA.- Una vez que hemos dejado claro que el Municipio que se pretende separar del servicio que le presta la Mancomunidad no tendría relación con el adjudicatario del servicio licitado por la Mancomunidad, entraremos a analizar la consecuencias económicas que conlleva esta decisión Municipal.

Lo que podemos extraer de las consecuencias económicas de la separación del servicio del municipio sería que el municipio, a la hora de separarse de este servicio de la Mancomunidad, deberá abonar el importe correspondiente a la indemnización a ésta por la separación de dicho ente, en aras de prever la posible indemnización con tal de mantener el equilibrio económico-financiero de la concesión, y, por su parte, proceder a la determinación de su propia forma de prestación del servicio en su municipio.

TERCERA.- Vista las consecuencias jurídicas que tendría en tal caso la salida del servicio en la Mancomunidad.

¿El municipio que pretende abandonar el servicio que le presta la mancomunidad vendrá obligado a satisfacer la parte alcuota del contrato de servicios celebrado con el adjudicatario para la recogida de los residuos hasta el vencimiento de este contrato?

No exactamente, ya que el contrato vincula a la Mancomunidad y al contratista, pero no es menos cierto que la salida del municipio modifica el contrato de estos entes, que deben de modificar dicho contrato e «*indemnizar*» al contratista por el perjuicio causado, ya que el objeto contrato es menor por lo que los beneficios tienen que ser menores. Es aquí donde opera la cláusula de salida dictaminando expresamente que si un municipio quiera salir de Mancomunidad tendría que:

*«b) Que se encuentre **al corriente del pago de sus aportaciones.***

*c) **Deberá abonar todos los gastos que se originen con motivo de su separación, y la parte del pasivo contraído por la mancomunidad a su cargo.***

- Para que se pueda materializar la salida del municipio del servicio que le presta la Mancomunidad, con carácter previo, el ente tendría que prever las consecuencias contractuales con el adjudicatario que este hecho conlleve, evaluar los costes sufridos por el restablecimiento del equilibrio financiero del contrato o por contra de la indemnización por resolución del mismo, y el abono por parte del municipio saliente de la cantidad calculada por la Mancomunidad.

Lo que se informa a estos efectos, sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en derecho. En Lugar y fechas de firma electrónica

En contestación al escrito recibido este Ayuntamiento viene a manifestar lo siguiente:

PRIMERO. Sobre la posibilidad de separación voluntaria por el Ayuntamiento del servicio prestado por la Mancomunidad se debe analizar la propuesta de liquidación económica que la Mancomunidad traslada al Ayuntamiento de Alcuéscar que quiere separarse voluntariamente.



En este sentido, conforme a la Ley 17/2.010, de Mancomunidades y Entidades Locales de Extremadura, será requisito legal indispensable, que debe cumplirse con carácter previo a la adopción del acuerdo de separación del municipio de la Mancomunidad, que el Ayuntamiento haya abonado los gastos que se originan con motivo de su separación; que se encuentre al corriente en el pago de sus aportaciones; y que se haya abonado por el Ayuntamiento de Alcuéscar la parte del pasivo contraído por la Mancomunidad a su cargo.

Y ello porque, si bien el municipio de Alcuéscar, que se quiere separar no tendría relación jurídica con el adjudicatario del servicio licitado por la Mancomunidad, lo cierto es que la decisión municipal de separarse voluntariamente, según dispone la Ley 17/2.010, así como los Estatutos de la misma, suponen unas consecuencias económicas.

De ahí que el ejercicio del derecho a la separación voluntaria del Ayuntamiento, conlleva el correlativo deber, en el plano económico, de tener que abonar a la Mancomunidad el importe correspondiente a la indemnización por dicha separación, como consecuencia del mantenimiento del equilibrio económico-financiero de la concesión, y el Ayuntamiento, a su vez, debe proceder a determinar su propia forma de prestación del servicio en su municipio, según obliga el artículo 85.1 de la Ley 7/1.985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En definitiva, el ejercicio del derecho de separación voluntaria del Ayuntamiento supone la aplicación de la cláusula de salida que debe concretarse en términos económicos (evidentemente, estimados) en la propuesta de liquidación a acordar por la Asamblea de la Mancomunidad, según la obligación expresa del artículo 56.1.d) de la Ley 17/2.010, es decir, que, si un municipio quiere salir del servicio, tendrá, con carácter previo tendrá que cumplir los siguientes requisitos:

- a) (...)
 - “d) Abono de todos los gastos que se originen con motivo de su separación, y la parte del pasivo contraído por la Mancomunidad a su cargo.”

SEGUNDO. En el caso que nos ocupa, la propuesta de liquidación trasladada por la Mancomunidad a este Ayuntamiento propone un cálculo numérico del coste de la más que probable indemnización por despido que haya de soportar la Mancomunidad, así como también concreta en una cantidad cierta las posibles indemnizaciones para atender la solicitud de reequilibrio concesional por parte de ONET.

Por tanto, es claro que para que se pueda materializar la salida del servicio del Ayuntamiento de Alcuéscar, con carácter previo, ambas entidades locales tendrían que prever las consecuencias contractuales con el adjudicatario del servicio de recogida de residuos que este hecho suponga, y evaluar los costes sufridos del restablecimiento del equilibrio financiero del contrato, o si fuera el caso, la indemnización por resolución del mismo, y el abono por parte del municipio saliente de la cantidad calculada por la Mancomunidad.



Si bien no es menos cierto, que una imputación de deudas, derivada de gastos previos, en una cuenta de liquidación que envía una mancomunidad al ayuntamiento saliente es un acto administrativo, y todo acto administrativo, según el artículo 35 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, **debe estar debidamente motivado, so pena de incurrir en arbitrariedad (vulneradora del derecho de defensa) y, por ende, incurrir en nulidad de pleno derecho (del artículo 47.1 de la citada Ley 39/2015).**

Tomando como fundamento el razonamiento anterior, y sobre la base de la debida motivación que debe tener una liquidación de deuda, en reiteradas sentencias (tanto de juzgados, como del TSJ de Extremadura), los tribunales han determinado que cuando se imputan costes por una administración a otra, no es suficiente "decir que son, por ejemplo, 767.325 € de gastos de personal y 139.500 € de gastos de inversiones reales en edificios"... No. Esa es la causa de la liquidación, pero la motivación real (y que permita conocer de donde provienen esas cifras, tal y como sucede en toda liquidación tributaria, o liquidación de cualquier convenio administrativo) exige, en términos de la sentencia citada, **la consignación de una cuantía "debidamente detallada, actualizada y documentada"**.

Ello es lógico y así se deduce también de la documentación obrante en la anteriormente citada Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura nº 100/2019, de 20 de junio (recurso 83/2019).

Lo que debe remitirse es **una explicación detallada, actualizada y documentada de dónde salen dichas cuantías**. Únicamente es posible poner una cuantía en una liquidación si previamente los precios están convenidos por las partes (ejemplo: ticket de un restaurante, donde el comensal previamente ha aceptado la carta de precios predeterminada). Pero ello no sucede así cuando se imputan, por ejemplo, 27.000 euros de gastos laborales (despidos, etc.), pero no se especifica que esos 27.000 euros proceden, por ejemplo, del despido necesario de un trabajador (por la salida de un municipio), siendo dicho importe el resultado de pagar una indemnización de XXX días, por XXX años trabajados.

Si ésta última circunstancia no se detalla debidamente, estaremos ante una asignación de cuantía no motivada debidamente, y por tanto vulneradora del citado artículo 35 de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común.

Por ello, **la liquidación no debidamente motivada, detallada y desglosada incurriría en vicio de invalidez.**

Por tanto, entendemos que la propuesta de liquidación presentada por la Mancomunidad no determina con suficiente concreción y, además, no cuantifica de manera desglosada el coste por despido del trabajador, al igual que el resto de costes existentes en dicha liquidación.



TERCERO. Por otra parte, conviene tener presente los criterios jurisprudenciales aplicables a la separación voluntaria de municipios de una Mancomunidad. Así, la STSJ de Extremadura, Sala de lo Contencioso-administrativo, de 27 de mayo de 2011, sienta el principio de la obligación de satisfacer a la Mancomunidad todos los gastos adeudados con carácter previo a la separación.

Por su parte, la STSJ de Castilla y León, Sala de lo Contencioso administrativo, de 9 de junio de 2011, indica que el acuerdo por el que la Mancomunidad aprueba la separación de un municipio es un acto administrativo cuyo cauce de elaboración debe ser un expediente que resuelva:

a) La propia separación de uno de sus integrantes.

b) La determinación de los medios personales y materiales que mantiene la Mancomunidad para seguir cumpliendo con sus fines estatutarios y cuáles se transmiten al Ayuntamiento que se separa de la misma; esto es, la reorganización y la transferencia de medios.

e) Y, por último, la definición y liquidación de los derechos económicos existentes: cuáles asume la Mancomunidad y cuáles afronta el Ayuntamiento.

Y ello porque si se separa un municipio procedería modificar el contrato administrativo vigente afectado por tal decisión, dado que habría que reducir su objeto sobre la base de la separación de uno de los municipios integrantes del servicio, que aunque no mantiene una relación jurídica independiente con el concesionario del servicio de recogida de residuos, sin embargo, con su actuación está determinando de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato, y por eso, la Administración debe restablecer el equilibrio económico del contrato.

En consecuencia, la formulación de la propuesta de liquidación, adolece del desglose y la concreción adecuada en relación a los compromisos y obligaciones pendientes por parte del Ayuntamiento que quiere separarse.

Asimismo, resulta obvio que el ejercicio del derecho a separarse supondrá un lucro cesante, cuya cuantía se ha procedido a determinar en la propuesta de liquidación que remite la Mancomunidad, pero que la misma no ha procedido a explicitar. Igualmente, se cita el importe de la cifra a abonar por el Ayuntamiento en concepto de amortización pendiente de maquinaria necesaria para prestar el servicio de recogida de residuos que el Ayuntamiento venía recibiendo, lo cual es lógico, dado que para la prestación del servicio es necesaria una serie de maquinaria, pero como en el caso anterior, la liquidación adolece de los cálculos necesarios, por lo que no permite identificar de manera concisa de donde proviene esa cantidad a abonar por parte del Ayuntamiento.

Por último, se hace mención expresa a los costes generales por salida anticipada del Ayuntamiento, sin precisar a qué costes generales se refiere la Mancomunidad y que importes representan cada uno de ellos. De esta forma, la propuesta de liquidación



adolece de la cuantificación debidamente detallada, actualizada y documentada en lo que a los conceptos analizados que se incluyen en la misma se refiere.

De esta forma, vistos los anteriores antecedentes y consideraciones jurídicas este Ayuntamiento les comunica:

- El Ayuntamiento de Alcuéscar puede separarse voluntariamente del servicio de recogida de residuos urbanos de la Mancomunidad, pero con el correlativo deber de asumir el coste económico derivado de las deudas vencidas y exigibles que se hayan devengado hasta la fecha en la que se haga efectiva la separación, conforme a los estatutos del ente supramunicipal y a las disposiciones de la Ley 17/2.010.

- Los conceptos económicos incluidos en la propuesta de liquidación remitida por la Mancomunidad, pueden resultar ajustados a derecho. No obstante, en opinión nuestra, dicha propuesta de liquidación adolece de la cuantificación debidamente detallada, actualizada y documentada en lo que a los conceptos analizados se refiere, por lo que procedería que dichos conceptos estuvieran desglosados con más precisión y no solamente referidos mediante un importe sin justificación alguna, so pena de incurrir en arbitrariedad (vulneradora del derecho de defensa) y, por ende, incurrir en nulidad de pleno derecho (del artículo 47.1 de la citada Ley 39/2.015).

Por ello solicitamos remitan dicha documentación con una liquidación detallada, actualizada y documentada, lo antes posible ya que es intención de este Ayuntamiento dejar el servicio a 31/12/2.022.

En el caso de aconsejarse una negociación entre las partes para llegar a un acuerdo posible, se solicita que la misma empiece lo antes posible.

Atentamente. Reciba un cordial saludo.

En Alcuéscar, a 29 de Septiembre de 2.022.

El Alcalde-Presidente.

Fdo.: Dionisio Vasco Juez.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.



MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS. EJERCICIO 2022

INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA

SUBV. EPD EMPLE@NDO 2021/22

PARTIDA DE INGRESOS

EXP. MODIF. 01

INCORPORACIÓN DE REMANENTES GFA

Resolución de Presidencia

23/02/2022

870.10	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS CON FINANC AFECTADA	-17.636,31
---------------	--	-------------------

PARTIDA DE GASTOS

241.131.00	Retribuciones Personal Laboral Temporal	13.285,36
241.160.00	Seguridad Social Personal Laboral Temporal	4.350,95
		17.636,31

INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA

SUBV. PALV 2021/22

PARTIDA DE INGRESOS

EXP. MODIF. 02

INCORPORACIÓN DE REMANENTES GFA

Resolución de Presidencia

23/02/2022

870.10	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS CON FINANC AFECTADA	-4.197,15
---------------	--	------------------

PARTIDA DE GASTOS

326.131.00	Retribuciones Personal Laboral Temporal	3.161,70
326.160.00	Seguridad Social Personal Laboral Temporal	1.035,45
		4.197,15

INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA

SUBV. FP BÁSICA 2021/22

PARTIDA DE INGRESOS

EXP. MODIF. 03

INCORPORACIÓN DE REMANENTES GFA

Resolución de Presidencia

23/02/2022

870.10	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS CON FINANC AFECTADA	-26.721,10
---------------	--	-------------------

PARTIDA DE GASTOS

326.131.00	Retribuciones Personal Laboral Temporal	12.433,15
326.160.00	Seguridad Social Personal Laboral Temporal	4.313,65
326.206.00	Arrendamiento de Equipos para procesos de información	5.000,00
326.220.00	Material de oficina ordinario no inventariable	2.000,00
326.226.99	Otros gastos diversos	2.974,30
		26.721,10

INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA

SUBV. PROGRAMA CULTURA DIPUTACIÓN "Desde el Corazón de Extremadura" 2021/22

PARTIDA DE INGRESOS

EXP. MODIF. 04

INCORPORACIÓN DE REMANENTES GFA

Resolución de Presidencia

23/02/2022

870.10	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS CON FINANC AFECTADA	-5.505,43
---------------	--	------------------

PARTIDA DE GASTOS

334.204.00	Arrendamiento de material de transporte. Cultura	1.980,00
334.221.05	Productos alimenticios. Cultura	1.333,79
334.224.00	Primas de seguros. Cultura	195,67
334.226.02	Publicidad y propaganda. Cultura	411,50
334.226.99	Otros gastos diversos. Cultura	1.584,47
		5.505,43

GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS

SUBV. PRIMERA EXPERIENCIA EN LA AAPP

PARTIDA DE INGRESOS

EXP. MODIF. 05

GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS

Resolución de Presidencia

09/09/2022

450.50	TRANSF. EN MATERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL	139.138,64
--------	---	------------

PARTIDA DE GASTOS

241.131.00	Retribuciones Personal Laboral-Temporal	114.990,61
241.160.00	Seguridad Social	24.148,03
		139.138,64

GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS

SUBV. 1ª FASE [2022/23] EPD EMPLE@NDO22

PARTIDA DE INGRESOS

EXP. MODIF. 06

GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS

Resolución de Presidencia

27/09/2022

450.50	TRANSF. EN MATERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL	347.563,23
--------	---	------------

PARTIDA DE GASTOS

241.131.00	Retribuciones Personal Laboral-Temporal	238.535,95
241.160.00	Seguridad Social	78.120,53
241.220.00	Material de oficina no inventariable	7.500,00
241.221.04	Vestuario	7.500,00
241.226.99	Otros gastos diversos	15.906,75
		347.563,23

GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS

SUBV. DIPUTACIÓN "GASTROSEMANA: Paisajes Gastronómicos 2022" 2022/2023

PARTIDA DE INGRESOS

EXP. MODIF. 07

GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS

Resolución de Presidencia

27/09/2022

461.00	INGRESOS DE DIPUTACIONES	7.142,00
--------	--------------------------	----------

PARTIDA DE GASTOS

334.204.00	Arrendamiento de material de transporte. Cultura	2.200,00
334.221.05	Productos alimenticios. Cultura	1.500,00
334.224.00	Primas de seguros. Cultura	500,00
334.226.02	Publicidad y propaganda. Cultura	500,00
334.226.99	Otros gastos diversos. Cultura	2.442,00
		7.142,00

GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS

SUBV. DIPUTACIÓN "AUTOBUSES JATO 2022"

PARTIDA DE INGRESOS

EXP. MODIF. 08

GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS

Resolución de Presidencia

05/10/2022

461.00	INGRESOS DE DIPUTACIONES	1.800,00
--------	--------------------------	----------

PARTIDA DE GASTOS

334.204.00	Arrendamiento de material de transporte. Cultura	1.800,00
------------	--	----------

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

RECOGIDA DE ENSERES 2022

PARTIDA DE INGRESOS

EXP. MODIF. 09

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Acuerdo de PLENO de

27/10/2022

462.00	APORTACIÓN AYUNTAMIENTOS MANCOMUNADOS	25.344,00
--------	---------------------------------------	-----------

PARTIDA DE GASTOS

1621.227.99	Otros trabajos realizados por o.e. - Recogida Enseres	25.344,00
-------------	---	-----------

CRÉDITO EXTRAORDINARIO		EXP. MODIF. 10
PORTES RECOGIDA DE CONTENEDORES		CRÉDITO EXTRAORDINARIO
PARTIDA DE INGRESOS		Acuerdo de PLENO de 27/10/2022
462.00	APORTACIÓN AYUNTAMIENTOS MANCOMUNADOS	1.270,51
PARTIDA DE GASTOS		
1621.223.00	Transportes recogida de contenedores	1.270,51



INFORME PLENO 27 OCTUBRE 2022

➤ CULTURA.

o DÍA DE LA MANCOMUNIDAD

Se propone la celebración del Día de la Mancomunidad los días: 26 de marzo o 1 de abril de 2023. La celebración se realizarán en el municipio de Torremocha que ha sido el único candidato que se ha ofrecido.

o PROYECTO "MUJER-SALUD Y DEPORTE".

El pasado 15 de octubre se celebró la X celebración de Mujer, Salud y Deporte en el municipio de Valdefuentes, haciendo coincidir dicho evento con la Ruta de la Asociación Oncológica de Extremadura para la recaudación de fondos contra el cáncer. Ha sido un éxito de participación, 1.200 personas aproximadamente, y donde los participante han disfrutado de un día de convivencia por una buena causa. Agradecer a todos los/as técnicos/as de la Mancomunidad que asistieron a este evento, por su implicación y compromiso, a los Alcaldes de los pueblos participantes, a los trabajadores del Ayuntamiento de Valdefuentes, y a las asociaciones, que una vez más, han participado desinteresadamente para que este día se pueda celebrar, además con éxito.

o PLAN SENIOR DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

Nos han concedido desde la Diputación un programa de balnearios para los mayores de nuestra Comarca, con un total de 90 plazas para todos los pueblos, repandiendo 4 para cada municipio.



Actividades Ciudades Saludables y Sostenibles

Fecha	Actividad	Lugar
15 Oct	Mujer, Salud y Deporte: Jabones	Valdefuentes
24 Oct	Día de la Biblioteca: 3 grupos (Infantil, 1º-3º Primaria y 4º-6º Primaria)	Colegio Plasenzuela
27 y 28 Oct	Escape Room Hábitos Saludables: 2º ESO y 2 grupos de 1º ESO	IES Sierra de Montánchez
2-3 y 8 Nov	MSA Atención Sociosanitaria	Sede Mancomunidad
4 Nov	Congreso Regional de Economía Circular 2030	Cáceres
7 Nov	Programa Wellness Junior (colegios)	Cáceres
10 y 11 Nov	Programa Senior y Saludable	Balneario Santa Lucía del Trampal
14, 15 y 16 Nov	MSA Fontanería-Albañilería	Sede Mancomunidad
16 y 17 Nov	Taller de jabones: Mayores e infantil	Zarza de Montánchez
Nov-Dic?	Taller emociones	IES Sierra de Montánchez
Nov-Dic?	Taller gestión del estrés	IES Sierra de Montánchez

➤ PLIEGO RECOGIDA DE RSU Y OTROS RESÍDUOS.

Ante el próximo vencimiento del contrato para la recogida de residuos Sólidos Urbanos y otros residuos que actualmente está contratado con la empresa ONET-SERALIA, que finaliza el 22 de octubre de 2023, se ha solicitado a la Diputación Provincial de Cáceres asistencia técnica para la elaboración del Pliego de Condiciones Técnicas, con el objetivo de que el próximo contrato recoga toda la necesidad que actualmente tenemos en lo que a recogida de residuos se refiere y otros servicios que puedan

Avda. de Adolfo Suárez, 4 C.P.10186 - Torre de Santa María (Cáceres) G-10153096

C.I.F.:

Teléfonos: 927389030/32 Fax: 927389031 Email:
mancomunidad@mancomunidadsierrademontanchez.es

Urbanismo. – Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales. – Infraestructura viaria y otros equipamientos. – Protección civil, prevención y extinción de incendios. – Información y promoción turística. – Protección de la salubridad pública y sostenibilidad medioambiental. – Deporte y ocupación del tiempo libre. – Cultura. – Participación ciudadana en el uso de las TICs. – Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata de personas en situación de riesgo de exclusión social.



complementar el mismo, como: limpieza y desinfección de contenedores, desatascos y limpieza de alcantarillas, recogida de enseres...

➤ **DEPORTE Y OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE.**

o **DINAMIZACIÓN DEPORTIVA 2022-2025.**

Ha sido publicada la resolución del Programa de Dinamización Deportiva 2022-2025, concediéndose la cuantía de 453.600,00€ para las cuatro anualidades. Se están ultimando las bases para su publicación en el BOP de Cáceres para la contratación de un/a dinamizador/a más, que nos ha sido concedido en esta convocatoria, tras la incorporación de Alcuéscar al servicio de Dinamización Deportiva

➤ **INFRAESTRUCTURA VIARIA Y OTROS EQUIPAMIENTOS**

Dado que el parque de maquinaria está muy deteriorado y se producen averías continuamente, con un elevado coste de reparación, que está haciendo que varíen las previsiones de costes, se ha solicitado la dotación de un parque de maquinaria completo para la sustitución de las máquinas que tenemos en peor estado: motoniveladora, retroexcavadora, camión y rulo.

➤ **FORMACIÓN:**

o **PALV 2022-2023**

Nos han sido concedidos los siguientes programas a través del Programa de Aprendizaje a lo largo de la Vida:

P03 Programa inicial de Educación Secundaria. (Zarza de Montánchez)

P06 Programa de preparación de la prueba para la obtención directa del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para mayores de

Avda. de Adolfo Suárez, 4 C.P.10186 - Torre de Santa María (Cáceres)
G-10153096

C.I.F.:

Teléfonos: 927389030/32 Fax: 927389031 Email:

mancomunidad@mancomunidadsierrademontanchez.es

Urbanismo. – Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales. – Infraestructura viaria y otros equipamientos. – Protección civil, prevención y extinción de incendios. – Información y promoción turística. – Protección de la salubridad pública y sostenibilidad medioambiental. – Deporte y ocupación del tiempo libre. – Cultura. – Participación ciudadana en el uso de las TICs. – Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata de personas en situación de riesgo de exclusión social.



dieciocho años. (Albalá, Arroyomolinos, Torre de Santa María, Torremocha)

P07 Programa de preparación de pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio. (Alcuéscar)

Se ha procedido a la renuncia de dichos programas por falta de matriculas suficientes para la puesta en marcha de los mismos.

➤ **EMPLEO:**

- o **CONVOCATORIA PROGRAMA PRIMERA EXPERIENCIA PROFESIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:**

El día 15 de septiembre se han incorporado los puestos de trabajo del programa de Primera Experiencia Profesional en al Administración Pública, que ya están funcionando.

La técnico de empresas y la Agente de Desarrollo Local en breve pondrán en marcha la oficina para la información y asesoramiento a empresas y empresarios de la Comarca. Se ha actualizado el directorio de empresas y asociaciones de la Comarca y está previsto la visita de las empresas para la detección de necesidades que puedan ser objeto de solicitud de proyectos.

El técnico informático está trabajando con la TIC de la Mancomunidad y organizando todo el tema de instalaciones informaticas y equipamiento.

El empleo verde se ha incorporado el día 13 de octubre y está realizando trabajos de mantenimiento en la sede.

